Pág.

42

# **DIARIO OFICIAL**



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

**TOMO Nº 424** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 NUMERO 169

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

ODC 44	10		CU	TIVO
ORGAI	VU.	ヒリヒ	LU.	IIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 332, 333, 336, 337, 339 y 344.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Un Niño El Salvador" y "Trabajo Jubiloso" y Decretos Ejecutivos Nos. 61 y 64, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Guerreros de Cristo Misión Internacional y Acuerdo Ejecutivo No. 217, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Rescate al Medio Ambiente", y "Hepatopancreato-Biliar de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 227 y 259 aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .....

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1168.- Se autoriza a la sociedad Desarrollos Inmobiliarios Comerciales, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado, para suministrar Gas Licuado de Petróleo.

Acuerdo No. 1176.- Se autoriza al señor Marlo Nelson Argueta Argueta, la construcción de la estación de servicio denominada "PUMA LAS CONCHAS", ubicada en el municipio de El Divisadero.

## **ORGANO JUDICIAL**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 608-D.- Rehabilitación en el ejercicio de la función pública del Notariado.

Acuerdos Nos. 710-D, 721-D, 723-D, 730-D, 736-D, 740-D, 777-D, 796-D y 798-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 9.- Ordenanza de Exención Transitoria de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, a favor del municipio de San Miguel. 44-45

Decreto No. 10.- Reforma al Presupuesto de la Municipalidad de San Miguel.

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Primavera y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de San Miguel, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.... 48-52

Dirección: 4a. C. Pte. y 15 Av. Sur # 829 S.S. Tel.: 2527-7800 • Página Web: www.imprentanacional.gob.sv • Correo: diariooficial@imprentanacional.gob.sv

Pág.	Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES		DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE PRIMERA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	04-109
Declaratoria de Herencia	53	Herencia Yacente	109
Aceptación de Herencia	53-54	Título de Propiedad	109
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Supletorio	10-111
Herencia Yacente	55	Nombre Comercial	11-112
DE TERCERA PUBLICACION		Señal de Publicidad Comercial	112
Aceptación de Herencia	55	Convocatorias	
Herencia Yacente	55	ar co	
		Reposición de Certificados	113
SECCION CARTELES PAGADOS		Título Municipal	114
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Servicios	14-117
Declaratoria de Herencia	56-70	Marca de Producto I	18-120
Aceptación de Herencia	70-82	DE TERCERA PUBLICACION	
Herencia Yacente	82-83	Aceptación de Herencia I	21-127
Título de Propiedad	83-84	Herencia Yacente	127
Título Supletorio	85	Título de Propiedad 1	28-129
Nombre Comercial	86-87	T/4-1- Coult-to-d-	
Disolución y Liquidación de Sociedades	87	Título Supletorio 1	29-130
Administrador de Condominio	87-88	Nombre Comercial	131
Título Municipal	89	Convocatorias	132
Edicto de Emplazamiento	89-94	Subasta Pública	32-133
Marca de Servicios	95-97	Título Municipal	133
Marca de Producto	97-102	Marca de Servicios 1	34-137
Inmuebles en Estado de Proindivisión	02-103	Managa da Duadriata	

# ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 332

#### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 068, de fecha 6 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al señor José Carlos Navarro Martínez, Director de Estrategia Digital, para que viaje a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 12 al 18 de septiembre de 2019, a fin de asistir al evento de Celebración de Independencia de Centroamérica y El Salvador, ACUERDA: conceder al señor Navarro Martínez, boletos aéreos, viáticos por \$1,225.00, gastos de viaje por \$525.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-07-01-21-1-54-54402 y 2019-0500-1-07-01-21-1-54-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 333

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 069, de fecha 6 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial a la señorita Gabriela Alejandra Tóchez Vásquez, Jefe de Comunicación Digital y señores Mario Romeo Piche Guerrero, Director de Producción; Carlos. Rolando Villalta Ortega, Coordinador de Redes Sociales; Javier Enrique Ayala Navas, Fotógrafo Oficial y Diego Enrique Navas Monterrosa, Redactor, para que viajen a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 27 de septiembre de 2019, a fin de acompañar al señor Presidente de la República al evento a realizarse en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ACUERDA: conceder a la señorita Tóchez Vásquez y señor Piche Guerrero, boletos aéreos, viáticos (40% de la cuota) por \$420.00, gastos de viaje por \$525.00 y gastos terminales por \$45.00; a los señores Villalta Ortega, Ayala Navas y Navas Monterrosa, boletos aéreos, viáticos (40% de la cuota) por \$312.00, gastos de viaje por \$390.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-07-01-21-1-54-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 336

#### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 070, de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio de la cual se concede misión oficial a favor de la Licenciada Claudia Alexandra Luisa Posada de Samour, Jefe de Proyectos y Cooperación, para que viaje a la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 14 al 18 de septiembre de 2019, a fin de atender invitación de la Organización Inter-American Dialogue, para formar parte del Taller para el Diseño de Prestaciones de Intervenciones Universales de la Primera Infancia y su Costeo. Dicho Taller tiene como propósito promover y facilitar los procesos de construcción de paquetes de prestaciones universales básicas para el desarrollo integral de la primera infancia en América Latina, ACUERDA: conceder a la Licenciada Posada de Samour, viáticos (40% de la cuota para gastos de alimentación) por \$300.00, gastos de viaje por \$450.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402, del Presupuesto General vigente. Los gastos de pasaje y alojamiento serán cubiertos por la Organización Inter American Dialogue.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 337

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en notas Nos. CPOGG/020/2019, de fecha 30 de julio de 2019; REF.035/2019, de fecha 20 de agosto del mismo año y nota de fecha 30 de agosto del corriente año, por medio de las cuales se concedió misión oficial a favor del Licenciado Jorge Miguel Kattán Readi, Secretario de Comercio e Inversión, para que viajara a República Dominicana, del 31 de julio al 7 de agosto de 2019, a fin de mantener una rueda de negocios con posibles inversionistas dominicanos y temas del Tratado de Libre Comercio, ACUERDA: conceder al Licenciado Kattán Readi, viáticos (40% de la cuota) por \$608.00, gastos de viaje por \$285.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402. Los gastos de pasajes, hospedaje y traslados fueron asumidos por el Gobierno de República Dominicana.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 339

#### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ.

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 071, de fecha 10 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial del 11 al 13 de septiembre de 2019, al Licenciado Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, conocido por Félix Ulloa hijo, Vicepresidente de la República, para que participe en Audiencia con el señor Secretario General de las Naciones Unidas Antonio Manuel Guterres, a realizarse el día 12 de septiembre del presente año, en la ciudad de Nueva York; asimismo para que esté presente en el "Premio de Derechos Humanos de la Oficina para Asuntos Latinoamericanos en WOLA", a realizarse el día 12 del mismo mes, en la ciudad de Washington, D.C., ACUERDA: conceder al Licenciado Ulloa Garay, boletos aéreos, viáticos por \$840.00, gastos de viaje por \$420.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402, y 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 344

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Presidente de la República.

ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 299, emitido por esta Presidencia el 23 de agosto del presente año, en el sentido que el señor Andrés Ricardo Ortiz Lara, Especialista en Tecnología II, viajó a Quito, Ecuador, del 27 al 31 de agosto del corriente año y no del 28 al 30 de agosto, como se mencionó en el citado Acuerdo, a fin de participar en el "GobCamp de Datos Abiertos", por lo que la Presidencia de la República, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402, le sufragará también viáticos por \$280.00, correspondientes a los días 27 y 31 de agosto de 2019; quedando dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO TREINTA Y CUATRO.- LIBRO SEIS.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veinticinco del mes de febrero del año dos mil diecinueve, Ante mí, MERCEDES IDALIA GONZALEZ SALAZAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; comparecen los señores: JOSE MAURICIO BARRIENTOS ALVAREZ, de setenta y dos años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña; persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro ocho cinco cinco cinco-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cuarenta y seis-cero cero uno-ocho; quien comparece en su calidad personal de fundador, como en su calidad de Apoderado Especial de los fundadores señores CAROL LYNN PFEIFFER, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Recursos Humanos, de este domicilio, y también del domicilio de la ciudad de Dahlonega, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, portadora de su Pasaporte Estadounidense número cuatro nueve cuatro cuatro tres tres cuatro siete uno, y con Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cincuenta-ciento veinte mil trescientos sesenta y siete-ciento dos-uno; y GREGORY A THOMAS, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, y también del domicilio de la ciudad de Dahlonega, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, portador de su Pasaporte Estadounidense número cuatro cinco siete cero cuatro siete cero ocho cero, y con Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cincuenta-cero noventa mil novecientos cuarenta y nueve-ciento uno-uno; personería con la que actúa la cual doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana; ante los oficios notariales del Licenciado Noé Oswaldo Blanco Linares, poder mediante el cual los dos señores antes mencionados, lo facultan especialmente para comparecer en sus nombres y representaciones ante un Notario competente de la República de El Salvador, a constituir la Fundación objeto de este instrumento, estando facultado además para aprobar y ratificar los estatutos y para aceptar el nombramiento de cargo de primero y segundo vocal, así como para entregar la aportación económica que le corresponde a cada uno, estando facultado para otorgar actos como el presente, poder que no agregaré al legajo de anexos de este libro de mi protocolo por habérselo devuelto al compareciente por contener facultades sin cumplir; JAIME FRANCISCO LEON VILLALTA, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero uno cuatro cuatro cinco nueve cuatro seis-cinco; y con Número de identificación Tributaria: Cero doscientos diez-doscientos veinte mil setecientos sesenta y seis-cero cero uno-seis; FRANCISCO DE JESUS LOPEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos mil cuatrocientos tres-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero treinta mil setecientos sesenta-cero cero doscero; JORGE LUIS MAGAÑA LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintisiete mil ciento veintisiete-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos trece-cien mil novecientos sesenta y siete-cero cero dos-cero; y MARIA MILENA MARTINEZ DE ORTIZ, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-trescientos un mil ciento setenta y cuatro-ciento uno-uno; Y ME DICEN; PUNTO PRIMERO: CONSTITUCION DE LA FUNDACIÓN: Los Comparecientes en forma unánime acuerdan que por medio de esta escritura constituyen la "FUNDACION UN NIÑO EL SALVADOR", que podrá abreviarse, "FUNDACION UN NIÑO ES", Fundación de nacionalidad salvadoreña, el cual nace como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, en los términos prescritos por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. PUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN DE ESTATUTOS. Los comparecientes también por unanimidad aprueban los siguientes ESTATUTOS DE LA "FUNDACION UN NIÑO EL SALVADOR", que podrá abreviarse, "FUNDACION UN NIÑO ES". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUN-DACION UN NIÑO EL SALVADOR", que podrá abreviarse, "FUN-DACION UN NIÑO ES", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALI-DAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) mejorar las vidas de los niños y niñas, y adolescentes, en la República de El Salvador, mediante el establecimiento de escuelas en comunidades rurales y urbanas, con el objetivo de brindar una educación de alta calidad, basado en buenas costumbres y valores éticos y morales. b) establecer programas para ayudar a fortalecer la unidad familiar y mejorar las comunidades en que viven los niños y niñas, y adolescentes. c) Contribuir al bienestar físico y mental de la Niñez, Adolescencia a través de la asistencia de programas, proyectos, planes y acciones de salud integral; d) Fortalecer las capacidades de la Niñez y Adolescencia para que desarrollen un proyecto de vida que coadyuve a su formación técnica, ocupacional y/o profesional; e) Estimular en el Niño, Niña, y Adolescentes, la independencia emocional; la autoestima; la compresión correcta del género; el respeto en su entorno y el ejercicio de sus derechos para ser personas de bien. f) Fomentar y desarrollar capacidades productivas, técnicas y de liderazgo transformador para la auto sostenibilidad de la comunidad. g) Fomentar en el Niño, Niña, y Adolescentes la práctica de valores como la solidaridad, sororidad, el respeto, la tolerancia, la honestidad, entre otros. h) Concientizar a la Niñez, y Adolescencia a fin de transformarlos en sujetos activos en la defensa, conservación y protección del Medio Ambiente. i) Propiciar en las comunidades mecanismos de Contraloría Social que garantice la optimización de los recursos destinados a su población. CAPITULO III. DEL PATRI-MONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA, que cada uno de los miembros fundadores han aportado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, y e) Todas las actividades que la Fundación pueda realizar para la captación de fondos que sean utilizados para el crecimiento de sus proyectos. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPI-TULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; yb) La Junta Directiva. CAPITULO V. DELA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo de todos los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La

Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, asimismo realizar todo tipo de contratos a favor de la Fundación, entre los cuales la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando no contravenga el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Gestionar, dirigir, ejecutar y supervisar los planes, proyectos o programas que la Fundación ejecute o promueva; h) Realizar procesos de selección y contratación de personal, para someterlo a consideración de Junta Directiva. Artículo dieciocho.-Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de este y colaborar en sus atribuciones y obligaciones con iguales facultades. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente. CA-PITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPI-TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones a sus miembros: a) Amonestación de forma verbal, que se aplicará para las infracciones leves; b) Suspensión por un periodo de tres hasta seis meses, que se aplicará para infracciones graves; y c) Expulsión que se aplicará para infracciones muy graves. Artículo veintiséis.- Constituyen infracciones leves: a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los miembros de la Fundación y b) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación. Constituyen infracciones graves: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de tres ocasiones, a las Asambleas Generales de la Fundación; b) No cumplir con las tareas asignadas por la Fundación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva; c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación. Constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los dos artículos anteriores; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal; e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación. Artículo veintisiete.- Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder aplicar la Expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que, la persona infractora fuere el Presidente de Junta Directiva, la Asamblea General designará quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito. El presente Capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Fundación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a todos

sus miembros. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale. CAPI-TULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria, una segunda convocatoria con cuatro de sus miembros, y en tercera convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. PUNTO TERCERO; ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: Para los efectos del artículo doce de los estatutos de la "FUNDACION UN NIÑO EL SALVADOR", que podrá abreviarse, "FUNDACION UN NIÑO ES", los comparecientes eligen como primera Junta Directiva, por el periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la vigencia de los Estatutos, a los siguientes miembros: PRESIDENTE: JOSE MAURICIO BARRIENTOS ALVAREZ; VICEPRESIDENTE: JAIME FRANCISCO LEON VILLALTA; SECRETARIO: FRANCISCO DE JESUS LOPEZ; TESORERO: MARIA MILENA MARTINEZ DE ORTIZ; PRIMER VOCAL CAROL LYNN PFEIFFER; SEGUNDO VOCAL: GREGORY A THOMAS; TERCER VOCAL: JORGE LUIS MAGAÑA LOPEZ; todos de generales antes mencionadas, y quienes han aceptado expresamente el cargo que se les confiere. Yo el Notario hago constar que advertí a los comparecientes la obligación en que están, de registrar la presente Escritura Pública de Constitución de la Fundación, de los efectos del registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo, acorde al artículo noventa y uno de la Ley de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto, los ratifican y firmamos. DOY FE:/ J m/ Jaime F L V/ J. Magaña/ F de J López/ M MM de Ortiz/ M I G Salazar/ RUBRICAS./

# $\label{eq:mercedes} \mbox{ MERCEDES IDALIA GONZALEZ SALAZAR}, \\ \mbox{ NOTARIO}.$

Paso ante mí del folio treinta y cinco frente al folio treinta y ocho vuelto, del libro Seis de mi Protocolo, que tiene de vigencia un año y caducará el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, para ser entregado a la "FUNDACION UN NIÑO EL SALVADOR", que podrá abreviarse, "FUNDACION UN NIÑO ES". Extiendo, firmo y sello el presente testimonio.- En la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días, del mes de febrero, del año dos mil diecinueve.

MERCEDES IDALIA GONZALEZ SALAZAR, NOTARIO.

NUMERO TRES.- LIBRO SIETE.- RECTIFICACIÓN DE ESCRI-TURA.- En la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.- Ante mí, MERCEDES IDALIA GONZALEZ SALAZAR, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: JOSE MAURICIO BARRIENTOS ALVAREZ, de setenta y dos años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, de partamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña; persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cinco cinco cinco-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cuarenta y seis-cero cero uno-ocho; quien comparece en su calidad personal de fundador, como en su calidad de Apoderado Especial de los fundadores señores CAROL LYNN PFEI-FFER, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Recursos Humanos, de este domicilio, y también del domicilio de la ciudad de Dahlonega, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, portadora de su Pasaporte Estadounidense número cuatro nueve cuatro cuatro tres tres cuatro siete uno, y con Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cincuenta-ciento veinte mil trescientos sesenta y siete-ciento dos-uno; y GREGORY A THO-MAS, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, y también del domicilio de la ciudad de Dahlonega, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, portador de su Pasaporte Estadounidense número cuatro cinco siete cero cuatro siete cero ocho cero, y con Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cincuenta-cero noventa mil novecientos cuarenta y nueve-ciento uno-uno; personería con la que actúa la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana; ante los oficios notariales del Licenciado Noé Oswaldo Blanco Linares, poder mediante el cual los dos señores antes mencionados, lo facultan especialmente para comparecer en sus nombres y representaciones ante un Notario competente de la República de El Salvador, a constituir la Fundación objeto de este instrumento, estando facultado además para aprobar y ratificar los Estatutos y para aceptar el nombramiento de cargo de primero y segundo vocal, así como para entregar la aportación económica que le corresponde a cada uno, estando facultado para otorgar actos como el presente, poder que no agregare al legajo de anexos de este libro de mi protocolo, por habérselo devuelto al compareciente por contener facultades sin cumplir; JAIME FRANCISCO LEON VILLALTA, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero uno cuatro cuatro cinco nueve cuatro seis-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez-doscientos veinte mil setecientos sesenta y seis-cero cero uno-seis; FRANCISCO DE JESUS LOPEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos mil cuatrocientos tres-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero treinta mil setecientos sesenta-cero cero dos-cero; JORGE LUIS MAGAÑA LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintisiete mil ciento veintisiete-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos trece-cien mil novecientos sesenta y siete-cero cero dos-cero; y MARIA MILENA MARTINEZ DE ORTIZ, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante,

del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-trescientos un mil ciento setenta y cuatro-ciento uno-uno; y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACIÓN UN NIÑO EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN UN NIÑO ES", según Escritura Pública de Constitución de Fundación Número TREINTA Y CUATRO, del Libro SEIS de mi Protocolo, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número: cero cero dieciocho - F - dos mil diecinueve; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno desarrollar en cuanto a la finalidad establecida en literal e) del artículo cuatro de los Estatutos de la "FUNDACIÓN UN NIÑO EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN UN NIÑO ES", "Estimular en el Niño, Niña, y Adolescentes, la independencia emocional; la autoestima; la compresión correcta del género; el respeto en su entorno y el ejercicio de sus derechos para ser personas de bien", por la forma en la cual está redactada no ha sido posible comprender su alcance, ya que reviste de un carácter general, siendo necesaria el definir qué significa "la correcta comprensión del genero" para la fundación, a fin de valorar si es congruente con la normativa vigente.- II) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido en cuanto a la finalidad establecida en literal e) del artículo cuatro de los Estatutos de la Fundación un Niño El Salvador y que podrá abreviarse Fundación un Niño Es: Estimular en el Niño, Niña, y Adolescentes, la independencia emocional; la autoestima; la compresión correcta del género; el respeto en su entorno y el ejercicio de sus derechos para ser personas de bien' de la Escritura en comento de la siguiente manera:" artículo cuatro literal e) Estimular en el Niño, Niña, y Adolescentes, la independencia emocional; la autoestima; la educación en materia de equidad de género; el respeto en su entorno y el ejercicio de sus derechos para ser personas de bien".- Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-/ J. m/ Jaime F L V/ J. Magaña/ F de J López/ M MM de Ortiz/ M I G Salazar/ RUBRICAS .-

#### MERCEDES IDALIA GONZALEZ SALAZAR,

#### NOTARIO.

Paso ante mí del folio tres vuelto al folio cinco frente, del libro Siete de mi Protocolo, que tiene de vigencia un año y caducará el día dos de julio del año dos mil veinte.- Para ser entregado a la "FUNDACION UN NIÑO EL SALVADOR", que podrá abreviarse, "FUNDACION UN NIÑO ES".- Extiendo, firmo y sello el presente testimonio.- En la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MERCEDES IDALIA GONZALEZ SALAZAR,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA "FUNDACION UN NIÑO EL

SALVADOR" que podrá abreviarse, "FUNDACION UN NIÑO ES".

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION UN NIÑO EL SALVADOR" que podrá abreviarse, "FUNDACION UN NIÑO ES", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### OBJETO O FINALIDAD

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Mejorar las vidas de los niños y niñas, y adolescentes, en la República de El Salvador, mediante el establecimiento de escuelas en comunidades rurales y urbanas, con el objetivo de brindar una educación de alta calidad, basado en buenas costumbres y valores éticos y morales.
- Establecer programas para ayudar a fortalecer la unidad familiar y mejorar las comunidades en que viven los niños y niñas, y adolescentes.
- c) Contribuir al bienestar físico y mental de la Niñez, Adolescencia a través de la asistencia de programas, proyectos, planes y acciones de salud integral.
- d) Fortalecer las capacidades de la Niñez y Adolescencia para que desarrollen un proyecto de vida que coadyuve a su formación técnica, ocupacional y/o profesional.
- e) Estimular en el Niño, Niña, y Adolescentes, la independencia emocional; la autoestima; la educación en materia de equidad de género; el respeto en su entorno y el ejercicio de sus derechos para ser personas de bien.
- f) Fomentar y desarrollar capacidades productivas, técnicas y de liderazgo transformador para la auto sostenibilidad de la comunidad.
- g) Fomentar en el Niño, Niña, y Adolescentes la práctica de valores como la solidaridad, sororidad, el respeto, la tolerancia, la honestidad, entre otros.
- h) Concientizar a la Niñez, y Adolescencia a fin de transformarlos en sujetos activos en la defensa, conservación y protección del Medio Ambiente.

 i) Propiciar en las comunidades mecanismos de Contraloría Social que garantice la optimización de los recursos destinados a su población.

#### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que cada uno de los miembros fundadores han aportado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- e) Todas las actividades que la Fundación pueda realizar para la captación de fondos que sean utilizados para el crecimiento de sus proyectos.

Artículo seis.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV

#### **DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo de todos los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta devotos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, asimismo realizar todo tipo de contratos a favor de la Fundación, entre los cuales la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Gestionar, Dirigir, Ejecutar y Supervisar los planes, proyectos o programas que la Fundación ejecute o promueva.
- Realizar procesos de selección y contratación de personal, para someterlo a consideración de Junta Directiva.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente:

 a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de este y colaborar en sus atribuciones y obligaciones con iguales facultades.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente.

#### **CAPITULO VII**

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- Assistir a las sessiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPITULO VIII

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo veinticinco.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones a sus miembros:

 Amonestación de forma verbal, que se aplicará para las infracciones leves.

- Suspensión por un periodo de tres hasta seis meses, que se aplicará para infracciones graves; y
- c) Expulsión que se aplicará para infracciones muy graves.

Artículo veintiséis.- Constituyen infracciones leves:

- a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los miembros de la Fundación; y
- La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación.

#### Constituyen infracciones graves:

- a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de tres ocasiones,
   a las Asambleas Generales de la Fundación.
- No cumplir con las tareas asignadas por la Fundación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los dos artículos anteriores.
- Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación.
- Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico a costa de ello.
- d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal.
- e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación

Artículo veintisiete.- Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder aplicar la Expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que, la persona infractora fuere el Presidente de Junta Directiva, la Asamblea General designará quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito. El presente Capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Fundación.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo veintiocho.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a todos sus miembros.

Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria, una segunda convocatoria con cuatro de sus miembros, y en tercera convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JOSE MAURICIO BARRIENTOS ALVAREZ, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACIÓN UN NIÑO EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN UN NIÑO ES", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la "FUNDACIÓN UN NIÑO EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN UN NIÑO ES", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios de la Notario Mercedes Idalia Gonzalez Salazar y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la misma ciudad, a las doce horas del día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios de la misma Notario.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACIÓN UN NIÑO EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN UN NIÑO ES".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve.- AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F022289)

NUMERO CUARENTA Y DOS. LIBRO TREINTA Y UNO. CONS-TITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen los señores: MERCEDES GUZMAN DE HENRIQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis cero nueve dos tres cinco nueve-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos-cero seis una uno cuatro nueve-cero cero dos-nueve, ALFREDO DE JESUS HENRIQUEZ CERON, de sesenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis cero nueve dos tres nueve nueve-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-dos cinco cero dos cinco cero-cero cero uno-cuatro; SANDRA LISSETTE FUENTES HENRIQUEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis cero nueve cero cincoocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero ocho siete nueve-uno dos ocho-ocho; JOSE HUMBERTO GUZMAN JORDAN, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro nueve cinco cero siete tres-ocho; y con número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-tres cero cero siete seis cinco-uno cero dos-cuatro; y BERTHA ABIGAIL GUZMAN ZELAYA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco uno cuatro cuatro ocho siete siete-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero tres nueve cinco-uno dos uno-cinco; y ME DICEN: Que se constituirán en Fundación Sin Fines de Lucro de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y que por medio de esta Escritura Pública, se crea la FUNDACIÓN TRABAJO JUBILOSO, y que podrá abreviarse "FUNDATJ", de conformidad a los estatutos siguientes: "ES-TATUTOS FUNDACIÓN TRABAJO JUBILOSO, y que podrá abreviarse "FUNDATJ". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN TRABAJO JUBILOSO, y que podrá abreviarse FUNDATJ. Como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS .- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES .- La Fundación se constituye por tiempo

indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Ayudar a las personas a conseguir un empleo digno, de acuerdo a su preparación académica o técnica; b) Brindar capacitaciones para entrevistas de trabajo; c) Asesorar en la preparación y elaboración de Curriculum vitae; d) Promover pasantías con instituciones o empresas con el propósito de adquirir experiencia en el ámbito laboral; e) Promover a los aplicantes condiciones de solidaridad y apoyo moral entre sus miembros basados en principios cristianos; f) Impulsar estrategias de relaciones Internacionales y Nacionales que favorezcan y acerquen más los niveles de cooperación y financiamiento para las comunidades, dándole cobertura a los proyectos de infraestructura y productivos; g) Contribuir por medio de la gestión especializada al desarrollo de Centros de Formación Vocacional que sean vinculantes con el desarrollo humano de las comunidades de nuestro país; h) Coordinar con Instituciones altruistas y otras afines de interés social, Nacionales e Internacionales, Donaciones de tecnología, medicina, vestuario, alimentos, y materiales de construcción con el propósito de ayudar a solventar las necesidades y problemáticas más sentidas en las comunidades más pobres de nuestro país; i) Gestionar y Desarrollar alianzas y estrategias con Instituciones y Organizaciones Internacionales y Nacionales dedicadas al fortalecimiento de la Sociedad Civil específicamente, en lo relativo al Desarrollo Humano, y Educación para una Cultura de Paz y Armonía Social; j) Desarrollar proyectos amplios de Medio Ambiente con énfasis a generar cambios de patrones culturales en las poblaciones con mayor riesgo de deterioro ambiental; y k) Participar y asociarse en forma de consorcio u otros análogos y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ninguna causa se transgredan o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines para los que ha sido creada la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMO-NIO.- ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y d) Los demás ingresos obtenidos por actividades licitas. AR-TICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-PITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.- ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.-ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los

casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUN-TA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE .- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, un Vicepresidente, una Secretaria, un Tesorero, y una Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTI-CULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIESICIETE.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) El

Vicepresidente ejercerá las funciones de la Presidenta en caso de ausencia de ésta, con las mismas facultades y atribuciones; y b) El Vicepresidente colaborará con la Presidenta en el desarrollo de las labores, debiendo participar en todas las actividades y mantenerse informado del accionar de la Junta Directiva para poder darle continuidad al trabajo de ésta, en ausencia de la Presidenta, dicho acuerdo será tomado por la Junta Directiva y no será necesaria su inscripción. ARTICULO DIECI-NUEVE.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; f) Trabajar en forma coordinada con la Presidenta de la Fundación; y ARTICU-LO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEIN-TIUNO.- Son atribuciones de la Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción de la Presidenta. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIDOS.- Son MIEMBROS FUN-DADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES.- Son Derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICUATRO.-Son Deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno, de la Fundación. ARTICULO VEIN-TICINCO.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por infracciones muy graves cometidas cuando haya reincidencia; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SAN-CIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICU-

LO VEINTISEIS.- Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y de la Junta Directiva. ARTI-CULO VEINTISIETE.- Las infracciones se clasifican en: a) Infracciones Graves: Todas aquellas malas conductas mostradas por el miembro de la Fundación en el ejercicio de sus funciones, tales como: i) Inasistencia injustificada a tres sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y ii) Negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Las cuales serán sancionadas con amonestación verbal por la Presidenta cuando se cometa por primera vez, y amonestación escrita por la Presidenta cuando se cometa por segunda vez; y b) Infracciones Muy Graves: Todas aquellas violaciones a estos Estatutos, tales como: i) Malversación de fondos; y ii) Hacer mal uso del prestigio y buen nombre de la Fundación. Las cuáles serán sancionadas con suspensión temporal de la calidad de miembro por un año cuando se cometa por primera vez, y aplicará la expulsión definitiva del miembro infractor cuando haya reincidencia. ARTICULO VEINTIOCHO.- Los Miembros Fundadores, que cometieren infracciones, a las disposiciones de la Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Fundación; la Presidenta informará a la Junta Directiva y esta citará al miembro infractor y posteriormente recomendará el tipo de sanción a que se hará acreedor. ARTICULO VEINTINUEVE.- Procedimiento: La Junta Directiva deberá conocer del caso, quienes procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información señalarán día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la Fundación a quien se le imputa la infracción tendrá derecho a asistir a que se le escuche o se le reciba las pruebas de descargo que desee presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá ser proveída por escrito y será firmada por todos los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO TREIN-TA.- Notificación y Recurso: La resolución proveída por la Junta Directiva será notificada al infractor por dicha Junta Directiva. El miembro de la Fundación en contra de quien se haya resuelto la disposición de una sanción tendrá el derecho de interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución proveída por la Junta Directiva, ante la Junta Directiva de la Fundación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por la Junta Directiva de la Fundación después de sustanciar el recurso de Apelación interpuesto no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso pues tendrá carácter de definitiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y UNO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y DOS .- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todo sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o

Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREIN-TA Y TRES.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria con los miembros que estuvieren presentes". ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados dentro de los quince días a su formalización. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su Publicación en el Diario Oficial. La Asamblea General acordó elegir a los miembros Integrantes de la Junta Directiva, de conformidad al artículo doce de los Estatutos, los miembros de la Fundación proceden a elegir la Primera Junta Directiva; la que por decisión unánime queda integrada de la siguiente manera: Presidenta: MERCEDES GUZMAN DEHENRIQUEZ, Vicepresidente: ALFREDO DE JESUS HENRIQUEZ CERON, Secretaria SANDRA LISSETTE FUENTES HENRIQUEZ, Tesorero: JOSE HUMBERTO GUZMAN JORDAN, Vocal: BERTHA ABIGAIL GUZMAN ZELAYA. Yo el Suscrito Notario DOY FE: de haberles advertido a los otorgantes sobre la obligación que tienen de inscribir el Testimonio de la presente Escritura Pública en el Registro de ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos de dicha inscripción y las sanciones por su incumplimiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube íntegramente en un solo acto, manifiestan estar escrito y redactado de acuerdo a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. De todo lo relacionado. DOY FE. Sobrelineas-"FUNDA-Valen. Entrelineas-preparacion académica o tecnica. b)Brindar capacitaciones para entrevista de trabajo; c) Asesorar en la preparacion y elaboracion de Curriculum vitae; -Valen. Enmendados-de acuerdo a su-d)-e)-f)-Valen. Mas Sobrelineas-ESTATUTOS-Valen.

## JORGE ALBERTO MORAN FUNES, NOTARIO.

PASO ANTE MI: De folios cincuenta y uno vuelto a folio cincuenta y cinco frente, del LIBRO TREINTA Y UNO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la FUNDACION TRABAJO JUBILOSO, que podrá abreviarse "FUNDATJ", extiendo, firmo y sello, el presente testimonio. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

### ESTATUTOS FUNDACIÓN TRABAJO JUBILOSO Y QUE PODRÁ ABREVIARSE FUNDATJ

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN TRABAJO JUBILOSO, y que podrá abreviarse FUNDATJ. Como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### OBJETO O FINALIDAD

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Ayudar a las personas a conseguir un empleo digno, de acuerdo a su preparación académica o técnica;
- b) Brindar capacitaciones para entrevistas de trabajo;
- Asesorar en la preparación y elaboración de Curriculum vitae;
- d) Promover pasantías con instituciones o empresas con el propósito de adquirir experiencia en el ámbito laboral;
- e) Promover a los aplicantes condiciones de solidaridad y apoyo moral entre sus miembros basados en principios cristianos;
- f) Impulsar estrategias de relaciones Internacionales y Nacionales que favorezcan y acerquen más los niveles de cooperación y financiamiento para las comunidades, dándole cobertura a los proyectos de infraestructura y productivos;
- g) Contribuir por medio de la gestión especializada al desarrollo de Centros de Formación Vocacional que sean vinculantes con el desarrollo humano de las comunidades de nuestro país;
- fn) Coordinar con Instituciones altruistas y otras afines de interés social, Nacionales e Internacionales, Donaciones de tecnología, medicina, vestuario, alimentos, y materiales de construcción con el propósito de ayudar a solventar las necesidades y problemáticas más sentidas en las comunidades más pobres de nuestro país;
- Gestionar y Desarrollar alianzas y estrategias con Instituciones y Organizaciones Internacionales y Nacionales dedicadas al fortalecimiento de la Sociedad Civil específicamente, en lo relativo al Desarrollo Humano, y Educación para una Cultura de Paz y Armonía Social;
- j) Desarrollar proyectos amplios de Medio Ambiente con énfasis a generar cambios de patrones culturales en las poblaciones con mayor riesgo de deterioro ambiental; y

k) Participar y asociarse en forma de consorcio u otros análogos y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ninguna causa se transgredan o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines para los que ha sido creada la Fundación.

#### CAPITULO III

#### **DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado.
   La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y
- d) Los demás ingresos obtenidos por actividades licitas.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

- Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y / o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, un Vicepresidente, una Secretaria, un Tesorero, y una Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
  - b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
  - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
  - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
  - Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
  - f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
  - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

- Art. 17.- Son atribuciones de la Presidenta:
- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) El Vicepresidente ejercerá las funciones de la Presidenta en caso de ausencia de ésta, con las mismas facultades y atribuciones; y
- b) El Vicepresidente colaborará con la Presidenta en el desarrollo de las labores, debiendo participar en todas las actividades y mantenerse informado del accionar de la Junta Directiva para poder darle continuidad al trabajo de ésta, en ausencia de la Presidenta, dicho acuerdo será tomado por la Junta Directiva y no será necesaria su inscripción.

#### Art. 19.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- f) Trabajar en forma coordinada con la Presidenta de la Fundación; y

#### Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y

 Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

#### Art. 21.- Son atribuciones de la Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción de la Presidenta.

#### **CAPITULO VII**

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

#### Art. 23.- Son Derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### Art. 24.- Son Deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno, de la Fundación.

## Art. 25.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por infracciones muy graves cometidas cuando haya reincidencia; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Art. 26.- Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y de la Junta Directiva.

#### Art. 27.- Las infracciones se clasifican en:

- a) Infracciones Graves: Todas aquellas malas conductas mostradas por el miembro de la Fundación en el ejercicio de sus funciones, tales como:
- i) Inasistencia injustificada a tres sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- ii) Negligencia in excusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Las cuales serán sancionadas con amonestación verbal por la Presidenta cuando se cometa por primera vez, y amonestación escrita por la Presidenta cuando se cometa por segunda vez; y

- Infracciones Muy Graves: Todas aquellas violaciones a estos Estatutos, tales como:
- i) Malversación de fondos; y
- ii) Hacer mal uso del prestigio y buen nombre de la Fundación.

Las cuales serán sancionadas con suspensión temporal de la calidad de miembro por un año cuando se cometa por primera vez, y aplicará la expulsión definitiva del miembro infractor cuando haya reincidencia.

Art. 28.- Los Miembros Fundadores, que cometieren infracciones, a las disposiciones de la Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Fundación; la Presidenta informará a la Junta Directiva y esta citará al miembro infractor y posteriormente recomendara el tipo de sanción a que se hará acreedor.

Art. 29.- Procedimiento: La Junta Directiva deberá conocer del caso, quienes procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información señalaran día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la Fundación a quien se le imputa la infracción tendrá derecho a asistir a que se le escuche o se le reciba las pruebas de descargo que desee presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá ser proveída por escrito y será firmada por todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 30.- Notificación y Recurso: La resolución proveída por la Junta Directiva será notificada al infractor por dicha Junta Directiva. El miembro de la Fundación en contra de quien se haya resuelto la disposición de una sanción tendrá el derecho de interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución proveída por la Junta Directiva, ante la Junta Directiva de la Fundación, dentro del término de cinco

días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por la Junta Directiva de la Fundación después de sustanciar el recurso de Apelación interpuesto no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso pues tendrá carácter de definitiva.

#### **CAPITULO IX**

#### DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 31.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.
- Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todo sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria con los miembros que estuvieren presentes".
- Art. 34.- Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados dentro de los quince días a su formalización.
- Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 36.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su Publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0064

## EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

- Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora MERCEDES GUZMAN DE HENRIQUEZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION TRABAJO JUBILOSO, que podrá abreviarse FUNDATJ, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

- Art. 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACION TRA-BAJO JUBILOSO, que podrá abreviarse FUNDATJ, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JOSE ALBERTO MORAN FUNES.
- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION TRABAJO JUBILOSO, que podrá abreviarse FUNDATJ.
- Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F022227)

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de LA IGLESIA GUERREROS DE CRISTO MISION INTERNACIONAL CERTIFICA: Que a las páginas dos al doce del libro de Actas que la Iglesia lleva, durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO UNO: En la ciudad de Izalco, a las nueve horas y quince minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciocho, reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Altos del Beneficio del Cantón Las Lajas, del Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: IVAN CRUZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Boston Massachusetts, Estados Unidos con Número Pasaporte Americano número: cinco siete cuatro dos ocho cuatro ocho ocho dos. GUILLERMO ALFREDO ROSA REYES, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cinco cinco seis siete cero tres. NATALY CARLA AVILES DE GARCIA, de treinta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del Domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis siete uno cinco tres cero - cuatro. SARAI VASQUEZ BARRIENTOS, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de identidad Número: cero cuatro cero siete nueve tres cero nueve - uno. MARLENE ABIGAIL NUÑEZ DE CANIZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve ocho cinco cinco ocho-dos. BERTA ALICIA MONGE AVALOS, de cuarenta y tres años de edad, bachiller, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero ocho nueve ocho uno uno - cero. JESSICA LISSET MERCHE CASTILLO, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único Identidad Número: cero cuatro seis ocho tres uno cuatro uno - cinco. MARÍA DEL CARMEN GUIROLA CASTILLO, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos siete cuatro dos nueve tres - siete. MARLON OSMEL RAMIREZ ROSALES, de veintitrés años de edad, agricultor, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos cuatro cero cuatro cero tres -cero. CAMILA MARLENE VASQUEZ BARRIENTOS, de treinta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos seis cinco siete cero tres siete. JUAN ANACLETO VASQUEZ, de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres siete cuatro ocho ocho tres - siete. JUANA BARRIENTOS DE VASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Caluco,

departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cinco seis cero tres uno - tres. KAREN ISAMAR VASQUEZ FLORES, de veintitrés años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos ocho cero uno cinco seis - siete. NIDIA CLARIBEL ORELLANA ROSA, de treinta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cuatro cuatro tres cero nueve - cinco. PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA GUERREROS DE CRISTO MISION INTERNACIONAL. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de DIEZ capítulos y treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación. ESTATUTOS DE LA IGLESIA GUERREROS DE CRISTO MISION INTERNACIONAL. CAPI-TULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Guerreros de Cristo Misión Internacional y que podrá abreviarse "IGC", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia". ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. ARTÍCULO 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Fomentar y promover la evangelización del mundo. b) Fomentar y promover la adoración a Dios. c) Fomentar y promover la edificación de los creyentes. D) Proveer una base para la comunión entre los cristianos de la misma fe. E) Responder a la necesidad humana con ministerios de compasión. F) Establecer y mantener cuantos departamentos e instituciones sean necesarios para la propagación del Evangelio y la obra de esta fraternidad pentecostal. G) Aprobar enseñanzas y prácticas bíblicas y desaprobar enseñanzas y prácticas no bíblicas. h) Establecer alianzas o fusionarse con otras Iglesias u organizaciones afines a las enseñanzas o doctrina establecida dentro de estos estatutos. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTÍCULO 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. AR-TÍCULO 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros, las resoluciones las tomara la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente

Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la

cuantas veces sea necesario. ARTICULO 18.- El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. AR-TÍCULO 21.-Son atribuciones del Vicepresidente a) En caso de ausencia del Presidente Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) En caso de ausencia del Presidente Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos,

excepto al presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. ARTÍ-CULO 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea. CAPITULO VIII. CLAUSULA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO. Artículo 27.- Con el objeto de garantizar la salud Espiritual de la Iglesia, cuando se observe o compruebe conducta indecorosa o indeseable de parte de algún ministro o pastor; el Presidente de la junta directiva de Iglesia Guerreros de Cristo Misión Internacional debe actuar, tomando lugar y control inmediato sin ser necesario esperar sesión de junta directiva, notificando posteriormente para tratar el asunto en la respectiva sesión de la Junta Directiva. Artículo 28.- No se podrá tomar decisiones sobre el uso y compra de los bienes muebles e inmuebles u otra decisión sobre el manejo gerencial y financiero, sin antes ser aprobado por el Presidente general de la Iglesia. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO 29.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Convocada para tal efecto. ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTÍCULO 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. AR-TÍCULO 34.- Iglesia Guerreros de Cristo Misión Internacional se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al CAPITULO V, artículo catorce, literal a) de los Estatutos procedemos

a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Guillermo Alfredo Rosa Reyes, Vicepresidente: Berta Alicia Monge Avalos, Secretaria: Nataly Carla Avilés de García, Tesorero(a): IVAN CRUZ, Vocal uno: Marlene Abigail Núñez de Canizalez, Vocal dos: Saraí Vásquez Barrientos. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, a las once horas del día diez de noviembre del dos mil dieciocho.- ///"ILEGIBLE"/// "ILEGIBLE"/// "B.MONGE"/// "J.L.M.C."/// "ILEGIBLE"/// "ILEGIBLE"/// "B.MONGE"/// "J.L.M.C."/// "ILEGIBLE"/// "M.O.R."/// "C.M.V."/// "ILEGIBLE"/// "JUANABARRIENTOS"/// "ILEGIBLE"/// "N.O."/// RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintidós dos días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

NATALY CARLA AVILÉS DE GARCÍA, SECRETARIA.

ACUERDO No. 0217

San Salvador, 19 de agosto del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA GUERREROS DE CRISTO MISION INTERNACIONAL, y que podrá abreviarse "IGC", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas y quince minutos del día diez de noviembre del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F022362)

NUMERO CUARENTA Y SEIS. LIBRO CUARTO.-CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, Notario, de este domicilio y de San Marcos, COMPARECEN los señores MICHAEL HOFFMAN, de sesenta y cinco años de edad, pensionado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Carnet de Residencia Salvadoreña número uno cero cero ocho uno seis cinco, con fecha de vencimiento tres de abril del año dos mil veintidós, y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta cero seis once cincuenta y tres – cero cero uno – dos; JOSE FREDY CRUZ CENTENO, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio El Tránsito, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno tres cero seis cero ocho dos-tres, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-cero tres cero seis setenta y tresciento cinco-ocho; JOSE FRANCISCO CRUZ HERNÁNDEZ, de sesenta y nueve años de edad, Constructor, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho dos siete seis cero -nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintitrés cero uno cuarenta y cuatro-cero cero tres – siete; JOSE DAVID BAÑOS BAÑOS, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro siete cinco uno nueve-tres y Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-veintiséis diez sesenta y cincociento uno-dos; CARLOS ERNESTO ZELAYA, conocido por CARLOS ERNESTO GUEVARA ZALAYA, de cincuenta y un años de edad, Bachiller Industrial, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve ocho seis uno uno-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ocho cero dos sesenta y siete-ciento seis-cinco; y ODETTE MARIE VARE-LA MILLA, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniera Agroindustrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Úníco de Identidad número cero dos uno tres cinco ocho siete uno - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - diecisiete diez setenta y cinco-ciento ocho - cinco, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN RESCATE AL MEDIO AMBIENTE", SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RESCATE AL MEDIO AMBIENTE. CAPI-TULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN RESCATE AL MEDIO AMBIENTE y que podrá abreviarse RAMA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.-La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los Fines y Objetivos de la Asociación serán: a) Gestionar y realizar proyectos ambientalmente amigables, contribuyendo a la descontaminación y recuperación de los tres ambientes principales: terrestre, acuático y atmosférico, a nivel nacional; b) Promover proyectos carbono negativo, contribuyendo en particular a la descarbonización de la atmósfera, captando más gases de efecto invernadero que emitimos, y c) Ejecutar proyectos, contribuyendo a superar las condiciones de marginación histórica de la población de El Salvador. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.-El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASO-CIACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores: Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o

parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de Ja Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo delegar al Síndico, para actuar conjunta o separadamente y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asumir las funciones del Presidente en su ausencia o impedimento alguno. b) Actuar como asesor al Presidente. c) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones. d) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en

Asamblea General y Junta Directiva. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, conjuntamente con el Presidente y el Síndico; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Cumplir con las Comisiones que al efecto le encomienden tanto la Asamblea General como la Junta Directiva de la Asociación. c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto al Presidente. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicial o extrajudicialmete a la Asociación en conjunto o separadamente con el Presidente cuando este se lo delegue, en los demás asuntos que no sean de índole administrativo tales como: presentación de demandas, litigios, siempre que sean de naturaleza judicial, b) Será el responsable del control y supervisión de las actividades de la Junta Directiva, ante la Asamblea General, c) Velar por el cumplimiento estricto del presente estatuto de la Asociación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución; b) Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; c) Miembros Honorarios: Todas las personas que por su merito o labor en la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintinueve.- Son causales de sanción las siguientes faltas: FALTAS LEVES: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.- FALTAS GRAVES: a) promover actividades de cualquier tipo o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación; b) Incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de dirigentes de la Asociación; c) El reiterado incumplimiento a los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y a los acuerdos de Junta Directiva y Junta General; FALTAS MUY GRAVES: a) Obtener de la Asociación, por medios fraudulentos beneficios para sí o terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la asociación, aprovechándose de su cargo de directivo; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación; d) Cualquier acto cometido por el miembro que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo Treinta.- Medidas disciplinarias: Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal y por segunda vez amonestación escrita; Las faltas graves se sancionarán con suspensión temporal de la calidad de miembro, desde un mes hasta un año. Las faltas muy graves se sancionarán con expulsión definitiva de la Asociación y según sea el caso se remitirá a las autoridades judiciales correspondientes. Artículo Treinta y uno.- Procedimientos de aplicación de Sanciones: De toda falta que se impute a un miembro y en respeto al Debido Proceso Constitucional, la Junta Directiva le concederá audiencia por el término de tres días hábiles para que exponga su defensa. Si no compareciere, se le nombrará un defensor miembro de la Asociación, quien tendrá un plazo de tres días hábiles para que se manifieste. Vencido dicho plazo, se concederán ocho días a efecto de presentar pruebas de cargo y descargo, y vencido el término de prueba, la Junta Directiva pronunciará su fallo. La sanción

de expulsión definitiva será de conocimiento exclusivo de la Asamblea General. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y cinco.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Michael Hoffman, Vicepresidente Jose Fredy Cruz Centeno, Secretaria: Odette Marie Varela Milla, Tesorero: José David Baños Baños, Síndico: Carlos Ernesto Zelaya, conocido por Carlos Ernesto Guevara Zelaya, Vocal: José Francisco Cruz Hernández. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados : c) -d) -Entrelíneas: exceto al Presidente/-en conjunto o separadamente con el Presidente cuando este se lo delegue,/-muy/-b)-desde un mes hasta un año./-VALE.- Más enmendados: emitimos.- más entre líneas: y- Convocar. Enmendado:delegar al Síndico para actuar conjunta. Sobrelíneas: o separadamente y. Entrelíneas: Junta-Asamblea. Vale.

# BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, Folio setenta y uno frente al Folio setenta y cinco frente, del Libro CUARTO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el primero de marzo de dos mil diecinueve, para ser entregado a la ASOCIACION RESCATE AL MEDIO AMBIENTE. Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de Constitución de Asociación, en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

BERTA LILIAN GARCIA BONILLA,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

#### RESCATE AL MEDIO AMBIENTE

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN RESCATE AL MEDIO AMBIENTE y que podrá abreviarse RAMA, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Los Fines y Objetivos de la Asociación serán:

- a) Gestionar y realizar proyectos ambientalmente amigables, contribuyendo a la descontaminación y recuperación de los tres ambientes principales: terrestre, acuático y atmosférico, a nivel nacional;
- Promover proyectos carbono negativo, contribuyendo en particular a la descarbonización de la atmósfera, captando más gases de efecto invernadero que emitimos; y
- Ejecutar proyectos, contribuyendo a superar las condiciones de marginación histórica de la población de El Salvador.

#### CAPITULO III

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo delegar al Síndico para actuar conjunta o separadamente y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones del Presidente en su ausencia o impedimento alguno;
- b) Actuar como asesor al Presidente;
- Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones;
- d) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea
   General y Junta Directiva.

#### Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, conjuntamente con el Presidente y el Síndico;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Cumplir con las Comisiones que al efecto le encomienden tanto la Asamblea General como la Junta Directiva de la Asociación;
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicialmente o extrajudicialmente a la Asociación en conjunto o separadamente con el Presidente cuando este se lo delegue, en los demás asuntos que no sean de índole administrativo, tales como: presentación de demandas, litigios, siempre que sean de naturaleza judicial;
- b) Será el responsable del control y supervisión de las actividades de la Junta Directiva, ante la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento estricto del presente estatuto de la Asociación.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución;
- Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;
- Miembros Honorarios: Todas las personas que por su mérito o labor en la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   v
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 29.- Son causales de sanción las siguientes faltas:

#### FALTAS LEVES:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;

 Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

#### FALTAS GRAVES:

- a) Promover actividades de cualquier tipo o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- b) Incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de dirigentes de la Asociación;
- c) El reiterado incumplimiento a los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y a los acuerdos de Junta Directiva y Junta General.

## FALTAS MUY GRAVES:

- a) Obtener de la Asociación, por medios fraudulentos beneficios para sí o terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la asociación, aprovechándose de su cargo de directivo;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación;
- d) Cualquier acto cometido por el miembro que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo 30 .- . Medidas disciplinarias:

Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal y por segunda vez amonestación escrita;

Las faltas graves se sancionarán con suspensión temporal de la calidad de miembro, desde un mes hasta un año;

Las faltas muy graves se sancionarán con expulsión definitiva de la Asociación y según sea el caso se remitirá a las autoridades judiciales correspondientes.

Artículo 31.- Procedimientos de aplicación de Sanciones:

De toda falta que se impute a un miembro y en respeto al Debido Proceso Constitucional, la Junta Directiva le concederá audiencia por el término de tres días hábiles para que exponga su defensa. Si no compareciere, se le nombrará un defensor miembro de la Asociación, quien tendrá un plazo de tres días hábiles para que se manifieste. Vencido dicho plazo, se concederán cinco días a efecto de presentar pruebas de cargo y descargo, y vencido el término de prueba, la Junta Directiva pronunciará su fallo. La sanción de expulsión definitiva será de conocimiento exclusivo de la Asamblea General.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0227

San Salvador, 19 de agosto del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION RES-CATE AL MEDIO AMBIENTE, y que podrá abreviarse RAMA, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 18 de diciembre del 2018, ante los oficios de la Notario Berta Lilian Garcia Bonilla, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VEN-TURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F022266)

NUMERO QUINCE.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de octubre del dos mil dieciocho. Ante mí, DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, Notario, de este domicilio, comparecen los señores JULIO CESAR ALFARO VARELA, de cuarenta y un años de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero uno cuatro ocho cinco cero dos tres - nueve, y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero siete seis - uno dos cuatro - seis, MARIO FRAN-CISCO INTERIANO TOBAR, de cuarenta y dos años de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero uno dos uno cuatro ocho cero seis ocho, y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero seis siete cinco - uno cero tres - cinco, ETHEL GUADALUPE RIVAS ZULETA, de cuarenta y un años de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero dos cuatro ocho cero cero cinco seis - uno, y número de identificación tributaria uno tres cero cinco - uno cinco uno uno siete seis - uno cero uno - cero, GABRIEL ARMANDO VILLA ACEVEDO, de sesenta y ocho años de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero dos cinco dos ocho cinco cinco uno - cero y número de identificación tributaria cero dos uno cero - uno dos cero cuatro cuatro nueve - cero cero uno - cero, GIOVANNI JOSUE PEREZ LEMUS, de treinta y siete años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero dos cuatro seis ocho ocho seis cuatro - dos, y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero nueve ocho uno - uno uno nueve - siete y; ALFREDO ANTONIO RASCON RAMIREZ, de treinta y nueve años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero uno seis dos siete siete cero seis - tres, y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero ocho siete ocho - uno cero nueve - nueve, quienes actúan en su calidad de miembros fundadores de la Asociación Hepato-Pancreato-Biliar de El Salvador y que podrá abreviarse AHPBES, de este domici-

lio, y ME DICEN: Que vienen a constituir una Asociación sin Fines de Lucro, en cumplimiento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la cual se encontrará regida bajo los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HEPATO-PANCREATO-BILIAR DE EL SALVADOR.- CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO .- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Hepato-Pancreato-Biliar de El Salvador y que podrá abreviarse AHPBES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, de carácter científico, cultural y que agrupa a los médicos que estén interesados e involucrados en el manejo de enfermedades del hígado, vías biliares y páncreas (enfermedades hepato-pancreato-biliares), la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II.- FINES U OBJETIVOS.- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar la enseñanza y el progreso de la Especialidad en sus diferentes ramas. b) Promover la comprensión y estudio de las enfermedades del hígado, páncreas y vías biliares (Enfermedades Hepato-Pancreato-Biliares) especialmente en el campo de la etiología, diagnóstico, tratamiento e investigación de las mismas, c) Alentar el intercambio de conocimientos clínicos y científicos entre especialistas que trabajen en el campo de las enfermedades hepato-pancreato-biliares, d) Fomentar las relaciones profesionales entre los miembros asociados y la de estos con sus pares de otros países miembros de la Américas Hepato-Pancreato-Biliary Association, la International Hepato-Pancreato-Biliary Association y demás Asociaciones afines, e) Mantener en alto los principios éticos de la profesión médica, f) Colaborar con el Colegio Médico de El Salvador o cualquier Institución Nacional o Internacional en actividades científicas, culturales, gremiales y sociales, g) Fomentar la elaboración y publicación de trabajos científicos.- CAPÍTULO III.-DEL PATRIMONIO.- Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.-

CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General: y b) La Junta Directiva .- CAPÍTULO V .- DE LA ASAMBLEA GENE-RAL.- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo, de los Miembros en Primera Convocatoria, y en Segunda Convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva., b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco Miembros de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Dos Vocales.- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período 2 años y podrán ser reelectos como miembros de la siguiente Junta Directiva.- Art. 14.- La elección será de forma individual. Los miembros electos resultarán de la mayoría calificada de los miembros presentes en la Asamblea General, convocada especialmente para ella.- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Art. 16.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar

será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Art. 17.- Para tomar las decisiones la Junta Directiva se necesita la aprobación correspondiente de la mayoría de los asistentes a la sesión: en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- Art. 18.- Para ser elegido como Presidente de la Junta Directiva se requiere: a) Es indispensable ser Miembro Activo de la Américas Hepato-Pancreato-Biliary Association, b) Estar presente en la sesión de la Asamblea General en que se verifique la elección. c) Ser Miembro Fundador de la Asociación o ser Miembro Activo por al menos 5 años consecutivos, d) Estar solventes con la Asociación.- Art. 19.- Para ser elegido como Miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Estar presente en la sesión de la Asamblea General en que se verifique la elección. b) Ser Miembro Activo, c) Estar solvente con la Asociación. Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones

de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. 24. - Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.- CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.- Art. 25.-Podrán ser Miembros de la Asociación quienes cumplan los siguientes requisitos: a) Ser médico graduado de una Universidad nacional reconocida legalmente o estar debidamente incorporado de ser extranjero (Excepto para Miembros Honorarios) y estar legalmente autorizado para ejercer la medicina, b) Ser Miembro del Colegio Médico. c) Practicar una especialidad o subespecialidad afín al manejo de enfermedades hepato-pancreato-biliares o mostrar interés en estas enfermedades. d) Aquellos que hayan realizado estudios en el extranjero deberán presentar todos los documentos correspondientes a la Junta Directiva quien será la responsable del fallo final, e) Solicitar ingreso por escrito a la Asociación, f) Ser aceptado por la mayoría de votos en sesión de la Junta Directiva, convocada exclusivamente para evaluar la aceptación de nuevos Miembros, g) No se discriminará la solicitud de ingreso por razones de género, credo, religión raza, ideología política o preferencia sexual. Art. 26. - La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación o en su defecto haber sido Miembro activo durante un periodo no menor de 10 años y haber cumplido los Estatutos de la Asociación; y ser miembro activo de la Américas Hepato Pancreato Biliary Association.- Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y cumplan los requisitos del Art. 25.- Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas (nacional o extranjero) que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Además se considerarán a los que se han mantenido como Miembros Activos por lo menos durante un periodo no menor a

20 años. La propuesta del candidato a Miembro Honorario deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva con una exposición de los motivos debidamente justificada y documentada y por un mínimo de tres Miembros Activos. Esta propuesta será considerada en Asamblea General y se requerirá el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento del quórum legal de la Asamblea General.- Art. 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 28. - Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos. Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, d) Perder la categoría de Miembro del Colegio Médico de El Salvador, e) Estar en mora por más de dos años continuos sin justificación, f) Al estar en mora se perderán todos los derechos y deberes de Miembro. g) El Presidente de la Junta Directiva será retirado y sustituido si no continúa su permanencia como Miembro Activo de la Américas Hepato-Pancreato-Biliary Association por más de un año, h) Cometer faltas de ética profesional, i) Asumir o invocar la representación de la entidad sin que mediare autorización o mandato de la Asociación.- Art. 30.- Reingreso de Miembros. Las personas que haya sido Miembros de la Asociación con antelación, podrá reingresar de las siguientes maneras: a) Todo ex-Miembro que desee reingresar deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva vigente que determinará la categoría. b) Pagar cuota de reinscripción. c) El Miembro que haya sido expulsado de la Asociación por los motivos a los que se refiere la letra a), b), h) y j) del Art. 29 no podrá reingresar hasta que hayan transcurrido cinco años a partir de la fecha de su expulsión, siempre que hayan desaparecido las causas que dio lugar a la misma.- CAPÍTULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.-

Art. 31- Dependiendo de la gravedad los Miembros se sujetarán a las siguientes sanciones: a) Amonestación privada por falta de ética profesional: b) Amonestación pública, que se hará del conocimiento de todos los miembros de la Asociación por uso inadecuado del nombre o logo de la Asociación, c) Suspensión temporal, no mayor a seis meses, por uso inapropiado de su cargo: d) Expulsión, por faltas graves de respeto. Art. 32.- La imposición de las sanciones establecidas en el artículo treinta y uno literales a), b) y c), serán atributos de la Junta Directiva. Los miembros podrán apelar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General. Art. 33.- Los miembros serán sancionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo veinte y ocho, mediante la suspensión temporal de seis meses en la Asociación. Art. 34.- Los miembros que renuncien a la Asociación perderán todos los derechos recibidos. Art. 35.- En contra de la sanción impuesta, el Miembro podrá interponer recurso de Apelación ante Asamblea por nota presentada ante la Junta Directiva dentro de los diez días hábiles a contar desde la notificación de la resolución de la Junta Directiva que dispusiera la sanción. Interpuesto el recurso se suspenderá la efectividad de la sanción hasta la resolución del mismo por la Asamblea General.- CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.- Art. 36.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. - Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica, Cultural o de Salud declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.- CAPÍTULO X.- RE-FORMA DE ESTATUTOS.- Art. 38.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Art. 39.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Art. 40.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.-Art. 41.- La asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA. En este acto proceden a elegir a los miembros de la primera Junta Directiva de la asociación, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JULIO CESAR ALFARO VARELA, de generales antes relacionadas: Secretario: MARIO FRANCISCO INTERIANO TOBAR, de generales antes relacionadas; Tesorero: ETHEL GUADALUPE RIVAS ZULETA, de generales antes relacionadas: y Vocales: GIOVANNI JOSUE PEREZ LEMUS, de generales antes relacionadas y GABRIEL ARMANDO VILLA ACEVE-DO, de generales antes relacionadas. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente.- Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, el cual les advertí de la obligación que tienen de presentar para su inscripción de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones, Fundaciones sin Fines de Lucro, el cual leído que le hube, íntegramente en un solo acto, lo ratifica y firmamos. DE TODO DOY FE. Entrelíneas: por falta de ética profesional.-por uso inadecuado del nombre o logo de la Asociación.-por uso inapropiado de su cargo.-por faltas graves de respeto mediante la suspensión temporal de seis meses en la Asociación- el cual les advertí de la obligación que tienen de presentar para su inscripción de conformidad con el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Vale. Enmendados: Miembro-Miembros-Dependiendo de la gravedad.- ELECCIÓN DE JUNTA DIREC-TIVA- Vale.

# DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

PASO ANTE MI DEL FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE AL FOLIO TREINTA Y SIETE VUELTO DE MI LIBRO VIGESIMO QUINTO DE PROTOCOLO EL CUAL CADUCA EL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, Y EXPIDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN SAN SALVADOR, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION HEPATO-PANCREATO-BILLIAR DE EL SALVADOR.-

DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

#### HEPATO-PANCREATO-BILIAR DE EL SALVADOR

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Hepato-Pancreato-Biliar de El Salvador y que podrá abreviarse AHPBES, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter científico, cultural y que agrupa a los médicos que estén interesados e involucrados en el manejo de enfermedades del hígado, vías biliares y páncreas (enfermedades hepato-pancreato-biliares), la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II

#### FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar la enseñanza y el progreso de la Especialidad en sus diferentes ramas,
- b) Promover la comprensión y estudio de las enfermedades del hígado, páncreas y vías biliares (Enfermedades Hépato-Pancreato-Biliares) especialmente en el campo de la etiología, diagnóstico, tratamiento e investigación de las mismas,
- Alentar el intercambio de conocimientos clínicos y científicos entre especialistas que trabajen en el campo de las enfermedades hepato-pancreato-biliares.
- d) Fomentar las relaciones profesionales entre los miembros asociados y la de estos con sus pares de otros países miembros de la Américas Hepato-Pancreato-Biliary Association, la International Hepato-Pancreato-Biliary Association y demás Asociaciones afines,
- e) Mantener en alto los principios éticos de la profesión médica.
- f) Colaborar con el Colegio Médico de El Salvador o cualquier Institución Nacional o Internacional en actividades científicas, culturales, gremiales y sociales,
- g) Fomentar la elaboración y publicación de trabajos científicos.

#### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros,
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente,

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo, de los miembros en Primera Convocatoria, y en Segunda Convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva,
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación,
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación,
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva,
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros,
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación,
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Dos Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período 2 años y podrán ser reelectos como miembros de la siguiente Junta Directiva.
- Art. 14.- La elección será de forma individual. Los miembros electos resultarán de la mayoría calificada de los miembros presentes en la Asamblea General, convocada especialmente para ella.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El Quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
- Art. 17.- Para tomar las decisiones la Junta Directiva se necesita la aprobación correspondiente de la mayoría de los asistentes a la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- Art. 18.- Para ser elegido como Presidente de la Junta Directiva se requiere:
  - a) Es indispensable ser Miembro Activo de la Americas Hepato-Pancreato-Biliary Association,
  - b) Estar presente en la sesión de la Asamblea General en que se verifique la elección,
  - c) Ser Miembro Fundador de la Asociación o sr Miembro Activo por al menos 5 años consecutivos.
  - d) Estar solventes con la Asociación.
- Art. 19.- Para ser elegido como Miembro de la Junta Directiva se requiere:
  - a) Estar presente en la sesión de la Asamblea General en que se verifique la elección,
  - b) Ser Miembro Activo,
  - c) Estar solvente con la Asociación.
  - Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación,
  - Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación,

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación,
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General,
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Art. 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 22. - Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación,
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

#### Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación,
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 24. - Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva,
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LOS MIEMBROS

Art. 25.- Podrán ser Miembros de la Asociación quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser Médico graduado de una Universidad Nacional reconocida legalmente o estar debidamente incorporado de ser extranjero (Excepto para Miembros Honorarios) y estar legalmente autorizado para ejercer la medicina,
- b) Ser Miembro del Colegio Médico,
- Practicar una especialidad o subespecialidad afin al manejo de enfermedades hepato-pancreato-biliares o mostrar interés en estas enfermedades,
- d) Aquellos que hayan realizado estudios en el extranjero deberán presentar todos los documentos correspondientes a la Junta Directiva quien será la responsable del fallo final.
- e) Solicitar ingreso por escrito a la Asociación.
- f) Ser aceptado por la mayoría de votos en sesión de la Junta Directiva, convocada exclusivamente para evaluar la aceptación de nuevos Miembros,
- No se discriminará la solicitud de ingreso por razones de género, credo, religión, raza, ideología política o preferencia sexual.

Art. 26. - La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación o en su defecto haber sido Miembro Activo durante un periodo no menor de 10 años y haber cumplido los Estatutos de la Asociación; y ser Miembro Activo de la Américas Hepato Pancreato Biliary Association.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y cumplan los requisitos del Art. 25.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas (nacional o extranjero) que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Además se considerarán a los que se han mantenido como Miembros Activos por lo menos durante un periodo no menor a 20 años. La propuesta del candidato a Miembro Honorario deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva con una exposición de los motivos debidamente justificada y documentada y por un mínimo de tres Miembros Activos. Esta propuesta será considerada en Asamblea General y se requerirá el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento del quorum legal de la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28. - Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación,
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General,
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
  - Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción,
  - c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva,
  - d) Perder la categoría de Miembro del Colegio Médico de El Salvador
  - e) Estar en mora por más de dos años continuos sin justificación.
  - f) Al estar en mora se perderán todos los derechos y deberes de Miembro,
  - g) El Presidente de la Junta Directiva será retirado y sustituido si no continúa su permanencia como Miembro Activo de la Américas Hepato-Pancreato-Biliary Association por más de un año,
  - h) Cometer faltas de ética profesional,
  - Asumir o invocar la representación de la entidad sin que mediare autorización o mandato de la Asociación.

Art. 30.- Reingreso de Miembros. Las personas que haya sido Miembros de la Asociación con antelación, podrá reingresar de las siguientes maneras:

 Todo ex-Miembro que desee reingresar deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva vigente que determinará la categoría,

- b) Pagar cuota de reinscripción,
- c) El Miembro que haya sido expulsado de la Asociación por los motivos a los que se refiere la letra a), b), h) y j) del Art. 29 no podrá reingresar hasta que hayan transcurrido cinco años a partir de la fecha de su expulsión, siempre que hayan desaparecido las causas que dio lugar a la misma.

#### CAPÍTULO VIII

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

- Art. 31.- Dependiendo de la gravedad, los miembros se sujetarán a las siguientes sanciones:
  - a) Amonestación privada, por falta de ética profesional,
  - Amonestación pública, que se hará del conocimiento de todos los miembros de la Asociación por uso inadecuado del nombre o logo de la Asociación,
  - Suspensión temporal, no mayor a seis meses, por uso inapropiado de su cargo,
  - d) Expulsión, por faltas graves de respeto.
- Art. 32.- La imposición de las sanciones establecidas en el artículo treinta y uno literales a), b) y c), serán atributos de la Junta Directiva. Los miembros podrán apelar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General.
- Art. 33.- Los miembros serán sancionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo veinte y ocho, mediante la suspensión temporal de seis meses en la Asociación.
- Art. 34.- Los miembros que renuncien a la Asociación perderán todos los derechos recibidos.
- Art.- 35.- En contra de la sanción impuesta, el Miembro podrá interponer recurso de Apelación ante Asamblea por nota presentada ante la Junta Directiva dentro de los diez días hábiles a contar desde la notificación de la resolución de la Junta Directiva que dispusiera la sanción. Interpuesto el recurso se suspenderá la efectividad de la sanción hasta la resolución del mismo por la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 36.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.
- Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica, Cultural o de Salud declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 38.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPÍTULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 40.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 41. - La asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0259

San Salvador, 20 de agosto de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN HEPATO-PANCREATO-BILIAR DE EL SALVADOR, que se abrevia AHPBES, compuestos de CUARENTA Y DOS ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F022400/F022403)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1168

San Salvador, 9 de agosto de 2019

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día trece de mayo del presente año, por el señor Uriel Omar Molina López, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro tres cuatro siete uno - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veintiún mil ciento ochenta - ciento siete - uno, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DEICE, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero nueve cero cero guión uno cero seis-cinco, relativas a autorizar a su mandante el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") uno de cinco mil galones americanos de capacidad y uno de quinientos galones americanos de capacidad y sus respectivos sistemas de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo al área de "food court", restaurantes y locatarios, a ubicarse en el Centro Comercial Plaza Mundo Apopa, en el kilómetro doce de la Carretera Troncal del Norte, municipio de Apopa, departamento de San Salvador; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la Sociedad Peticionaria, la Personería Jurídica con la que actúa su Apoderado, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el proyecto de construcción antes descrito, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las siete horas y treinta minutos del día catorce de junio del presente año, que corre agregado a folio setenta y uno, se tuvo por admitida la solicitud antes relacionada, suscrita por el señor Uriel Omar Molina López, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta No. 2583\_MV de fecha catorce de junio del presente año, se realizó la inspección que ordena el Artículo 58, inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la ubicación del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folio cuarenta y cinco y cuarenta y seis de las presentes diligencias y no han iniciado la construcción del citado Tanque, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo;
- IV. Que según dictamen técnico de fecha catorce de junio del presente año y que corre agregado a folio setenta y cuatro, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras b); y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio;

#### ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DEICE, S.A. DE C.V., la construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas"), uno de cinco mil galones americanos de capacidad y uno de quinientos galones americanos de capacidad y sus respectivos sistemas de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo al área de "food court", restaurantes y locatarios, a ubicarse en el Centro Comercial Plaza Mundo Apopa, en el kilómetro doce de la Carretera Troncal del Norte, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, quedando la Titular de la presente autorización obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

- Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental Vigente
  y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio
  Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- d) Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados a efecto que Delegados de esta Dirección, testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas, de conformidad al Art. 10 letra B, letra d); del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez finalizada la construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") uno de cinco mil galones americanos de capacidad y uno de quinientos galones americanos de capacidad y sus respectivos sistemas de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al área de "food court", restaurantes y locatarios, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA"

(Registro No. F022422

ACUERDO No. 1176

San Salvador, 12 de agosto de 2019

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día diez de julio del año dos mil diecinueve, por la señorita Alicia María Argueta Díaz, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos ocho uno nueve cero - siete y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cinco-cero uno cero nueve nueve cinco- uno cero uno-cuatro, actuando en calidad de Apoderada Especial del señor MARLO NELSON ARGUETA ARGUETA, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero ocho cuatro siete ocho ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria uno tres cero cinco - dos nueve cero nueve seis cinco - cero cero uno-cinco, relativas a que se le autorice a su mandante la remodelación de la Estación de Servicio denominada "PUMA LAS CONCHAS", consistente en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel) con seis mangueras bajo la nueva prolongación del "canopy" liviano y sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención que cumplirán la norma "UL 971", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de la Carretera Ruta Militar, Cantón Santa Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, y;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la Personería Jurídica con la que actúa la Apoderada del señor MARLO NELSON ARGUETA ARGUETA, y la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la remodelación de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante Resolución No. 86 de las dieciséis horas y ocho minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, se autorizó al señor MARLO NELSON ARGUETA ARGUETA, a operar como Propietario, de la Estación de Servicio denominada "PUMA LAS CONCHAS", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de la Carretera Ruta Militar, cantón Santa Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán;

- III. Que mediante auto de las once horas del día quince de julio del presente año, que corre agregado a folio ciento sesenta y tres, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la señorita Alicia María Argueta Díaz, en su calidad de Apoderada Especial del señor Mario Nelson Argueta Argueta;
- IV. Que según Acta No. 2617\_MV, del día dieciséis de julio del presente año, se realizó la Inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio ciento cincuenta y siete, y que no han iniciado ningún tipo de remodelación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo de la misma; y
- V. Que según dictamen técnico de fecha diecisiete de julio del presente año, y que corre agregado a folio ciento sesenta y seis, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso mero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 57 y 58 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR al señor MARLO NELSON ARGUETA ARGUETA, la remodelación de la Estación de Servicio denominada "PUMA LAS CONCHAS", consistente en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel) con seis mangueras bajo la nueva prolongación del "canopy" liviano y sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención que cumplirán la norma "UL 971", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de la Carretera Ruta Militar, Cantón Santa Anita, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, quedando el titular de la presente autorización obligado a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la Legislación Ambiental Vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la remodelación de la Estación de Servicio un día después de la fecha de publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los noventa días subsiguientes;
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tramo de tubería a efecto que delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos en lo aplicable, de conformidad al artículo 10 letra d); del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Finalizada la remodelación de la Estación de Servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA".

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 608-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de junio de dos mil diecinueve.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Rehabilitar al Licenciado DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, en el ejercicio de la Función pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis, aplicada mediante acuerdo número 130-D de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete. Incluir el nombre del Licenciado David Ernesto Recinos Urrutia, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veinte de junio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados

(Registro No. F022282)

y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 710-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada CLARA MABEL AREVALO MARROQUIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.-M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 721-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JONATHAN JOSUÉ CASTRO VILLALTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.-M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J. R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022426)

ACUERDO No. 723-D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado CARLOS MANUEL CHACON CASTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- A.L.JEREZ.-J.R.ARĞUETA.- JUAN M.BOLAÑOS S.- P.VELASQUEZ C.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022424)

ACUERDO No. 730-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado RENE ORLANDO CRUZ PALACIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCO-BAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 736-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JOSÉ ARIEL GARCÍA GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022309)

ACUERDO No. 740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada DIANA VERONICA GUIDOS VISCARRA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022373)

ACUERDO No. 777-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado BRYAN ALEXANDER PERAZA BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J. R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022226)

ACUERDO No. 796-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada LIZANDRA BEATRIZ VELASCO PANIAGUA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022293)

ACUERDO No. 798-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado EDGAR ALEXANDER VILLEGAS PAREDES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO NUEVE

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo Código.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la situación económica imperante en el país, derivada de diferentes factores, tanto nacionales como internacionales, la cual también afecta el Municipio de San Miguel, y que como consecuencia ha debilitado la capacidad de pago de aquellos y aquellas que tienen obligaciones Tributarias a favor del mismo Municipio, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de San Miguel, incremente sus ingresos, mediante el cobro efectivo de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, ampliar los mismos, y con ello contribuir a mejorar el bienestar social de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos, para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de las tasas, y así reducir los niveles de la mora Tributaria a favor del Municipio de San Miguel, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes, al pago de sus deudas Tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas municipales.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades legales, este Concejo Municipal,

#### DECRETA LA SIGUIENTE:

# ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

Art. 1.- Se concede un plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, previa su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de San Miguel, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

- Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a. Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de San Miguel, se encuentren en situaciones de mora de las tasas municipales.
  - b. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
  - c. Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial o extrajudicial, iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza.
  - d. Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda Tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenido de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
  - e. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito, y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad; y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
  - f. Los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de San Miguel, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- PUBLÍQUESE.-

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA

LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ENMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

DR. JOSÉ OSWALDO GRANADOS, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. JESÚS ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. LICDA. ENEIDA VANESSA RAMÍREZ, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA DESIGNADA.

RAFAEL ANTONIO ARGUETA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. DR. JUAN ANTONIO BUSTILLO MENDOZA, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ORLANDO ANTONIO ULLOA MOLINA, DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. DR. JOSÉ JAVIER RENDEROS VÁSQUEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### DECRETO Nº 10

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutaran dentro del periodo, mas sin embargo, dentro de la realización de las actividades del municipio existen variaciones en montos, además que se presentan necesidades de inversión que no se habían contemplado y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

#### DECRETA:

Reforma al presupuesto municipal de 2019, según detalle:

#### FONDO PROPIO SEGUNDA PARTE

	SEGGIONI I MILI				
	RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN				
51	REMUNERACIONES				
512	Remuneraciones Eventuales				
51201	Sueldos	\$	2,600.00		
51203	Aguinaldos	\$	265.22		
514	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Públicas				
51401	Por Remuneraciones Permanentes	S	221.00		
515	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Privadas				
51501	Por Remuneraciones Permanentes	S	201.50		
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		4,000		
541	Bienes de Uso y Consumo				
54111	Minerales no Metálicos y Productos Derivados	\$	1,924.00		
54112	Minerales Metálicos y Productos Derivados	\$	2,415.00		
54115	Materiales Informáticos	\$	14,285.04		
54118	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$	821.30		
54119	Materiales Eléctricos	\$	1,296.50		
543	Servicios Generales y Arrendamientos				
54303	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles	\$	904.00		
54310	Servicios de Alimentación	\$	9,679.10		
54313	Impresiones, Publicaciones y Reproducciones	\$	10,000.00		
54314	Atenciones Oficiales	\$	1,766.30		
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		28,000,979		
555	Impuestos, Tasas y Derechos				
55508	Derechos	S	5,000.00		
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
563	Transferencias Corrientes al Sector Privado				
56303	A Organismos sin Fines de Lucro	\$	17,201.00		
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS				
611	Bienes Muebles				
61110	Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional	\$	1,628.72		

#### FONDO PROPIO SEGUNDA PARTE

# RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		
541	Bienes de Uso y Consumo		
54102	Minerales no Metálicos y Productos Derivados	S	3,200,00
54115	Materiales Informáticos	S	216.00
54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	S	7.297.56
546	Tratamiento de desechos		7,277.50

DETAILE	DE COEACIÓN DE				
	TOTAL	 70,208.68	\$	70,208.68	
61399	Semovientes Diversos		\$	750.00	
613	Semovientes				
61403	Derechos de Propiedad Intelectual		\$	4,514.80	
614	Intangibles				
61105	Vehículos de Transporte		S	2,777.33	
61104	Equipos Informáticos		S	4,513.96	
61102	Maquinarias y Equipos		S	18,651.30	
611	Bienes Muebles				
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			410	
54603	Recolección de desechos		\$	28,287.73	

DETALLE DE CREACIÓN DE PLAZA 51201- Sueldos

Departamento de Relleno Sanitario No. Cargo Salario Monto de sept. a dic. 2019 1 Operador de tractor 650.00 \$ 2,600.00 Total 2,600.00 El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la sela de sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- PUBLÍQUESE.-Lic. Miguel Angel Pereira Ayala Lic. José Ebarran Quintanilla Gómez Alcalde Municipal Síndico Municipal Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario Licda. Eneida Vanessa Ramírez nyález Hernández cer-Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria Designada

Sr. Rafael Antonio Argueta Quinto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza Sexto Regidor Propietario

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán Secretario Municipal ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "PRIMAVERA" (ADESCO-P), DE CASERIO PRIMAVERA, CANTÓN HATO NUEVO, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

# NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "PRIMAVERA", de Caserío Primavera, Cantón Hato Nuevo, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-P), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

- ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío Primavera, Cantón Hato Nuevo, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

#### FINES

- ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:
  - a) Promover el progreso de Caserío Primavera, Cantón Hato Nuevo, juntamente con organismos públicos y privados, que participen en los correspondientes programas.
  - b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
  - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
  - e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

#### METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

#### SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) activos b) honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

#### SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

#### SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos.

#### **DERECHOS**

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

#### **DEBERES**

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomenconforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.
- ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

#### A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART.10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART.11.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quorum, esta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

# B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART.15. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal,

Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asociación general o la Junta Directiva.
- Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o

cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

### C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco Vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales. Los cargos serán ad honórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.

- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo, de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.
- ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario, en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.
- ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero, en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.
- ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.
- ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.

f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART: 34-La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Caserío Primavera, Cantón Hato Nuevo, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 38- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.-La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nomina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nomina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Síndico Municipal, de conformidad al Acuerdo No. 14 Acta  $N^{\circ}$  01 del 04/05/18, certifica el Acuerdo No. 2 acta  $N^{\circ}$  33 de la sesión ordinaria del 19/08/19, que en su parte conducente, dice:

ACUERDO NÚMERO DOS.- El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "PRI-MAVERA", que se abrevia ADESCO-P, domicilio Caserío Primavera, Cantón Hato Nuevo, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, compuestos de cuarenta y tres artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119; y 120 del Código Municipal vigente, sometido a votación por catorce votos, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.- PUBLÍQUESE.

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.- Alcaldía Municipal de San Miguel, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

> LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F022238)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinte de los corrientes, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante EVANGELINA MARTINEZ, quien era de setenta y cuatro años de edad, costurera, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 03606136-9, quien no tiene registro de identificación tributaria, y que falleció en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, siendo esa ciudad su último domicilio, a los señores ELISEO ALVARADO ROSALES, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02671832-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-101244-002-0, EVELYN YANINA ALVARADO MARTINEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02921521-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110973-138-7; y MIRRA LYZ ALVARADO MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03855095-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-081181-152-0; en su calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veintisiete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.-LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DELO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredera y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante TRINIDAD LÓPEZ LAÍNEZ, quien falleció en Residencial Lincoln, Pasaje Doce, Poniente, Número Ciento Ochenta y Dos H, de esta Ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de julio de dos míl quince, siendo esta Ciudad su último domicilio; a la señora MARÍA CARMELA HERNÁNDEZ ARÉVALO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a las señoras MILA-GRO DEL CARMEN LÓPEZ DE MUNGUÍA; ANA YANCY LÓPEZ HERNÁNDEZ y JOCELYN YAMILETH LÓPEZ HERNÁNDEZ, todas en su calidad de hijas del de Cujus.

Confiriéndosele además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITI-VAS de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de Julio de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 685

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día once de junio de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RUBEN OSWALDO NAJERA, quien falleció a las doce horas y diez minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, en Finca Zaldaña, Cantón San Ramoncito, Apaneca, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Apaneca, Ahuachapán; de parte de la señora FIDELINA NAJERA, en su calidad de madre del causante y los menores STEVEN OSWALDO, EDWIN FRANCISCO y JOSUE DAVID, los tres de apellidos NAJERA MARTINEZ, en sus calidades de hijos del causante, todos representados por su madre la señora CLAUDIA SARAI MARTINEZ GARCIA.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores por medio de su representante legal señora CLAUDIA SARAI MARTINEZ GARCIA.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 686-1

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESION INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor ELIAS ABRAHAM REYES GARAY, quien falleció en Kilómetro diez y medio, Autopista a Comalapa, San Salvador, el día veintisiete de Octubre del dos mil diecisiete, a las cinco horas y veinte minutos, a la solicitante SARA ISABEL GARAY CHAVEZ.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C. Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas y treinta minutos del día doce de julio del dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3,

Of. 3 v. alt. No. 687-1

LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejo la causante señora ROSA CANDIDA CARDOZA, de setenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de La Reina, salvadoreña, hija de Guillerma Cardoza, falleció a las diecisiete horas con treinta y seis minutos del día veinte de abril de dos mil catorce, NIT número 0413-060941-101-0, por parte de la señora MARIA MORENA CARDOZA DE ARRUE, NIT número 0413.170272-101-8 en su calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía al señor Oscar Antonio Cardoza Portillo, NIT número 0413-010674-101-3. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### HERENCIA YACENTE

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y veintisiete minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Ricardo Henríquez Barrera, ocurrida el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se

haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Marcela Auxiliadora Beltrán García, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 680-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a nueve horas veinte minutos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PEDRO LEONIDAS MENDEZ conocido por PEDRO LEONIDAS MAGAÑA MENDEZ, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, fallecido el día doce de enero de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ESTHER MIRA DE ALARCON como hija del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día cinco de julio de dos mil diecinueve.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 670-3

#### HERENCIA YACENTE

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó la señora MARIA JESUS GARCIA, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor ADILIO SANTOS, quien fue de veintisiete años de edad, agricultor, fallecido el día doce de mayo del dos mil cinco, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; y sin que se haya presentado ningún heredero se declaró yacente la herencia, y se nombró curador de la misma al Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR, a quien se le juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 671-3

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01021-19-CVDV-1CM1-89/ 19(1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor JUAN JOSÉ GODOY CASTRO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Comerciante, viudo, quien tuvo su último domicilio en Colonia El Progreso, Barrio San Antonio, Casa Número ciento treinta y ocho, de esta ciudad. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia a la Licenciada Luz de María Gálvez Pacheco hoy de Aguirre.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.-LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de manera INTESTADA la causante señora MARIA SECUNDINA GARCIA conocida por SECUNDINA GARCIA; quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, falleció el día diez de julio de dos mil dieciocho, en el Cantón Las Tunas, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hija de Cándida García, con Documento Único de Identidad Número 02404007-2; a los señores BLANCA LIDIA GARCIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hempstead Estado de New York, Estados Unidos de América, con DUI 04631538-8 y NIT 1408-150468-103-6, ANA ROSARIO GARCIA REYES, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI 04594023-7 y NIT 1408-160878-104-0, SONIA ELIZABETH GARCIA DE GRANDE, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua Departamento de La Unión, con DUI 02716559-6 y NIT 1408-240170-102-7, PEDRO ANTONIO GARCIA REYES, mayor de edad, pescador, del domicilio de Conchagua Departamento de La Unión, con DUI 03069557-6 y NIT 1408-100571-102-1, y MARIA EUGENIA GARCIA DE CABALLERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua Departamento de La Unión, con DUI 03551112-5 y NIT 1408-160878-103-2, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la

Se lea ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUAIONES.

1 v. No. C005428

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA

DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor René Humberto Magaña conocido por René Magaña Serpas y por René Magaña; quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día trece de mayo de dos mil diez, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; a la señora Yohalma Idilio Magaña García, como hija sobreviniente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C005429

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas dieciocho minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, SE DECLARÓ HEREDEROS Definitivos Abintestato, con Beneficio de Inventario, a los señores: MAXIMA ESQUIVEL DE SANCHEZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve- siete; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- veinte cero tres cincuenta y uno-ciento uno- cero; ANA DEL CARMEN SANCHEZ ESQUIVEL, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve-dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- dieciocho cero cuatro ochenta y uno- ciento doscinco; MARIA SANDRA SANCHEZ ESQUIVEL, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones treinta y un mil doscientos noventa y siete- dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- cero uno cero seis setenta y siete- ciento uno- cinco; JOSE FER-NANDO SANCHEZESQUIVEL, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones noventa y cinco mil ciento ochenta y dos- siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero nueve cero cuatro ochenta y nueve- ciento veintiocho- cero; DELMY ALEXANDRA SANCHEZ ESQUIVEL, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil treinta y nueve- seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

nueve- diecinueve cero uno noventa y dos- ciento uno- tres; y MARIA ELENA SANCHEZ ESQUIVEL, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos sesenta mil quinientos ochenta y cuatro- ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- dieciocho cero seis setenta y cinco- ciento uno- uno; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; De la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MATEO SANCHEZ RODRIGUEZ conocido por MATEO SANCHEZ, quién fue de sesenta y tres años de edad, Casado, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y nueve mil seiscientos cuatro- cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho- veintiuno cero nueve cuarenta y seis- cero cero uno- siete; fallecido el día dos de junio de dos mil diez, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005440

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en éste Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera Ab-intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARÍA MATILDE CANALES conocida por MARÍA MATILDE CANALES DE SALEGIO, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero cuatro uno cero ocho cuatro uno-cero, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero cinco cero dos cuatro cuatro-cero cero uno-seis, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Pensionada, Soltera, de este domicilio, fallecida el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; a la señora MARÍA DOLORES SALEGIO CANALES, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, Soltera, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número cero seis cero cuatro uno cero cuatro dos-siete, y número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete-uno cuatro uno dos siete uno-uno cero uno-cero, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quién se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005441

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en éste Tribunal, a las nueve horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ BALTAZAR FUENTES LÓPEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, obrero, casado, originario de San Juan Opico y del domicilio Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero cero nueve seis tres-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos tres uno uno seis dos-cero cero dos-dos, a la señora SANDRA YANET VELÁSQUEZ DE FUENTES, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres uno tres nueve cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero uno cero cinco seis siete-uno cero dos-ocho, en concepto de cónyuge, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y siete minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005442

Lic. JUAN CARLOS MURILLO GUERRERO, Notario, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con oficina situada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla Número Cuatrocientos Catorce, San Salvador, Departamento de San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por acta de las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: FLORINDA GARCIA RIVERA; MIRNA MARIBEL GARCIA DE GONZALEZ; ALFONSO GARCIA GARCIA. De la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA CLELIA RIVERA DE GARCIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, casada, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las cuatro hora y treinta

minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, con asistencia medica, a causa de un PARO CARDIO RESPIRATORIO; Habiéndose le conferido a los herederos la administración y representación Definitiva de la citada sucesión.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

# LIC. JUAN CARLOS MURILLO GUERRERO, NOTARIO

1 v. No. C005445

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SERAFIN HENRIQUEZ, conocido por SERAFIN HENRIQUEZ. quien fue de ochenta y dos años de edad, de profesión u Oficio desconocido, casado, originario del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora EMILIA HENRIQUEZ, y de padre desconocido, quien falleció en el Cantón Tecomatal del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil ocho, sin asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal, siendo su último domicilio del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02260394-7, y con Número de Identificación Tributaria 1107-121025-101-0; de parte de la señora ANA BERTA AMAYA ENRIQUEZ, de treinta y siete años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01534529-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1107-050781-101-9, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ALFONSO CEBALLOS conocido por JOSE ALFONSO CEBALLOS, y CARLOS HUMBERTO CEBALLOS HENRIQUEZ, en concepto de hijos del causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, Notaria, de este domicilio, con oficina en: Cuarenta y Nueve, Avenida Sur, Edificio Número Setecientos Treinta y Siete, Colonia El Rosal, San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria proveída a las ocho horas del día quince de agosto del año dos mil diecinueve, procedo a Rectificar la Resolución de Rectificación del acta de la Resolución Final en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de marzo del año dos mil quince, ante mis oficios notariales, dejada a su defunción por la señora TERESA DE JESUS MAJANO DE MARTEL conocida por TERESA DE JESUS MAJANO DE MARTELL, tal como lo solicita el Licenciado NELSON OSMAR CHAVEZ ZALDIVAR, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de las señoras SUSANA MIREYA MARTEL DE CASTILLO conocida por SUSANA MIREYA MARTELL MAJANO, y JOHANNA LIS-SETTE MARTELL MAJANO; en su calidad de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le corresponde al señor ROGELIO ANTONIO MARTEL conocido por ROGELIO ANTONIO MARTELL, en calidad de cónyuge de la herencia intestada, que al morir dejó la señora TERESA DE JESUS MAJANO DE MARTEL conocida por TERESA DE JESUS MAJANO DE MARTELL, quien falleció el día siete de noviembre del año dos mil catorce, en el HOSPITAL ME-DICO QUIRURGICO DEL SEGURO SOCIAL, de la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, siendo este su último domicilio, Sucesión aceptada por medio de su Apoderado Licenciado NELSON OSMAR CHAVEZ ZALDIVAR, confiriéndosele la referida herencia la ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Suscita Notario, a las diez horas del día primero de septiembre del año dos mil diecinueve.

# CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, NOTARIA.

1 v. No. F022209

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de junio del año dos mil dieciocho, dejó el causante JUAN DARIO GUERRERO CORVERA, quien poseyó Número de Documento Único de Identidad: 04219027-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1003-191252-001-4 siendo su último domicilio el de Santo Domingo, departamento de San Vicente de parte de las señoras ANGELA GUE-

RRERO CORVERA con Número de Documento Único de Identidad: 02080194-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-021054-101-8 y TEODOSA DEL CARMEN GUERRERO con Número de Documento Único de Identidad: 01651437-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-100861-102-7 quien comparece en su calidad de hermanas sobrevivientes del causante y como cesionarias en abstracto de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN PABLO CRISTOBAL GUERRERO DOMINGUEZ, quien poseyó Número de Documento Único de Identidad: 02697645-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1003-080457-001-5 en su calidad de hermano del causante; a través de su Apoderado General Judicial el Licenciado MARCOS WILSON OVIEDO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JU-DICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.

1 v. No. F022214

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la el causante señor JOSE FRANCISCO GARCIAGUIRRE GONZALEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Ana Julia Garciaguirre y José Francisco González, falleció a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores RAFAELA GARCIAGUIRRE DE VALENCIA conocida por RAFAELA GARCIAGUIRRE, RAFAELA GARCIAGUIRRE GONZALEZ y por RAFAELA GARCIAGUIRRES, de sesenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil veintitrés guión cero, y Tarjeta de identificación tributaria número uno dos uno cinco guión cero dos cero tres cinco dos guión uno cero uno guión uno, LAURA MARINA GARCIAGUIRRE DE PORTILLO, conocida por LAURA MARINA GARCIAGUIRREZ GONZALEZ, de sesenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno nueve nueve uno ocho guión tres y Tarjeta de identificación tributaria número uno dos uno cinco guión uno cuatro cero cinco cinco cuatro guión cero cero uno guión nueve y SALVADOR DE JESUS GARCIAGUIRREZ GONZALEZ, conocido por SALVADOR DE JESUS GARCIAGUIRRES GONZALEZ, de sesenta y dos años de

edad, profesor, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero siete ocho cinco cero tres guión cuatro, y Tarjeta de identificación tributaria número uno dos uno cinco guión uno cuatro cero dos cinco seis guión cero cero dos guión cero, todos en concepto de hermanos sobrevivientes del causante .

Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-Notifíquese. -

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F022217

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve. SE DECLARARON HEREDEREROS DEFINITIVOS Y CON BENEFI-CIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ELIZABETH SARAVIA DE CISNEROS conocida por ELIZABETH SARAVIA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, doméstica, salvadoreña, originaria y con último domicilio en la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cuatro cuatro cuatro cero cero guión ocho, hija de Sofía Martínez y Neftalí Saravia, fallecida a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores Jaime de Jesús Cisneros Saravia, de cuarenta y ocho años de edad, carpintero, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno tres nueve nueve cinco uno guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cinco guión dos tres uno dos siete cero guión uno cero tres guión cero, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, en concepto de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondías a las señoras Sandra Elizabeth Cisneros Saravia, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, originaria de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos noventa y seis mil novecientos noventa guión cinco y Tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos quince guión doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y cuatro guión ciento uno guión siete, y Ana Deysis Cisneros Saravia, de cincuenta años de edad, empleada, originaria de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve dos cuatro seis cero ocho guión cinco y Tarjeta de identificación tributaria número: uno dos uno cinco guión cero cuatro cero cinco seis ocho guión uno cero uno guión cero, ambas hijas de la causante, y del domicilio de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y a la señora Rosibeth Cisneros de Mendoza, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos nueve dos nueve tres ocho guión siete, y Tarjeta de identificación tributaria número uno dos uno cinco guión dos cuatro cero cinco siete seis guión uno cero dos cinco, del domicilio de Huntington condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en su concepto de hija de la causante.-

Confiéresele a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. -Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinticinco minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F022219

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAIVIECA.-

HACE SABER: Que Por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve. SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS ULLOA, de setenta años de edad, Agricultor, Casado, Salvadoreño, quien se identificó con su Documento Único de Identidad Número cero dos-millones quinientos veintitrés mil treinta y dos, fallecido a las cero horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital San Pedro, de la ciudad y Departamento de Usulután, siendo la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su Último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO ULLOA MOREIRA, de treinta y siete años de edad, Soltero, Empleado, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos guión uno y con su Identificación Tributaria Número mil doscientos quince guión cero diez mil seiscientos ochenta y uno guión ciento uno guión tres, en concepto

de lijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DE LA PAZ MOREIRA DE ULLOA, de setenta y tres años de edad, Casada, Doméstica, Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintitrés -mil noventa y nueve guión siete y con su Identificación Tributaria número mil doscientos quince guión doscientos mil trescientos cuarenta y tres guión ciento uno guión cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Confiéresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas veinticinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F022220

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicado en Calle Alberto Masferrer, Oriente, Local Número Cuatro-diez, Barrio El Ángel, Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día veinte de Junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia testada que a su defunción ALFONSO CACERES HERNANDEZ, quien falleció a la edad de setenta y cuatro años, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, siendo su último domicilio Barrio San Miguelito, Primera Avenida Norte, Número Diez Sonzacate, Departamento de Sonsonate, de parte del señor: MARVIN ERNESTO FLORES MIRON, en calidad de Heredero Testamentario; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a las diez horas del día uno de Julio del año dos mil diecinueve.

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA, NOTARIO. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de éste Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a la señora, MARIA DEL CARMEN HENRIQUEZ CAZUN de cincuenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco siete dos uno ocho cuatro guión nueve; Con número de Identificación Tributaria: cero uno cero nueve - cero uno uno cero seis ocho - uno cero dos - dos HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA del causante JOSE DANIEL CAZUN, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, fallecido a las dos horas treinta minutos, del día veintisiete de agosto del año dos mil catorce, en San Juan Buenavista, Caserío Pata de gallina, Municipio de San Lorenzo, a consecuencia de posible Bronconeumonía, siendo el Municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos Julio Isaac Henríquez Cazún, Hugo Armando Enríquez Cazún, Floridalma Henríquez de Ramírez, Dolores Henríquez Cazún, y Denis Elizabeth Henríquez Cazún; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.-

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F022230

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se han declarado a las señoras NOEMY DEL ROSARIO LIMA DE FIGUEROA, DEISY HILDA ARANA LIMA, YOLANDA PATRICIA ARANA DE ESCALANTE y ALEJANDRA ANTONIA LIMA ARANA, HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor RICARDO LIMA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, agricultor, Soltero, fallecido a las tres horas del día siete de julio del año dos mil cinco, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; estas como hijas del causante; se les ha conferido a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.-LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F022231

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Kury, Pasaje Dos, Número Nueve, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveído a las once horas del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores: PEDRO MEDRANO RIVERA, EUSE-BIA MEDRANO RIVERA, REYNA DEL CARMEN MEDRANO DE UMAÑA, FLORINDA MEDRANO RIVERA, MARIA ABIGAIL MEDRANO DE ALVAREZ, MARIA SANTOS MEDRANO RIVERA y SALVADOR MEDRANO RIVERA, herederos Universales testamentarios definitivos, todos como hijos y el último también como cesionario del derecho hereditario del señor JOSE TOMAS MEDRANO RIVERA, hijo del causante; con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil doce, en Hospital Plaza Médica Vida, de la ciudad de La Unión, a consecuencia de infarto del miocardio y bronquitis, dejó el señor SALVADOR MEDRANO JURADO, de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en Pequeño, Originario de San Luis de la Reina, San Miguel, Del domicilio de Cantón Piedra Blanca, Caserío La Cañada, de la Jurisdicción de Conchagua, La Unión, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F022234

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERA

DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora IRMA AIDA DELGADO AGUILERA, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01516374-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-290767-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ESTER MARIA AGUILERA DE DELGADO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originaria y del Domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Virginia Aguilera, (ya fallecida); la señora ESTER MARIA AGUILERA DE DELGADO, falleció el día 15 de febrero de 2019, en el Hospital Clínica San Francisco, de la Ciudad de San Miguel, a causa de Evento cerebro Vascular Hemorrágico, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus 2, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Luis Delgado Alvarenga, Ana Etelvina Aguilera, María Orbelina Aguilera de López, Israel Francisco Aguilera Delgado, conocido por Israel Francisco Delgado Aguilera, Héctor Antonio Delgado Aguilera, Carlos Omar Delgado Aguilera, Sandra Virginia Delgado de Díaz, y Eidy Yakelin Delgado de Hernández, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos de la referida causante.-

Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENÁVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F022240

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejo el causante señor JOSE MOISES GARCIA QUINTANILLA; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, falleció el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, en el Caserío Santa Crucita, Cantón Santa Cruz, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo el Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hijo de Maria Dolores García y Leonardo Quintanilla; con documento único de identidad número cero cuatro cuatro tres dos seis siete cuatro guión nueve, y Tarjeta de Identi-

ficación Tributaria Número uno cuatro uno cuatro – dos cero cero uno seis cinco - uno cero cuatro - cero; a la señora MILADY DEL CARMEN ALVAREZ DE GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno cinco seis ocho uno-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cuatro uno cuatro-dos nueve cero uno nueve uno-uno cero dos - cero; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUE-VE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F022242

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por éste Juzgado, a las once horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día diecisiete de noviembre de dos mil siete, en Calle Central Poniente, San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio San Isidro, Departamento de Cabañas; dejó la causante MARIA GUADALUPE MEMA QUINTANILLA conocida por MARIA GUADALUPE MEJIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Oficios domésticos, soltera, hija de Valentín Mejía y de María Emperatriz Quintanilla Bonilla conocida por Emperatriz Quintanilla, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00139642-0 y Número de Identificación Tributaria: 0905-190245-101-0; a la señora NANCI CAROL MEJIA, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, Soltera, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02990710-6 y Número de Identificación Tributaria: 095-271284-101-2, en calidad de hija de la causante; La aceptante es representada por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndosele conferido a la señora NANCI CAROL MEMA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F022244

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local Número Doscientos Dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, de la señora ROSA ENMA ORELLANA conocida por ROSA ENMA ORELLANA DE VILLACORTA y por ENMA ORELLANA, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, en el Cantón San José Los Sitios, Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, al señor FERNANDO DE JESUS VILLACORTA ORELLANA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; y se le confirió al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUS-TO MERINO, a las once horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.

#### LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. F022249

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local Número Doscientos Dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor NICOLAS MELENDEZ, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, al señor TOSE MANUEL FLORES MELENDEZ, en su concepto hijo sobreviviente del causante; y se le confirió al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las dieciséis horas diez minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.

#### LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, NOTARIO.

1 v. No. F022251

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de Agosto del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDE-RA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora María Julia Alvarado conocida por María Luz Alvarado Rodríguez, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones ochocientos treinta mil trescientos cincuenta y ochosiete y Tarjeta de Identificación Tributaria Cero seiscientos diecinueve -ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y cinco - ciento uno - siete; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Gerarda Coronado conocida por Gerarda Ruíz y Benjamín Amílcar Rivera Ruíz, en concepto de madre e hijo ambos del referido Causante, en la sucesión que a su defunción dejare el señor Feliciano Ruiz Reyes quien fue conocido por Feliciano Ruíz, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cinco años de edad a su deceso, estado civil Soltero, originario de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Barrio El Calvario, Nahulingo, Departamento de Sonsonate, hijo de Baltazar Reyes conocido por Baltazar Mártir Reyes, y Gerarda Coronado conocida por Gerarda Ruíz, fallecido en Parqueo de Emergencia del Hospital Nacional de Sonsonate, a las diecisiete horas veinte minutas del día tres de Julio de dos mil trece.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad 'a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas diecinueve minutos del día diecinueve de Agosto del año dos mil diecinueve.-LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZDOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F022260

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FELIPA DEL CARMEN TREJO INTERIANO, conocida por FELIPA DEL CARMEN TREJO, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de MARIA JUANA TREJO c/p JUANA TREJO, y de ISABEL INTERIANO GUZMAN c/p ISABEL INTERIANO, ya fallecidos; quien falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil quince, en Cantón Loma Grande, Jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; de parte de JUAN CARLOS TREJO LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro uno cero cero cero ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento doce-ciento cincuenta mil seiscientos setenta y seis - ciento uno - uno, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante.- Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.-

Confiérasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO.

1 v. No. F022271

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos de éste día, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor FRANCISCO BOLAÑOS, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, en El Cantón El Marquezado, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor CRISTOBAL EFREN FLORES CASTRO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARCO ANTONIO GONZALEZ BOLAÑOS, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F022272

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinte de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el cuatro de enero de dos mil dieciséis, en la Morgue Hospital Santiago de María, Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, dejó el causante señor RUTILIO ANTONIO CERON LARA, de parte de la señora BLANCA ROSA DE JESUS CERON DE LARA, conocida por BLANCA ROSA DE JESUS CERON RIVAS, y por BLANCA ROSA CERON, en concepto de madre y a su vez Cesionaria de los derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían al señor NICOLAS DE JESUS LARA, en calidad de padre sobreviviente de la herencia Intestada de dicho causante.

Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Lo que avisa al público para los efectos legales.-

San Salvador, a los veinte días del mes de Junio de dos mil diecinueve.

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F022273

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVA-DOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintitrés de abril del año dos mil seis, siendo San Salvador, su último

domicilio, dejó la causante señora MARIA DOLORES BLANCO DE LOPEZ, conocida por MARIA DOLORES BLANCO VALLECILLO, MARIA DOLORES BLANCO VALLECILLOS y por MARIA BLANCO VALLECILLOS, de parte del señor RAÚL ALEJANDRO LÓPEZ BLANCO, en las calidades siguientes: a) Como hijo de la causante; b) Por derecho de transmisión, que le correspondía a su padre señor EDMUNDO LOPEZ PERTICA conocido por EDMUNDO LOPEZ; y, c) Como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos señores CESAR ARMANDO, VILMA IRENE, RENE DOMINGO y REYNALDO ERNESTO, todos de apellidos LOPEZ BLANCO como hijos de la causante señora MARIA DOLORES BLANCO VALLECILLO, MARIA DOLORES BLANCO VALLECILLOS y por MARIA BLANCO VALLECILLOS.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO

1 v. No. F022283

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a diez horas cincuenta minutos del diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 01863-19-CVDV-1CM1-165-02; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a CARLOS ELEAZAR YANES MACHADO, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 05612285-0, y NIT: 1217-190275-107-0; en calidad de hijo sobreviviente de la causante MARÍA LIDIA MACHADO, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltera, Originaria de Sesori, San Miguel, y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con DUI: 01992547-9, quién falleció en Hospital San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel, el 31 de octubre del 2015, a causa de Shock Séptico, con asistencia médica, hija de Martina Machado; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes. Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas del diecinueve de agosto del dos mil diecinueve.-LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. F022319

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se declara Herederos Definitivos de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MARIO ANTONIO LEON CHAVEZ, quien fuera de cuarenta años de edad, Agricultor, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután, salvadoreño, hijo de SEBASTIAN CHAVEZ Y ALICIA DEL CARMEN LEON; quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, en Cantón-San Isidro, del Municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; a consecuencia de Insuficiencia Renal; sin Asistencia Médica; a los señores VICTOR MANUEL CHAVEZ LEON, de treinta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 03591453-5; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-060886-104-4; y JOSE WILFREDO LEON CHAVEZ, de treinta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01460939-5; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-070781-103-2; ambos en su calidad de hermanos del citado causante; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BACH. CARMEN DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

MARÍA JOSÉ CÓRDOVA NÚÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 25 Calle Poniente #1430, frente a Medicentro La Esperanza, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las diecisiete horas del día diez de agosto del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora SILVIA CALIX RAMÍREZ, conocida por SILVIA CALIX DE MAYORA, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, al señor SALVADOR ANTONIO MAYORA CALIX, como heredero testamentario de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARÍA JOSÉ CÓRDOVA NÚÑEZ, NOTARIO.

1 v. No. F022336

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO BERMUDEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Brígida Bermúdez; quien falleció a la una hora y treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil diecinueve, en Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután, de parte de JOSE RICARDO BERMUDEZ MEJIA, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve nueve ceso tres siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco - cero ochenta mil ciento sesenta y dos - cero cero uno - cero, en concepto de HIJO, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA ESPERANZA BERMUDEZ DE CABRERA, JORGE ALBERTO BERMUDEZ MEJIA, JOSE EDUARDO BERMUDEZ MEJIA, SAMUEL ANTONIO BERMUDEZ MEJIA, MARILAN DE JESUS BERMUDEZ MEJIA, todos en su calidad de hijos del referido causante.- Art. 988 Inc. 1°. Código Civil.- Confiérasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZHORAS DEL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F022349

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor GERMAN ISIDRO MATUTE GOMEZ, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante JUAN GOMEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de noviembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del dos mil diecinueve.- LIC, JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F022350

ÉRIKA ELIZABETH MELGAR RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Avenida Central y Primera Calle Poniente, Número Setenta y Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto del corriente año, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ELBA ESCOBAR, conocida por ELVA ESCOBAR, en la herencia intestada que a su defunción dejara la señora FLOR DE MARÍA ESCOBAR MALDONADO, quien falleció a las cero horas del día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Monterrey, del estado de Nuevo León, México, a consecuencia de ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO; en su carácter de heredera intestada del causante, confiriéndole a la señora ELBA ESCOBAR, conocida por ELVA ESCOBAR, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas la suscrita Notario, a las once horas del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

ÉRIKA ELIZABETH MELGAR RODRÍGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F022360

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Mario Ricardo Cabrera Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Antonio Zavaleta, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio el Caserío Las Canoas, Cantón San Juan Buenavista,

de esta jurisdicción y departamento; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor Roberto Antonio Zavaleta Herrera, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Manuela Zavaleta, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F022369

GUILLERMO ANTONIO MENJIVAR CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, número Ochocientos Veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de los corrientes mes y año, se ha declarado al JORGE ALBERTO MASFERRER CALERO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Richmond, Condado de Contra Costa, Estado de California, de los Estados Unidos de América, como su último domicilio, el día veinticinco de diciembre del año dos mil diez, dejara el señor JORGE ALBERTO MASFERRER GUEVARA, conocido por Jorge Alberto Melara Guevara, Jorge Alberto Masferrer y por Jorge Masferrer, en su calidad de hijo legítimo y en concepto de Heredero Intestado y Universal del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

GUILLERMO ANTONIO MENJIVAR CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F022382

WILLIAM ROBERTO FERNANDEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina notarial ubicada en Primera Avenida Norte # 15, Frente al Juzgado Segundo de Paz, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARÍA MIRNA LARREYNAGA DE MARROQUÍN, conocida por CARMEN LARREINAGA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, dejó

la señora OLGA MARINA LARREYNAGA ROSADO, conocida por MARINA LARREYNAGA y OLGA MARINA LARREYNAGA ROSADO DE ORELLANA, quien fuera de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cinco cuatro cero seis cinco - ocho, y con Número de Identificación Tributaria número: Cero cinco cero cinco - tres uno cero uno tres cuatro - cero cero uno - ocho; en su concepto de hija única de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario William Roberto Fernández Escobar. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. San Martín, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

### WILLIAM ROBERTO FERNANDEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F022384

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de año dos mil diecinueve, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, con los cuales se comprueba legalmente la calidad que ostenta en las presentes diligencias, el joven EDWIN JOSUE CAMPOS RODAS, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos veintiséis - uno con Número de Identificación Tributaria mil seis - quince cero seis noventa y nueve - ciento uno - cero; en su calidad de Cesionario de los Derechos que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO DE LA O MENDEZ y JUAN CARLOS MENDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante señora ANA ALICIA MENDEZ HERNANDEZ; así como el Derecho que le asiste para intentar la presente pretensión, por lo que se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE LA HERENCIA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante señora ANA ALICIA MENDEZ HERNANDEZ, quien era de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, falleció en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad y Departamento de San Vicente, a la una horas veinticinco minutos del día uno del mes de enero del año dos mil ocho, portadora de su DUI Nº cero dos millones cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho - uno y NIT Nº cero ochocientos diecinueve - diez cero nueve sesenta - ciento uno - cuatro, al joven EDWIN JOSUE CAMPOS RODAS, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos veintiséis - uno con Número de Identificación Tributaria mil seis - quince cero seis noventa y nueve - ciento uno - cero; en su calidad de Cesionario de los Derechos que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO DE LA O MENDEZ y JUAN CARLOS MENDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante señora ANA ALICIA MENDEZ HERNANDEZ. Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día veinticuatro de junio de año dos mil diecinueve.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F022391

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas cinco minutos del día uno de agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de mil novecientos setenta, dejó el causante JOSE FIDEL AMAYA CONSTANZA, conocido por FIDEL AMAYA, quien no poseyó Documento Único de Identidad o Tarjeta de Identificación Tributaria siendo su último domicilio el municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de parte del señor JULIO ORTEGA DURAN, quien comparece en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ESPERANZA AMAYA CASTILLO, en su carácter de hija sobreviviente del causante JOSE FIDEL AMAYA CONSTANZA, conocido por FIDEL AMAYA; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día uno de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022392

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de agosto del año en curso, se declaró como HEREDERA DEFINITIVA a la señora MARÍA DEL CARMEN GUERRERO CANJURA, en su calidad de cónyuge del causante, de sesenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuarenta y tres mil setecientos treinta- cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero

seiscientos nueve- ciento noventa y un mil doscientos cincuenta y trescero cero uno- siete, de la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor RODOLFO DOMINGO FLORES, ocurrida a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, con último domicilio en esta ciudad, hijo de la señora Eulogia Antonia Flores Castro. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, de conformidad con el art. 1165 inc. 2° del C.C.- Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F022410

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, ocho horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor FLORENTÍN JIMÉNEZ, conocido por FLORENTINO JIMÉNEZ, quien fue de setenta y cuatro años, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Virginia Jiménez, con Documento Único de Identidad 01827048-1 y con Número de Identificación Tributaria 1414-171041-001-3, a su defunción ocurrida a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, en Hospital General del Seguro Social, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, a la señora MARTHA EDITH SARAVIA VIUDA DE JIMÉNEZ, de sesenta y un años de edad, viuda, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01867255-2, y Número de Identificación Tributaria 1102-240858-101-5, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; a quien se ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022413

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de Agosto del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante SANTOS

ESCOBAR RIVAS, quien falleció a las diecisiete horas y veintidós minutos del día veintisiete de Febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora MARIA MAURA HERNANDEZ DE ESCOBAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete agosto del dos mil diecinueve.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁN-DEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO. SECRETARIO.

1 v. No. F022419

# KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a señores a los señores JOSÉ MAURICIO GÓMEZ BONILLA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la madre del causante señora HIGINIA MARCIANA GÓMEZ GUERRA, conocida por VIRGINIA GÓMEZ; y la señora IRMA GLORIA ALAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Lancaster, Estado de California, Estados Unidos de América, dejó el causante señor FRANCISCO GÓMEZ RODRÍGUEZ, conocido por FRANCISCO GÓMEZ, de sesenta y siete años de edad, Pastor Religioso, casado, hijo de la señora HIGINIA MARCIANA GÓMEZ GUERRA, conocida por VIRGINIA GÓMEZ y del señor GILBERTO RODRÍGUEZ, originario el causante en comento de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Confiérase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F022420

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas dieciocho minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO,

con Beneficio de Inventario, a la señora BLANCA GLORIA QUIJADA VIUDA DE SOLIS, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y dos mil ochenta y cuatro-cero; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y dos-cero dos cero ocho sesenta y siete-ciento uno- tres, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Rita, Chalatenango, en calidad de madre del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora WENDI MARTINA SOLIS QUIJADA, quien fue de treinta años de edad, Soltera, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y dos- diecisiete cero siete ochenta y ocho- ciento uno- siete, fallecida el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa, San Salvador, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F022428

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las quince horas cuarenta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores MARIA LAURA GÓMEZ DE MELGAR, conocida por MARIA LAURA GÓMEZ SÁNCHEZ y JOSE ISAAC MELGAR ARDON, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el señor JOSE ISAAC MELGAR SIBRIAN, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico ISSS, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado DAGOBERTO SANCHEZ CRUZ.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor JOSE ANTONIO MORALES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA CARTAGENA DE MORALES, conocida por MARIA CARTAGENAS DE MORALES, MARIA CARTAGENA ROSALES y por MARIA CARTAGENA, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, siendo la ciudad de San Pablo Tacachico, su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente y en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras PAULA RODI MORALES CARTAGENA y MARIA ELENA MORALES CARTAGENA, estas en concepto de hijas de la causante, por medio de su Apoderado Licenciado Dagoberto Sánchez Cruz.

En consecuencia, se le confirió al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.-LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F022447

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Central E, Local uno, Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas de este día, se ha declarado a la señora NIDIA SONIA ROSALES DE VASQUEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE MANUEL VASQUEZ ROMERO, ocurrida el día diecisiete de junio de dos mil catorce, en Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, NOTARIO.

1 v. No. F022448

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Bosques de la Paz, final Calle Veinticinco Poniente, local 24-A Ilopango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO CRUZ MENDEZ, ocurrida a las dieciséis horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, en Alpes Suizos Uno, Pasaje Brindisi número veintisiete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la señora MARIA LIDIA SUAREZ DE CRUZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARVIN ALEXANDER ALAS. San Salvador, a las quince horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

# MARVIN ALEXANDER ALAS, NOTARIO.

1 v. No. F022206

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Cuarta Calle Oriente, local número cuatro Frente al Ex terraza, Barrio La Parroquia, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de Agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA VALENTINA ZELAYA CORTEZ, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Gástrico, según dictaminó la causa de muerte Doctora Evelyn Gabriela Molina Maravilla, con asistencia médica, siendo a la primera hora del día trece de mayo del dos mil diecinueve, siendo la jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de JOSSELYN PATRICIA SOLANO ZELAYA, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F022210

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Cuarta Calle Oriente, local número cuatro Frente al Ex terraza, Barrio La Parroquia, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve del día veintitrés de Agosto del año dos mil diecinueve,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR SAN-TANA PORTILLO BAIRES, conocido por SALVADOR SANTANA PORTILLO, ocurrida en el Barrio Candelaria, Primera Avenida Sur, casa veintiséis, de la ciudad de Usulután, sin asistencia médica, el día veintidós de febrero del año dos mil quince, siendo la jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután su último domicilio; de parte de los señores MARIA ANGELA PALACIOS VIUDA DE PORTILLO, conocida por ANGELA PALACIOS, DINORA MARLENE PORTILLO PALACIOS y SALVADOR ALEXANDER PORTILLO PALACIOS, en concepto de ESPOSA e HIJOS sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, NOTARIO.

1 v. No. F022211

EMÉRITA LIZET MARTINEZ URQUILLA, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Cinco Avenida Norte, Edificio Torre El Salvador, Séptimo Nivel, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas y quince minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SILVIA ESMERALDA HERNÁNDEZ SERPAS, en su calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario de sus hermanos CÉSAR OTONIEL HERNÁNDEZ SERPAS y CESIA DEL MILAGRO HERNÁNDEZ SERPAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MILAGRO DEL CARMEN SERPAS VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios del hogar, viuda, originaria de Santiago de María, Departamento Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos tres siete cuatro cero-cero, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-ciento uno-tres, quien falleció en Casa de Habitación, ubicada en la Cuarta Avenida Norte, número dos-veinte, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las trece horas y cero minutos, del día trece de marzo del año dos mil seis; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de agosto de dos mil diecinueve.

LICDA. EMÉRITA LIZET MARTÍNEZ URQUILLA, NOTARIA.

JOSE RICARDO FUENTES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Décima Avenida Norte, número dos-cuatro-A,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, dejara el señor JOSE ERIBERTO CRUZ, conocido por JOSE HERIBERTO CRUZ, JOSE ERIBERTO CRUZ GUZMAN y JOSE HERIBERTO CRUZ GUZMAN, de parte de la señora ANGELA MARITZA CRUZ MONTES, y señora NANCY RAQUEL CRUZMONTES, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE RICARDO FUENTES, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

JOSE RICARDO FUENTES, NOTARIO.

1 v. No. F022267

VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina situada en Intersección de las Avenidas Max Bloch e Isidro Menéndez, número ochenta "K-C", San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Juan José Sermeño Osorio, en calidad de hijo, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Ricardo Alberto Sermeño Córdova, quien falleció el día dieciocho de abril del año dos mil diecinueve, en la Morgue del Hospital Zacamil de Mejicanos, San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F022275

1 v. No. F022245

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calles Oriente, número cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día dos de Septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ALFONSO EDGARDO LARA MATHIES, quien falleció en la ciudad de Bakersfield, Condado de Kern, Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, a las diecisiete horas y cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diez, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio agudo provocada por leucemia, recibiendo asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la ciudad de Bakersfield, Condado de Kern, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoritas MARIA STEPHANIE LARA ALABI y MICHELLE AIDA LARA ALABI, representada por la señora Brunilda Cea de Castro, por derecho propio en concepto de hijas sobrevivientes del causante. Se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, NOTARIO.

1 v. No. F02238

JOSE ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calles Oriente, número cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de Septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora DE-LIA DINA AGUSTIN, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil ocho, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Roxana Idalia Dueñas Linares, sin haber formalizado testamento alguno, siendo el Cantón Cutumay Camones, de la Jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA ORBELINA AGUSTIN VANEGAS, por derecho propio en concepto de hija sobreviviente de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ANTONIO LOPEZ ESQUIVEL,
NOTARIO

1 v. No. F022387

WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Número Ciento treinta y nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA LIDIA CHÁVEZ, conocida por: ROSA LIDIA CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, ROSA CASTRO, ROSA LIDIA CASTRO CHÁVEZ, ROSA LIDIA CASTRO CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, ROSA LIDIA RODRÍGUEZ, y ROSA LIDIA CHÁVEZ VIUDA DE CARRILLO, fallecida el trece de abril del dos mil diecinueve, en la ciudad de Pleasant Grove, Utah, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de ARGELIA RODRÍGUEZ PALACIOS, en calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO. San Salvador, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. WALTER GEOVANNY GUEVARA PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F022390

JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en las Instalaciones de la "Corporación Jurídica Franco & asociados", en Avenida Roosevelt Norte Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a Omni Liffe, de la ciudad de San Miguel, al público para los efecto de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JOSE ALONSO MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de hijo y único heredero que a su defunción ocurrida, a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día quince del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con asistencia médica a consecuencia de trombo embolismo pulmonar, sepsis pulmonar, dejó el señor JOSE OSCAR MARTINEZ ALFARO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR.- En la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

## JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. F022397

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Boulevard Venezuela, Colonia Diez de Septiembre, Avenida Tres de Mayo, casa número mil ciento diez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas del día dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día doce de octubre del año dos mil diecisiete, en Barrio Los Desamparados, Colonia El Carmen, Ilobasco, departamento de Cabañas, habiendo sido ese su último domicilio, dejó la señora LUCILA GALDAMEZ ALBERTO, conocida por LUCIANA GALDAMEZ, de parte de la señora MERCEDES SERRANO GALDAMEZ, en su concepto de hija, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del años dos mil diecinueve.

## LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F022401

SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Calle Las Pilitas, Avenida Las Vegas, de esta Villa,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de Septiembre del dos

mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: SUSANA DE JESUS CORTEZ DE CARPIO, conocida por SUSANA MENJIVAR, ZUZANA MENJVAR, SUSANA CORTEZ, SUSANA DE JESUS CORTEZ MENJIVAR, SUSANA CORTEZ DE CARPIO y SUSANA DE JESUS CORTES, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Departamento de Santa Ana, a las siete horas del día treinta y uno de Julio del año dos mil dos, siendo esta Villa su último domicilio, de parte del señor SONDER MARIN CARPIO LINARES, en su calidad de cedente de las señoras MARTA DENIS MENJIVAR CARPIO y CONSEPCION ARMELIS MENJIVAR CARPIO, como hijas de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA. En la villa de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

### LIC. SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F022414

MARVIN ROLANDO LAÍNEZ PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Las Américas, tercer nivel, número 304-B, Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Pro-Familia, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil trece, dejó el señor JUAN DE JESÚS FIGUEROA GALDÁMEZ, de parte de las señoras ANA DEYSI FIGUEROA RAUDA y MARÍA AUXILIADORA FIGUEROA RAUDA, ambas en su calidad de hijas del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Marvin Rolando Laínez Pérez. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

## MARVIN ROLANDO LAÍNEZ PÉREZ, NOTARIO.

WILFREDO MEDRANO AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en pasaje tres, número siete, Urbanización Santa Adela, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó María Francisca Fuentes de Alas, ocurrida el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, en Izalco, departamento de Sonsonate, de parte del señor Guillermo Antonio López, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores José Inés Alas, esposo, Alma Marleny Alas de Campos, Dora Alicia Alas de Fuentes, Rosa Odilia Alas de Luna, Carlos Antonio Alas Fuentes, María Julia Fuentes de Cuadra, José Israel Fuentes y Luis Alonso Alas, en su calidad hijos de la causante y de Rafael Vásquez Martínez, primer cesionario, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el despacho del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. WILFREDO MEDRANO AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F022434

JOSE PABLO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica y de Cartulación ubicada en Primera Calle Poniente Bis, número: 933, Barrio Santa Lucía, de esta ciudad y Departamento.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, dejó la señora: MARIA SALOME MEJIA, conocida por MARIA MEJIA, de parte del señor: MIGUEL ANGEL PEREZ MEJIA, por medio de su apoderado: JULIO NOLBERTO MEJIA PEREZ, en su concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a LUCILA MEJIA; ADELA MEJIA DE AYALA; MATILDE MEJIA DE GUERRERO y a ELIA CONCEPCION MEJIA, en su calidad de hijas de la causante, habiéndosele conferido al señor: MIGUEL ANGEL PEREZ MEJIA, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren tener derechos en la relacionada herencia, para que se presenten a la citada Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la Oficina del Notario: JOSE PABLO HERNANDEZ, En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve. "Enmendados Ayala.-Valen.-"

JOSE PABLO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F022436

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas doce minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OBELIO MOLINA RODRÍGUEZ, fallecido el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, sastre, salvadoreño, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo hijo del señor Cesar Molina, conocido por Marcos César Molina Jacobo y de la señora Ernestina Rodríguez, conocida por Ernestina Rodríguez de Molina; de parte de la señora Lucia Segura de Molina, conocida por Lucia Segura Siciliano, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Jenny Albidia Molina Segura y Dennys Obelio Molina Segura, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las diez horas treinta y dos minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C005430-1

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas veinte del día cuatro de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de

la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MILAGRO DE JESUS ALVARADO DE SANTOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casada, empleada, Salvadoreña, Originaria de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hija de los señores María Leonor Alvarado (fallecida), quien falleció el día veintiuno de Diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Seguro Social, Departamento de San Miguel, a consecuencia de hipertensión Arterial crónica, diabetes mellitus tipo dos descompensada, gangrena húmeda de miembro inferior, shock séptico, con asistencia médica; siendo su último domicilio Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor FERMIN ALEXANDER ALVARADO ZAVALA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, y con residencia actual en la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres ocho tres cinco ocho guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos guión tres cero cero cinco siete nueve guión uno cero dos guión nueve; en calidad de hijo de la causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DESEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE,-LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005432-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: PATRICIA ARMIDA GARCIA DE GUEVARA, de 37 años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00600556-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1315-170382-101-1; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante DOMINGA MARTINEZ DE GARCIA, quien fue de 69 años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, Originaria del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, hija de María Sergia Martínez, ya fallecida y padre ignorado; con Documento Único de Identidad Número 01619037-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1315-110849-101-6; quien falleció a las 2 horas y 50 minutos

del día 30 de Diciembre del año 2018, a consecuencia de " Enfermedad Pulmonar Intersticial Difusa", con asistencia médica; en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Osicala, Departamento de Morazán; en concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE GUILLERMO GARCIA MARTINEZ, MAURA MARLENE GARCIA DE VILLALTA y LEANDRO UDIEL GARCIA MARTINEZ, hijos de la referida causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005434-1

FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Héroes Norte, Local 305-A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución, del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, dejó la señora CRUZ SOSA DE POCASANGRE, de parte del señor LEAN ANTONIO POCASANGRE SOSA, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de derechos hereditarios, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

LICENCIADO FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diecisiete minutos del día veintiséis de Agosto de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador; dejó la causante señora ANA ESPERANZA LÓPEZ ARAVIA, de parte de la señora DORA TERESA LÓPEZ ARABIA, en su calidad de Hermana de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Nibia Carolina López Arabia, Rosa Gladis López viuda de Sánchez y Eva Amparo López viuda de Amaya, como hermanos.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005444-1

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Paula Soriano, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de setenta y tres años de edad a su defunción, de Oficios Domésticos, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hija de Rosa Amelia Soriano, fallecida en el Hospital Nacional Rosales, ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintinueve de noviembre de dos mil nueve; de parte del señor Josué Daniel Soriano Mariona, en su calidad de hijo sobreviviente de la Causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.-LICDA.IVONNELIZZETTEFLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DELO CIVIL DE SONSONATE.-LICDA, MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022237-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARCOS PINEDA, conocido por MAR-COS PINEDA, quien falleció a la edad de noventa y ocho años, siendo agricultor en pequeño, el día quince de enero de dos mil diecinueve, en el Centro Médico Quirúrgico de la ciudad de San Salvador, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno tres seis seis cuatro nueve uno-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos cinco cero cuatro dos cero-cero cero uno-cuatro, de parte de los señores ANGEL PINEDA AMAYA, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos cuatro cinco cuatro sietecinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos cuatro cero uno seis cuatro-uno cero uno-cuatro; y MARTIN PINEDA AMAYA, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis tres ocho cuatro ocho-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno cinco cero uno seis uno-uno cero dos-siete; en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.-LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F022247-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintinueve de agosto

de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor SANTOS EDENILSON BENITEZ RAMIREZ, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, empleado, originario de Sociedad, y del domicilio del domicilio de Cantón El Peñón, de la Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06170338-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-290480-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DIO-MEDES RAMIREZ CARCAMO, conocida por MARIA DIOMEDES RAMIREZ, y por DIOMEDES RAMIREZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Benancia Ramírez, y de Nieves Cárcamo, quien poseía Documento Único de Identidad Número 00 859553-8; y Número de Identificación Tributaria 1323-150251-002-9; quien falleció a las una horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital Policlínica Limeña, de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; siendo el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en calidad de hijo de la causante, y como Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Blanca Margoth Ramírez de Melgar, en calidad de hija de la referida causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022252-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Francisco Alejandro Godínez Sanabria, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Martínez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día cuatro de enero de dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Verónica de los Ángeles Martínez Ramírez, Norma Dinora Martínez Ramírez, Maricela del Carmen Martínez Ramírez y Cecilia Karina Martínez Ramírez, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F022265-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria iniciado por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora SONIA ELIZABETH SANCHEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y siete-ciento dos-tres; del causante JOSE ROBERTO SANCHEZ, quien era de ochenta años de edad, falleció del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Encefalopatía de tercer grado, Hepatía Crónica, siendo este su último domicilio en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00909-19-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas con treinta minutos del día siete de agosto del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JOSE RO-BERTO SNCHEZ, Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cincuenta minutos del día siete de agosto del dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor ALFREDO LAINEZ, quien falleció a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, de parte de los señores GIUVER OLDI MARTINEZ LAINEZ, EVER ALONSO LAINEZ MARTINEZ, LUIS ABEL LAINEZ MARTINEZ, JEIVI YESENIA LAINEZ MARTINEZ, LENIR BEATRIZ MARTINEZ LAINEZ, y ALFREDO ESAU LAINEZ MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante.- Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022274-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÂLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora ANA DELMY MEJIA DE BATLLE, quien falleció a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y siete, en casa de habitación en el Barrio Guadalupe, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de los señores DELMY CAROLINA BATLLE DE RIVAS, ALVARO MODESTO BATLLE MEJIA, CLAUDIA MARIA BATLLE DE LINARES y ANA PATRICIA GUADALUPE BATLLE DE HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante.- Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA AD-MINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022276-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de Agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante MARIA BERTA VELASQUEZ CISNEROS; quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Barrio Concepción, de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Salvador Nicolás Cisneros y de Rosa Velásquez; (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad Número 00204866-4, quien falleció a las catorce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete, en el Barrio Concepción, de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de MUERTE NATURAL, sin asistencia médica; según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida Causante, de parte de JOSE FRAN-CISCO CISNEROS VELASQUEZ, de setenta y nueve años de edad, casado, comerciante, hijo Rosa Velásquez y de Salvador Cisneros, con domicilio en el Barrio Concepción, Final Sexta Avenida Norte, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02471839-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1107-110439-001-7, quien tiene calidad de Hermano Sobreviviente de la Causante MARIA BERTA VELASQUEZ CISNEROS, confiriéndole al aceptante JOSE FRANCISCO CISNEROS VELASQUEZ; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Las presentes Diligencias se iniciaron como Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, y se continuarán conociendo de ahora en adelante como Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01617-19-CVDV-1CM1-140-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Teodoro Flores, conocido por Teodoro Flores Ayala, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, originario de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis siete ocho seis nueve - siete, falleció a las veinte horas del veintidós de febrero dos mil quince, Cantón Río de Vargas, Caserío, El Tablón, Uluazapa en el Departamento de San Miguel, de parte de la señora María Isidra Hernández de Flores, de setenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos dieciséis mil ciento diecisiete - tres; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos veinte-ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y tres- ciento uno -cinco; solicitante en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022316-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado CAR-LOS ALBERTO MARTÍNEZ MOJICA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CÁNDIDA ROSA MEJÍA VIUDA DE AGUILAR, quien falleció el día siete de diciembre de dos mil uno, siendo su último domicilio el Barrio San Lorenzo, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA LIDIA MEJÍA DE MENÉNDEZ, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F022331-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marinero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HI-70-2019-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PATRICIO BONILLA, quien falleció el día diez de marzo del año mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Óscar Gerardo Ramírez, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le corresponderían al señor Fabio Santos Bonilla Mejía, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F022333-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMELIA

APARICIO VIUDA DE MARTEL, conocida por ROSA AMELIA APARICIO y por ROSA AMELIA APARICIO DE MARTEL, quien fue de sesenta y un años de edad, jubilada y pensionada, Viuda, falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio; siendo hija del señor Tiburcio Aparicio y de la señora Maria del Carmen Portillo; de parte de la señora ROSA DE JESUS MARTEL DE TURCIOS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora KAREN YANIRA BADO DE VELASQUEZ, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F022339-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JESUS JOSE UMAÑA MENDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, obrero constructor, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil dieciséis, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora ANA CECILIA DOMINGUEZ ORANTES; y del menor JOSHUA UMAÑA DOMINGUEZ.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de CONYUGE e HIJO SOBREVIVIENTES del referido causante.

Y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022367-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Alexander Oqueli Martínez Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Tránsito Reyes de Bonilla, quien falleció el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-218-2018-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Víctor Antonio Reyes Bonilla, como heredero testamentario de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las a las ocho horas con quince minutos del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03256- 19-CVDV-1CM1-292-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Germán Roberto Platero Rodríguez, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, Casado, originario y del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y tres - cinco, quien falleció a las doce horas cuarenta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital San Francisco de San Miguel; de parte de la señora Marta Eugenia Gutiérrez de Platero, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero cuatro ocho nueve siete seis - uno, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero ochenta mil novecientos sesenta y cinco - cero cero ocho - cinco; solicitante en su calidad cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Germán Roberto Platero Gutiérrez, Gerardo Alberto Platero Gutiérrez y Raquel Eugenia Platero Gutiérrez; todos como hijos sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022380-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Nuria Liseth de María Orantes de Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Adolfo Carrillo Barahona, conocido por José Adolfo Carrillo, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, agricultor, divorciado, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, fallecido a las cero horas quince minutos del día trece de mayo de dos mil quince, en el Caserío La Loma, Cantón Calderas, jurisdicción de Apastepeque; lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-97 -2019-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario, por parte de la señora María Orbelina Pineda de Carrillo, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Samuel Antonio Carrillo Pineda y José David Carrillo Pineda, en calidad de hijos sobrevivientes y José Rogelio Carrillo Portillo, conocido por José Rogelio Carrillo y por Rogelio Carrillo, en calidad de padre sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las diez horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor José del Tránsito Cornejo Martínez, conocido por José del Transito Cornejo, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juana Martínez y Rómulo Cornejo Cornejo, originario de San Esteban Catarina, del Departamento de San Vicente; habiendo fallecido en su casa de habitación situada en Barrio El Calvario, del Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, el día treinta de junio de dos mil nueve, siendo este su último domicilio, quien poseía Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y dos - cuatro con Número de Identificación Tributaria mil seis- quince cero ocho cincuenta y cuatro- cero cero cuatro- siete; de parte de los señores 1) DEYSI RUBIDIA ACEVEDO CORNEJO, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro- cuatro; con Número de Identificación Tributaria mil seis- cero tres cero ocho setenta y tresciento uno-cinco, 2) SANTOS ADONAY ACEVEDO CORNEJO, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cuatro cinco tres cuatro seis tres seis, y Número de Identificación Tributaria mil seis- cero dos cero uno setenta y ocho-ciento cuatro - cuatro, 3) ELSI NOEMY CORNEJO ACEVEDO, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de Grand Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cuatro seis nueve ocho seis dos ocho, y Número de Identificación Tributaria mil seis- diecinueve diez noventa y dos- ciento uno-ocho, 4) JOSE DEL TRANSITO CORNEJO ACEVEDO, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero cero cuatro cinco seis cero cinco, y Número de Identificación Tributaria mil seis-doce diez ochenta y tres-ciento dos- seis, 5) ROSA BERTILA CORNEJO ACEVEDO, de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de Grand Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero cuatro dos cinco uno uno nueve siete, y Número de Identificación Tributaria mil seis- dieciocho cero tres noventa- ciento uno- dos, 6) MARIA MAGDALENA ACEVEDO CORNEJO, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Grand Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero uno nueve ocho seis cinco cinco, y Número de Identificación Tributaria mil seis- veintidós cero siete setenta y cinco- ciento uno-ocho, 7) SILVIA DEL CARMEN ACEVEDO CORNEJO, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Arlington, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cero siete uno cero cuatro nueve ocho, y Número de Identificación Tributaria mil seis- cero tres cero uno ochenta- ciento uno- ocho, 8) RENE ANTONIO ACEVEDO CORNEJO, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero cero cuatro cinco seis cero cuatro, y Número de Identificación Tributaria mil seis-veintiocho cero ocho ochenta y cinco-ciento uno-cero y 9) NORMA ERIKA CORNEJO ACEVEDO, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis - tres; con Número de Identificación Tributaria mil seis- diecinueve doce ochenta y uno- ciento dos- tres; en calidad de hijos del causante.-

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, las diez horas y cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022394-1

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor MARIO ALEJANDRO DOMÍNGUEZ TEJADA, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de enero del dos mil diecinueve, a la solicitante MARNIE ZULAY AVÍLES HERNÁNDEZ.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas y treinta minuto del día veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-LICDA. JACQUELINEJOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la adolescente SILVIA EVELYN MOLINA AYALA, de dieciséis años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0614-270902-115-0; quien es legalmente representada por su madre SILVIA EVELYN MOLINA AYALA, en calidad de heredera Testamentaria de la de Cujus; herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA SILVIA AYALA DE MOLINA, fallecida en Residencial Metrópolis dos Norte, Calle Castro Morán, número siete-D, Mejicanos, a las dieciocho horas y quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, secretaria, originaria de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Martina Torres y José Amílcar Ayala Varela; quien poseía el Documento Único de Identidad número 00057929-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-311250-008-0.

CONFIÉRASE a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de los bienes la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITENSE a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022423-1

#### HERENCIA YACENTE

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y veinticinco minutos del día veinte de junio de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante CATALINA AREVALO VIUDA DE ARCHILA, ocurrida el día ocho de julio de dos mil, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la licenciada CELIA ARMIDA BONILLA DE PLATERO, mayor de edad, abogada, del domicilio de Colón.

83

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 11 de Septiembre de 2019.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las once horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022364-1

Lo que avisa para efecto de ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE MARIO RIVAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022215-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado el Licenciado NOE QUINTANILLA QUINTANILLA, en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora LUZ MARINA MOREIRA RAMIREZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis uno seis cinco siete nueve nueve - uno, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - uno ocho cero ocho seis nueve - uno cero uno - dos, solicitando que se le expida TI-TULO DE PROPIEDAD, a favor de su poderdante, sobre un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos este y distancia de doce punto cero cero metros, colinda con Raúl Cuadra y Rosa Cándida Portillo, calle de por medio; tramo dos, sur ocho grados ocho segundos cincuenta y cinco segundos oeste y distancia de diecisiete punto doce metros; tramo tres, sur ochenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y un segundos este y distancia de doce punto doce metros, colinda con Rosa Cándida Moreira; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramos con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, sur ocho grados catorce minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros, colinda con Juan de Dios Moreira; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancia: tamo uno, norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos oeste y distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros, colinda con Francisco Javier Moreira; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguiente rumbos y distancia: tramo uno norte seis grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos este y distancia de diez punto sesenta y dos metros, colinda con Francisco Javier Moreira; tramo dos, norte ocho grados once minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros, colinda con Amalia Romero Espinoza. De la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS. Lo adquirió por Donación que le hizo a la señora Luz Marina Moreira de Coto. El cual valoro en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito Las Licenciadas KARLA YAMILETHINOCENTE DE ÁBREGO, mayor de edad, de este domicilio; y JESSICA MARIELA ALVARADO, mayor de edad, de este domicilio, APODERADAS ESPECIALES de la señora DORA LUZ BARRIENTOS DE SOLA, de cincuenta y dos años de edad, ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro cinco dos siete tres - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - cero tres cero uno seis siete - uno cero uno - ocho, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Carmen, sin número, suburbios, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, Un tramo recto de ocho punto cero cero metros, colinda con Tito Toni Portillo; LINDERO ORIENTE: un tramo recto de catorce punto cero cero metros, colinda con Rogelio Ortega Recinos; LINDERO SUR, un tramo recto de ocho punto cero cero metros, colinda con Cristian Jesús Guerra Tejada y Patricia Roxana del Carmen Guerra Tejada; LINDERO PONIENTE, un tramo recto de once punto cero cero metros, colinda con Ricardo Erazo. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió compraventa, tal como se comprueba Testimonio de Escritura de Compraventa hecha al señor GREGORIO GUERRA, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Roberto Villarán Nochez, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los catorce días del mes de agosto del año de dos mil diecinueve.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVE-LIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO.

NELSON OMAR CUBIAS COREAS, de este domicilio, para los efectos de La Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS ORLANDO DOMINGUEZ SERVELLON, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor Oscar González Domínguez: solicitándome se le extienda a su representado TITULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO de un inmueble de Naturaleza Rústica, Ejidal, situado en Cantón El Sicahuite, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento La Paz, de una Extensión Superficial de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual posee las medidas técnicas y colindancias siguientes: Iniciando la descripción del esquinero Nor Oriente así: AL ORIENTE, compuesto por tres tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste, y una distancia de doce metros treinta y siete centímetros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cinco grados trece minutos cero uno segundos Oeste, y una distancia de veinte metros trece centímetros; Tramo tres, con rumbo Sur cero ocho grados cero cero minutos dieciséis segundos Oeste, y una distancia de nueve metros setenta y dos centímetros, linda con inmueble propiedad de la señora Emma Clelia Murillo; AL SUR, compuesto por ocho tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de treinta y cuatro metros veintiún centímetros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste, y una distancia de cincuenta metros veintiocho centímetros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste, y una distancia de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, linda en estos tres tramos con inmueble propiedad de la señora Rosa Guardado Gómez de Vásquez; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste, y una distancia de treinta y un metros ochenta y ocho centímetros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de veinticinco metros ochenta y siete centímetros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste, y una distancia de cincuenta y cinco metros ochenta centímetros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintiocho minutos cero cinco segundos Oeste, y una distancia de veintisiete metros cero dos centímetros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y dos minutos diez segundos Oeste, y una distancia de veintisiete metros treinta y un centímetros; linda en estos últimos seis tramos con inmueble propiedad de la señora Rosalia Orellana; AL PONIENTE, compuesto por dos

tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este, y una distancia de doce metros veintiséis centímetros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cero grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste, y una distancia de sesenta y tres metros treinta y ocho centímetros, linda en este rumbo con inmueble propiedad del señor Luis Edmundo Ruiz Abarca; y AL NORTE, compuesto por nueve tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Este, y una distancia de dieciséis metros cero un centímetros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de treinta y dos metros cero un centímetros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados doce minutos veintinueve segundos Este, y una distancia de trece metros cuarenta y cinco centímetros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta grados veinticuatro minutos veintidos segundos Este, y una distancia de veintitrés metros sesenta y nueve centímetros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y seis grados veintinueve minutos diecinueve segundos Este, y una distancia de nueve metros sesenta y tres centímetros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este, y una distancia de treinta metros cero cuatro centímetros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y ocho grados catorce minutos treinta y un segundos Este, y una distancia de treinta y cinco metros cuarenta y un centímetros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y un segundos Este, y una distancia de doce metros setenta y ocho centímetros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cuatro minutos diez segundos Este, y una distancia de ochenta metros noventa y dos centímetros, linda en todo este rumbo con inmueble propiedad del señor Luis Edmundo Ruiz Abarca. Todas sus líneas son rectas y tiene de mojones esquineros postes de cemento. Inmueble que el señor Oscar González Domínguez, ha poseído en forma material, unida a la de sus antecesores por más de cuarenta y siete años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al estado.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, tres de septiembre de dos mil diecinueve.- NELSON OMAR CUBIAS COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. CORINA TOBAR DE LARIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TÍTULO SUPLETORIO

ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, Santiago de María, departamento de Usulután, frente a Casino Santiagueño, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario se ha presentado el señor LEANDRO VILLATORO CRUZ, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro tres cinco dos seis tres-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento doce-ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho-ciento uno-cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Santa Anita, municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con un área de UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: treinta y ocho punto cuarenta y seis metros, lindando con Haydee Marlene Rivera de Ayala; LINDERO ORIENTE: ochenta y ocho punto diecisiete metros, lindando con Augusto Antonio Romero Barrios, calle nacional de por medio. LINDERO SUR: lindando con Milagro Campos Canizalez, termina en vértice; LINDERO PONIENTE: setenta y siete punto treinta y tres metros, lindando con Milagro Esperanza Campos Canizalez, calle nacional de por medio, David Antonio Orantes Coreas, calle nacional de por medio y Mirna Esmeralda Hernández Orantes, calle nacional de por medio.- Lo adquirió por compra de manera verbal que le hiciere a Santos Ofelia Amaya Ramos y José German Amaya, en el año mil novecientos ochenta, los señores Santos Ofelia Amaya Ramos y José German Amaya, lo adquirieron por compra de manera verbal que le hicieren a Timoteo Contreras, en mil novecientos setenta y ocho; y desde entonces lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie.- Que unida la posesión de los antecesores a la del señor Leandro Villatoro Cruz, suman más de los diez años consecutivos que exige la ley para titular. Lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F022342

EL SUSCRITO NOTARIO, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Ladislao Gutiérrez Cornejo; solicitando Título Suple-

torio de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Los Simientos, caserío Las Cumbres, cantón El Gramal, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de un área de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con terreno propiedad del señor Ángel Reyes. LINDERO ORIENTE; colindando con terreno propiedad del señor Ladislao Gutiérrez Cornejo, zanjón de por medio. LINDERO SUR; colindando con terreno propiedad del señor Daniel Grande, quebrada de por medio y con propiedad del señor Ángel Reyes. LINDERO PONIENTE; colindando con terreno propiedad del señor Ángel Reyes. LINDERO PONIENTE; colindando con terreno propiedad del señor Ángel Reyes, calle de acceso de por medio; y valúa el inmueble en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F022377

LIC: ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL YMERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Jaime Javier Hernández Saravia, como Apoderado General Judicial de la señora Pricila Prudencio de Melgar, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Chaparro, Cantón El Peñón, del Municipio Sociedad, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de QUINCE MIL CUATRO-CIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUA-DRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Sesenta y seis punto cuarenta y tres metros, colinda con Fredy Ventura y Benjamín Velásquez. LINDERO ORIENTE: Ciento cuarenta y nueve puntos treinta y cinco metros, colinda con Bejamin y Lucia Flores. LINDERO SUR: Ciento treinta y cuatro metros, colinda con Lucia Flores. LINDERO PONIENTE: Ciento cincuenta y seis puntos ochenta y ocho metros, colinda con Fredy Ventura. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor Lucio Melgar.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179576

No. de Presentación: 20190290310

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FER-NANDA IBAÑEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo solicitado y GLORIA MAGDALENA ESQUIVEL RUBIO, de nacionalidad SALVADO-REÑA con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo solicitado, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra ÓRBITA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA VENTA DE PRODUCTOS ECO AMIGABLES, TALES COMO: PAJILLAS DE ACERO INOXIDABLE, BAMBÚ, VIDRIO, CUBIERTOS DE ACERO INOXIDABLE Y BAMBÚ, CEPILLOS DE DIENTES DE ACERO INOXIDABLE Y BAMBÚ; TODO TIPO DE BOLSAS PARA DIFERENTES USOS DE TELAS RECICLADAS, BOTELLAS DE ACERO INOXIDABLE Y BAMBÚ, RASURADORAS EN ACERO INOXIDABLE, BAMBÚ, PRODUCTOS PARA EL HOGAR ECO AMIGABLES (MASCOTAS, JABONES), PRODUCTOS HECHOS CONMATERIALES NATURALES (CERA DE CEJAS, ARTÍCULOS DE COCINAS), TOALLAS ECO AMIGABLES PARA LA CARA COMO DESMAQUILLANTES, TUPPERS DE ACERO INOXIDABLE DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022256-1

No. de Expediente: 2019178293

No. de Presentación: 20190288149

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE BERRIOS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión El frutazo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

# ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F022318-1

No. de Expediente: 2019178316

No. de Presentación: 20190288184

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE BERRIOS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras El Cevichazo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022320-1

No. de Expediente: 2019178292 No. de Presentación: 20190288148

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL MENDEZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase café Los Pinos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL PROCESAMIENTO DE CAFÉ: PERGAMINO ORO, TOSTADO EN GRANO Y TOSTADO MOLIDO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022323-1

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de esta Sociedad, se encuentra asentada el Acta número VEINTE de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las trece horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se encuentra el PUNTO NÚMERO DOS que a la letra reza:

## "'PUNTO NÚMERO DOS: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y FIJACIÓN DEL PLAZO PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, y para los usos que se estimen convenientes, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

FERNANDO ALBERTO MONTANO VÁSQUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C005446

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL ZACAMIL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General del Condominio Centro Comercial Zacamil, se encuentra asentada el Acta Número CUATRO celebrada en San Salvador, el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, la cual en su Punto SEIS, literalmente establece:

 Elección de Junta Directiva y nombramiento del Administrador del Condominio.

El Licenciado Roberto Enrique Hernández Valencia, miembro del equipo de abogados del Condominio Centro Comercial, informó a los presentes que, debido al vencimiento del periodo de la Junta Directiva, deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Condominio Centro Comercial para un periodo de DOS AÑOS contados a partir de su nombramiento, es decir que la misma vencerá el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se presentó la nómina de los candidatos, quienes deben contar como requisito indispensable, estar solvente con las cuotas de mantenimiento del Condominio Centro Comercial, siendo esta la siguiente:

- PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C.V.
- SECRETARIO: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.
- TESORERO: PROCESOS LACTEOS, S.A. DE C.V.
- VOCAL: NUEVO MUNDO, S.A DE C.V.
- VOCAL: SAN CRESPÍN, S.A. DE C.V.

Se procedió a la votación con mano alzada y el punto fue aprobado por unanimidad de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva del Condominio Centro Comercial Zacamil se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos.

Así mismo, el Licenciado Roberto Enrique Hernandez Valencia, informó la necesidad de nombrar nuevo Administrador del Condominio Centro Comercial Zacamil; por lo cual se procedió a su nombramiento, siendo electo el señor ERICK OSWALDO FLORES REYES, quien permanecerá en su cargo por un periodo de DOS AÑOS contados a partir de su nombramiento, es decir que la misma vencerá el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se procedió a la votación con mano alzada y el punto fue aprobado por unanimidad de los propietarios presentes y representados del Condominio.

El Administrador del Condominio Centro Comercial Zaçamil se encuentra enterado de su nombramiento y aceptó su cargo.

Y para los efectos que se estime convenientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MIRNA LUZ MANCIA DE ERROA,
SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL ZACAMIL.

3 v. alt. No. F022221-1

LA INFRASCRITA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL AUTO-PISTA SUR.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General del Condominio Centro Comercial Autopista Sur, se encuentra asentada el Acta Número CUATRO, celebrada en San Salvador, el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, la cual en su Punto SEIS, literalmente establece:

 Elección de Junta Directiva y nombramiento del Administrador del Condominio.

El Licenciado Roberto Enrique Hernández Valencia, miembro del equipo de abogados del Condominio Centro Comercial, informó a los presentes que, debido al vencimiento del periodo de la Junta Directiva, deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Condominio Centro Comercial para un periodo de DOS AÑOS contados a partir de su nombramiento, es decir que la misma vencerá el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se presentó la nómina de los candidatos quienes deben contar como requisito indispensable, estar solvente con las cuotas de mantenimiento del Condominio Centro Comercial, siendo esta la siguiente:

- PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C.V.
- SECRETARIO: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.
- TESORERO: PROCESOS LACTEOS, S.A. DE C.V.
- VOCAL: SAN CRISPÍN, S.A. DE C.V.
- VOCAL: PANES COYO, S.A. DE C.V.

Se procedió a la votación con mano alzada y el punto fue aprobado por unanimidad de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva del Condominio Centro Comercial Autopista Sur se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos.

Así mismo, el Licenciado Roberto Enrique Hernandez Valencia, informó la necesidad de nombrar nuevo Administrador del Condominio Centro Comercial Autopista Sur; por lo cual se procedió a su nombramiento, siendo electo el señor ERICK OSWALDO FLORES REYES, quien permanecerá en su cargo por un periodo de DOS AÑOS contados a partir de su nombramiento, es decir que la misma vencerá el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se procedió a la votación con mano alzada y el punto fue aprobado por unanimidad de los propietarios presentes y representados del Condominio.

El Administrador del Condominio Centro Comercial Autopista Sur, se encuentra enterado de su nombramiento y aceptó su cargo.

Y para los efectos que se estime convenientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MIRNA LUZ MANCIA DE ERROA,

SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL AUTOPISTA SUR.

#### TÍTULO MUNICIPAL

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora LUIS ÁNGEL ROSALES, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con residencia en Cantón El Calvario del municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán; portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento veinticinco guion tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero setecientos cuatro- doscientos setenta mil seiscientos sesenta y ocho- ciento uno - nueve, SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Centro, del municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con los linderos y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros, linda con propiedad de Lizandro Rosales, con pared propia del colindante; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos haciéndose un total de distancia de veintinueve punto veinticuatro metros, linda con propiedad de la familia Hernández Chávez; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos haciéndose un total de distancia de Siete punto diecisiete metros, linda con propiedad de Lucia Cleotilde López, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos, haciéndose un total de treinta y uno punto setenta y siete metros, colinda con Lisandro Rosales, con muro propio del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente donde inició la presente descripción. Que dentro del área de la porción anteriormente descrita se encuentra comprendido un derecho de vía por el rumbo Oriente, de un área de SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. El Inmueble antes descrito es de naturaleza Urbana, ha sido poseído de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde más de diez años consecutivos. Lo Valuó en la suma de TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Julia Angélica Burgos de Nosthas.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- AGR. ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor JORGE ALBERTO MARÍN FUENTES, mayor de edad, motorista, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres ocho ocho ocho cero- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos- uno nueve uno uno ocho tres- uno cero uno- cuatro y la señora GRICELDA JACQUELINE AVELAR MÉNDEZ, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero siete nueve nueve siete- dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- dos cinco uno dos ocho siete- uno cero tres- seis;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, se dictó Sentencia Estimativa en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la sociedad CRÉDITOS EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, CREDEX, S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero uno uno cuatro- uno cero cuatro- cero; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 02911-18- EM-1MC1 (1) representada por medio de su Apoderado General Judicial con Facultades Especiales Licenciado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARLES en legal forma la SENTENCIA ESTIMATIVA, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene al señor JORGE ALBERTO MARÍN FUENTES y la señora CRICELDA JACQUELINE AVELAR MÉNDEZ, QUE SE PRESENTEN A ESTE JUZGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, en caso deseen mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que los representen en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Y para que les sirva de legal notificación al señor JORGE AL-BERTO MARÍN FUENTES y la señora CRICELDA JACQUELINE AVELAR MÉNDEZ, se libra el presente EDICTO en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.-LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, a la ejecutada, señora GABRIELA VICTORIA ALVAREZ BARILLAS,

NOTIFICA: La habilitación de fase de ejecución forzosa de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, en el proceso promovido por el Licenciado PABLO ERNESTO AYALA MONGES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor NORBERT ALEXANDER MEJÍA NATHAREN, en contra de la ejecutada señora GABRIELA VICTORIA ÁLVAREZ BARILLAS, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,400.00), en concepto de capital, MÁS lo siguiente en concepto de accesorios: 1) Interés legal del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día once de enero de dos mil dieciséis; 2) Intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, a partir del día uno de febrero de dos mil dieciséis y 3) Las costas procesales de esta instancia, todo hasta su completo pago o transe o remate; de conformidad a lo establecido en los art. 554 ordinal 1°, 570, 574 y 576 CPCM., cantidad que se fija provisionalmente, sin perjuicio de la posterior liquidación, conforme el art. 604 inciso 3 del CPCM.

Se hace del conocimiento de la ejecutada, señora GABRIELA VICTORIA ÁLVAREZ BARILLAS, que una vez publicado el presente edicto, se tendrá por notificada la habilitación de fase de ejecución forzosa de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, y a partir del día siguiente a la respectiva notificación, la ley le otorga CINCO DÍAS HÁBILES, para plantear oposición si así lo estimare y que una vez vencido dicho plazo le precluirá tal posibilidad, y se continuará con el trámite de la ejecución; asimismo, que de conformidad al art. 697 CPCM, tiene la posibilidad de presentar la liquidación que corresponda, teniendo como base el título de ejecución que en el presente caso lo constituye la sentencia definitiva de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, para lo cual se le otorga el plazo de DIEZ DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUAN-TÍA, JUEZA DOS: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. MARIO RO-BERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. C005435

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 308-PE-17-2CM2, promovido por el BANCO DAVI-VIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO

DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que indistintamente, puede abreviarse, BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con dirección en: Oficinas de la Gerencia Legal del Centro Financiero, situado sobre la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo de esta ciudad, a través de su representante procesal, Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, con dirección en Veintiún Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio 4, apartamento 3, San Salvador, en contra del demandado JOSÉ LUIS CÁNDIDO ORANTES, mayor de edad, Mecánico de Aviación, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Número de Documento Único de Identidad 02270148-6, y con Número de Identificación Tributaria 0614-130570-108-9, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022340

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 321-PE-17-2CM2 (1), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO

SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., con dirección en: Centro Financiero, ubicado en la Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, No 3550, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, con dirección en: Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio Cuatro, Apartamento Tres, San Salvador, en contra de la demandada KAREN LISSETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01714128-1, y Número de Identificación Tributaria 0511-160884-102-9; actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada KAREN LISSETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022346

EL INFRASCRITO JUEZ TRES SUPLENTE DEL JUZGADO SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LI-CENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor RICARDO ANTONIO ZAMORA RIVAS, mayor de edad, vendedor, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00162025-1, y número de identificación tributaria 0612-250172-001-7, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 5813-E-17, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, ubicado en Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, y número de identificación tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, quien puede ser localizado en Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, edificio seis, apartamento uno, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de OCHO MIL OCHOCIENTOS

DIEZ DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente, el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero del demandado señor RICARDO ANTONIO ZAMORA RIVAS, el cual no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, y que el documento base de la acción es un Pagaré sin protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor RICARDO ANTONIO ZAMORA RIVAS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F022347

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VÁSQUEZ,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 07563-17-MRPE-3CM2 (318-EM-17), por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, actuando en calidad de Apoderado General y Especial Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL, S.A; contra el señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VÁSQUEZ, siendo de paradero desconocido.

Que se ha presentado el licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VÁSQUEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan sus respectivos derechos de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VÁSQUEZ, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-lítem y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve.- LIC. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERODELOCIVIL Y MERCANTIL, SANSAL VADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F022348

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: A la señora CLAUDIA MARGARITA QUINTANILLA DE MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número 02099146-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-080875-115-0; y a la señora RAFAELA SANDRA YESENIA MARTÍNEZ DE GARMENDEZ, con Documento Único de Identidad número 02012299-5 y Número de Identificación Tributaria 0507-241071-101-3, que han sido demandadas en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 18- PE-76-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado FRANCISCO AN-

TONIO RAMÍREZ GRANDE, con Número de Identificación Tributaria 0614-221252-006-4, quien puede ser localizado en la dirección: Oficina situada sobre la Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio Cuatro, Apartamento Tres, San Salvador, acción promovida contra las referidas demandadas, señoras CLAUDIA MARGARITA QUINTANILLA DE MARTÍNEZ, en calidad de deudora principal y RAFAELA SANDRA YESENIA MARTÍNEZ DE GARMENDEZ, en calidad de avalista, (Cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del QUINCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de noviembre del año dos mil trece, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, más los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día uno de marzo de dos mil dieciocho, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales; obligación que deviene de un Pagaré sin Protesto, suscrito en la Ciudad de San Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil seis. Y por no haber sido posible determinar el paradero de las relacionadas demandadas, SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndoseles a las mismas, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur. Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un curador ad lítem, para que las represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a las demandadas, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Libradoen el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.-LIC.NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F022351

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio,

NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZA-MIENTO de la parte demandada, señora MELISSA ESTHER GAVI-RIA CASTRO, mayor de edad, Coreógrafa, del domicilio de Acajutla,

departamento de Sonsonate, con Pasaporte número AN/667518 y con Número de Identificación Tributaria: 9393-270381-101-3; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 07564-17-MRPE-5CM1, e INTERNA: 320-PE-17-4, promovido ante este juzgado por la parte demandante el BANCO DA-VIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADORE-ÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVI-VIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro -cero cero uno - cinco, por medio de su apoderado general judicial, Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, mayor edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado 6,096, con Número de Identificación Tributaria 0614-221252-006-4, con dirección en: Oficinas de la Gerencia Legal del Centro Financiero, situado sobre la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, de San Salvador, departamento de San Salvador, o al telefax: 2562-3911; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda y sus anexos, a ff. 1-35, copia certificada por notario de Escritura Pública de Poder General Judicial, a ff. 28-31, Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple, a ff. 23- 27. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda, manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer la parte demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor ROGER ANDRE DESPOUYS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con documento de pasaporte número 05RE56005, y número de identificación tributaria 9465-290660-101-5, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2927-E-17, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIE-DAD ANONIMA, ubicado en Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, y número de identificación tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, quien puede ser localizado en Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, edificio seis, apartamento uno, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente, el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero del demandado señor ROGER ANDRE DESPOUYS, el cual no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, y que el documento base de la acción es un Contrato de Apertura de Crédito Rotativa, para la emisión y uso de tarjetas de crédito, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor ROGER ANDRE DESPOUYS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve.- LIC. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 190-PEM-2017, promovido en este Tribunal por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, Mayor de Edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y dos - cero cero seis - cuatro, actuando como apoderado general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONI-MA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S. A., o BANCO DAVIVIENDA S. A., o BANCO SALVADOREÑO S. A., o BANCO BANCOSAL S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, contra el señor DANIEL HUMBERTO MARTINEZ ALVARADO, Mayor de Edad, Mecánico en Aviación, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos quince mil novecientos treinta y siete - tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ochocientos ochenta y uno - ciento veintisiete - cinco, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor MARTINEZ ALVARADO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, y por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Documento Autenticado de Mutuo para Persona Natural, otorgado por el referido señor MARTINEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, el día doce de Junio del año dos mil catorce, a favor del referido BANCO, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código.""""Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día dieciocho de Junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F022355

ELSUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, a la señora TIMOTEA SÁNCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domícilio de San Miguel;

HACE SABER Que el abogado JOSÉ ISABEL RODRÍGUEZ PORTILLO, en su calidad de representante procesal de la señora MARÍA ANA DE JESÚS SÁNCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 03333381-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170450-104-2, ha presentado demanda en su contra en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Domínio de Inmueble, clasificado con número único de expediente: PC-22-2019- R2; presentando los siguientes documentos: 1) poder general judicial otorgado por la señora MARÍA ANA DE JESÚS SÁNCHEZ, a favor del Licenciado JOSÉ ISABEL RODRÍGUEZ PORTI-LLO; 2) copia de documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria a nombre de la demandante; 3) certificación registral literal de inscripción de compraventa a favor de la señora Timotea Sánchez; 4) certificación registral extractada del inmueble inscrito al número de matrícula 80167177-00000, a favor de la señora Timotea Sánchez; 5) ubicación catastral de la parcela número 0213/00 mapa 56306506; 6) informe pericial suscrito por el Ingeniero Civil Fredy Esaú Morales Salmerón; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial ubicada en: Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el artículo 186 Inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora TIMOTEA SÁNCHEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

95

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 11 de Septiembre de 2019.

#### MARCAS DE SERVISIOS

No. de Expediente: 2019179207 No. de Presentación: 20190289693

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELQUI EDENILSON PARADA TRUJILLO, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de GRUPO DE SERVICIOS, APLICACIONES Y DESARROLLOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TESTING y diseño, traducida al castellano como PRUEBAS, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE GENERADORES ELÉCTRICOS. SERVI-CIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, INSTALACIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES SECRETARIA

3 v. alt. No. C005437-1

No. de Expediente: 2018168295 No. de Presentación: 20180267522

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-DO de Drybar Holdings, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO DRYBAR, que se traduce como LOGO BARRA SECA, que servirá para: AM- PARAR: SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005451-1

No. de Expediente: 2019180164

No. de Presentación: 20190291206

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBER-TO EDUARDO CADER CALL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROBERIC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase TORTAS LUPITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. REGISTRADORA.

96

No. de Expediente: 2019175588

No. de Presentación: 20190282148

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBER-TO EDUARDO CADER CALL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROBERIC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BUILD CO WORK ING y diseño, que se traduce al castellano como CONSTRUIR TRABAJO EN EQUIPO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ESPACIOS PARA OFICINA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022257-1

No. de Expediente: 2018171010 No. de Presentación: 20180272855

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de E&Y CENTRAL AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase seed by EY y diseño, que se traduce al castellano como Semilla de ey, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022317-1

No. de Expediente: 2019179612

No. de Presentación: 20190290349

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUSEBIO ARGUETA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de ARG INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HOTEL RANCHO ARGUETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022326-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179055 No. de Presentación: 20190289456

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDO-QUEO JOSAFATTOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO de DIEGO MINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIEGO MINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bork y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019180172

No. de Presentación: 20190291225

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOAQUIN ELIAS GALICIA SURIANO, en su calidad de APODERADO de AVICOLA SALAZAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase A AVIS y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CONCENTRADO PARA GANADO, CONCENTRADO PARA CERDOS, CONCENTRADO PARA AVES PONEDORAS, CONCENTRADO PARA POLLOS, CONCENTRADO PARA MASCOTAS, CONCENTRADO PARA TILAPIA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005447-1

No. de Expediente: 2019176944

No. de Presentación: 20190285003

CLASE: 01, 05, 31, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **Smart Climate Agriculture**

Consistente en: la frase Smart Climate Agriculture, que se traduce al castellano como Agricultura climática inteligente, que servirá para:

AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SEMILLAS, PLÁNTULAS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS FRESCAS Y SEMILLAS DE HORTALIZAS, PLANTAS NATURALES Y FLORES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICUTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de abril del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005449-

No. de Expediente: 2018172365

No. de Presentación: 20180275439

CLASE: 03.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de Kepro S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAYPRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C005450-1

No. de Expediente: 2019176943 No. de Presentación: 20190285002

CLASE: 01, 05, 31, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### Smart Climate Solution

Consistente en: las palabras Smart Climate Solution, que se traducen al castellano como Solución Climática Inteligente, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SEMILLAS, PLÁNTULAS, PRODUCTOS AGRÍCO-LAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO COMPREN-DIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS FRESCAS Y SEMILLAS DE HORTALIZAS, PLANTAS NATURALES Y FLORES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS O ANI-MALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019179146

No. de Presentación: 20190289597

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALONSO CENTENO SOLORZANO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MEN&RAG EST. 1988 y diseño, que se traduce al castellano como hombre y trapo, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005454-1

No. de Expediente: 2019178139 No. de Presentación: 20190287894

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VITA COMPLETE GLORIA

Consistente en: las palabras VITA COMPLETE GLORIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005455-1

No. de Expediente: 2019178138

No. de Presentación: 20190287893

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### VITA COMPLETE GLORIA

Consistente en: las palabras VITA COMPLETE GLORIA, en donde la palabra COMPLETE se traduce al castellano como COMPLETO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

100

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019178141 No. de Presentación: 20190287896

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **VITA COMPLETE GLORIA**

Consistente en: la expresión VITA COMPLETE GLORIA, en donde la palabra complete se traduce al castellano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS Y PRODUCTOS A BASE DE LECHE O MEZCLAS LÁCTEAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005457-1

No. de Expediente: 2019178140 No. de Presentación: 20190287895

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### VITA COMPLETE GLORIA

Consistente en: la frase VITA COMPLETE GLORIA, la palabra complete se traduce al castellano como completo, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005458-1

No. de Expediente: 2019178774 No. de Presentación: 20190288961

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACINTA ELIZABETH RIVERA DE MOLINA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LUNA MAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANS-PORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005459-1

No. de Expediente: 2019177728 No. de Presentación: 20190286764

CLASE: 13.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA SANCHEZ DE TRUJILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS EL TAURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS EL TAURO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra el tauro y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra el tauro y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos VOLCAN LUMINOSO que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecipueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022284-1

No. de Expediente: 2019178317 No. de Presentación: 20190288185 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALEXANDER ARGUETA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase k.O Licor destilado y diseño. Sobre la frase Licor destilado, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara la marca, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022324-1

No. de Expediente: 2019180136 No. de Presentación: 20190291138

CLASE: 30, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de LUIS ALBERTO MEDRANO ZALDIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Rust y diseño, que se traduce al castellano como oxidado, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

No. de Expediente: 2019175469 No. de Presentación: 20190281929

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GERMAN MARON GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **NEUROFERRITOL COMBISA**

Consistente en: la expresión NEUROFERRITOL COMBISA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022379-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Local Número Cuatro, Barrio La Parroquia, Usulután, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARGARITO ALFONSO GRANADOS BONILLA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos siete dos tres ocho seis siete-cuatro;

y con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos tresdoscientos cincuenta mil ciento cincuenta y cinco- cero cero uno- ocho, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se le delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Palmital, jurisdicción de Tecapán, ahora de Ozatlán, correspondiente a la ubicación geográfica de Ozatlán, Usulután, de la extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS TREINTA Y SIETE DECIMETROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, inscrito a favor del compareciente en el Registro de la Propiedad de la Segunda Sección de Oriente bajo la matrícula: SIETE CINCO UNO CERO SIETE CINCO NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento UNO, que mide: AL ORIENTE: ochenta y dos metros setecientos setenta y cuatro milímetros y linda por este rumbo con terreno que fue de la Sociedad Meardi del Pech, y ahora de la señorita María Ávila Gutiérrez, cerco de alambre y piña de por medio, AL NORTE: Ciento cincuenta y dos metros, novecientos ochenta y ocho milímetros, y linda por este rumbo con el terreno de José Alejandro Aguilar, camino de por medio; AL PONIENTE: sesenta y dos metros setecientos milímetros, linda por este rumbo con cerco de piña de por medio, y AL SUR: cincuenta y dos metros novecientos ochenta y ocho milímetros y linda por este rumbo con terreno de Juan Antonio Paniagua, que ahora pertenece a la que donó el inmueble antes descrito. Inscrito en el Registro de la Propiedad de la Segunda Sección de Oriente bajo la matrícula: SIETE CINCO UNO CERO SIETE CINCO NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO, en el Asiento UNO. Que el derecho proindiviso del señor MARGARITO ALFONSO GRANADOS BONILLA tiene un acotamiento equivalente al TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO del derecho de propiedad que le corresponde sobre el inmueble antes descrito. Y el que tiene las siguientes medidas: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte cincuenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos este, con una distancia de nueve punto doce metros; del mojón dos al mojón tres, rumbo norte setenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta segundos este con una distancia de dos punto veinte metros; del mojón tres al mojón cuatro con rumbo norte setenta y ocho grados trece minutos diecinueve segundos este con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sur treinta y cinco grados veintinueve minutos dieciocho segundos este con distancia de dos punto setenta y ocho metros; del mojón cinco al mojón seis con rumbo sur diez grados veintitrés minutos dieciséis segundos este con distancia de treinta y siete punto treinta metros; del mojón seis al mojón siete rumbo sur diez grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos este con distancia de veintiocho punto dieciocho metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo sur dieciséis grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos este, con distancia de dos punto once metros; del mojón ocho al mojón nueve con rumbo sur ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos oeste y distancia de trece punto sesenta y seis metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo sur ochenta y dos grados veintiún minutos cuarenta segundos oeste, con distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo sur cero seis grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos este con distancia de dos punto ochenta y un metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo sur diez grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos este, con distancia de treinta y uno punto sesenta y siete metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo sur ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos oeste, con distancia de veintiuno punto setenta y cuatro metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta

y seis minutos cuarenta y un segundos oeste, con distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros, del mojón catorce al mojón quince, con rumbo norte setenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos oeste, con distancia de cuatro punto treinta y tres metros; del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo norte, setenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y siete segundos oeste con una distancia de nueve punto quince metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos oeste, con distancia de veintiuno punto cero ocho metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo norte setenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo norte veintiún grados veintiocho minutos cero siete segundos este, con distancia de dieciséis punto diecinueve metros, del mojón diecinueve al mojón veinte, rumbo norte veintiocho grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos este, con distancia de nueve punto trece metros, del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo norte veintiséis grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos este, con distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos este, con distancia de treinta y uno punto cincuenta y cinco metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés con rumbo norte veintitrés grados veintiún minutos cero un segundos este con distancia de uno punto ochenta y uno metros; del mojón veintitrés al mojón uno con rumbo norte veinticuatro grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos este, con distancia de veinticinco punto cero siete metros. Así se llega el punto de inicio de esta descripción técnica. Inscrito en el Registro de la Propiedad de la Segunda Sección de Oriente bajo la matrícula: SIETE CINCO UNO CERO SIETE CINCO NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO, en el Asiento TRES, el cual lo valora en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dichos inmuebles los posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Usulután, quince de enero de dos mil diecinueve.

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, NOTARIO.

1 v. No. F022208

El Suscrito Notario,

HACE SABER: Que a esta oficina notarial, situada Avenida José Simeón Cañas, Número seiscientos once, Barrio El Calvario, Ciudad de San Miguel, con correo electrónico Yovanyrez@hotmail.com, y telefax número dos seis cero cinco cuatro cinco seis nueve.- Se ha presentado la señora SANTOS CONCEPCION MELENDEZ DE FUENTES, de cincuenta y uno años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de

El Sauce, Departamento de La Unión, persona que conozco y a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cinco uno tres ocho dos-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero seis- uno cinco cero nueve seis siete-uno cero uno- uno, solicitando se le declare separado de la proindivisión, se delimite el inmueble y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, el cual está ubicado en la Jurisdicción de El Sauce, que formó parte de Hacienda "El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS DIEZ MIL METROS CUADRADOS, y linda la porción: AL ORIENTE, con reconocimiento de don Pedro Fuentes, río de por medio; AL NORTE, con reconocimiento de Patricio Paz y Martín Gutiérrez; ALOCCIDENTE, con reconocimiento de don José de La Paz Sosa y de Bartolomé García y con el Panteón de la villa de El Sauce; y AL SUR, con los reconocimientos de Francisco y Catarino Álvarez, linda La Hacienda donde está ubicado el terreno así: al Oriente, con la Hacienda San Juan Gualare; al Norte, con las Haciendas Agua Caliente e Izcatal, al Poniente, con la Hacienda Canaire; y al Sur, con las Hacienda Coyol Liso, Papalambre, San José y Santa Clara.- Que este inmueble es equivalente al TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE Por ciento, por lo cual la parte Acotada no tiene medidas lineales en la escritura porque solo le vendieron un porcentaje. Que el referido inmueble en relación lo vendió el señor Francisco García Guzmán a favor de la señora SANTOS CONCEPCION MELENDEZ DE FUENTES, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, inscrita bajo Matrícula Número NUEVE CINCO CERO SIETE SEIS DOS SEIS CERO, asiento CUATRO; Que según su antecedente se adquirió por compraventa de Inmueble que el señor Francisco García Guzmán, hizo a la señora Santos Orbelina Guzmán García, según consta en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, inscrita bajo Matrícula Número NUEVE CINCO CERO SIETE SEIS DOS SEIS CERO, asiento DOS; y que según antecedente bajo inscripción numero OCHENTA Y CUATRO, del Libro OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE. Propiedad del Sauce, Departamento de La Unión, por lo que se comprueba que con sus antecesores data de más de diez años y ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la cual ha consistido en cercar el terreno, reparar dichos cercos, sembrar y construir en él, hacerlo todo como verdadero propietaria; por lo cual la parte Acotada no tiene medidas lineales en la escritura porque solo le vendieron un porcentaje. Que la porción acotada objeto de interés de la solicitante está ubicado en La Jurisdicción de El Sauce, que formó parte de Hacienda "El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. Que todos lo colindantes pueden ser notificados en la misma dirección del inmueble donde está situado el inmueble de la solicitante y que tal inmueble carece de gravámenes o servidumbres, siendo imposible determinar con exactitud los porcentajes y titulares de los demás derechos proindivisos que existen sobre el inmueble.- Lo que se hace saber para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.-Testado-el Cantón de-vale.

LESTER YOVANY PEREZ RUBIO, NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor LEO-NIDAS RIGOBERTO GONZALEZ RIVAS, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta guion ocho; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores María Magdalena González y Pedro Zavas Rivas Rivas, de parte de los señores IMELDA BEATRIZ GONZALEZ SARMIENTO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cero tres cuatro seis cero ocho guion cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil cuatrocientos guion ciento treinta y dos guion cinco; PEDRO ZAVAS RIVAS RIVAS, de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos uno seis uno guion cuatro y Número de Identificación Tributaria mil diez guion cero sesenta y un mil doscientos cuarenta y dos ciento dos guion cuatro; MARIA MAGDALENA GONZALEZ DE RIVAS, de setenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cuatro siete uno cinco guion cinco y Número de Identificación Tributaria mil diez guion doscientos veintiún mil cuarenta y siete guion cero cero dos guion tres; IMELDA SARMIENTO RECINOS, HOY IMELDA SARMIENTO DE GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco cinco siete uno cinco guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guion ciento ochenta mil setecientos setenta y siete guion ciento uno guion seis; y del menor JOSE LEONIDAS GONZALEZ SARMIENTO; la primera en calidad hija, el segundo y la tercera en calidad de padres y la última en calidad de cónyuge y representante legal del menor en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con dieciocho minutos del diecisiete de Julio de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02397-19-CVDV-1CM1-210-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte del señor PASTOR AMÍLCAR FUNES VIERA, mayor de edad, Empleado, del Domicilio y Departamento de San Miguel, actualmente reside en la Ciudad de Richardson, Estrado de Texas, de los Estados Unidos de América; con Pasaporte Salvadoreño Número: A70262727 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-151080-112-6; en calidad de hermano sobreviviente de la causante y cesionario del derecho de herencia en abstracto que le correspondían a EDGAR ANTONIO CARRANZA FLORES, como esposo de la causante ALBA GLORIA FUNES DE CARRANZA, a su defunción ocurrida el once de junio de dos mil dieciséis, a la edad de cuarenta y ocho años, ama de casa, casada, originaria del domicilio y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, y con Documento Único de Identidad número 03549440-4; hija de Pastor Funes González y María de la Paz Viera de Funes; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del diecisiete de julio de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021772-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSÉ DIONICIO SARAVIA GUEVARA, de setenta y dos años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00085763-50, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-121246-102-5; y; CRISTABEL RODRÍGUEZ ESCOLERO, conocida por CRISTABEL ESCOLE RODRÍGUEZ, y por CRISTABEL RODRÍGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, quien se identifica por medio de su Pasaporte número A70269182, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-150570-104-7; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor DANIS BARTOLO SARAVIA FLORES, conocido por DANIS BARTOLO SARAVIA, y por DANIS B SARAVIA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, de casado, empleado, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Mercedes del Carmen Flores de Saravia y José Dionicio Saravia Guevara, Pasaporte número B04110133, el referido causante, falleció a las 08 horas y 03 minutos, del día 02 de abril de 2018, en Dalla, Texas, Estados Unidos de América; siendo ese su último domicilio; el primero en calidad de padre y la segunda como cónyuge del causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021775-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 03488-19-CVDV-1CM1-321-02, promovidas por la Licenciada ELSY NOHEMY CUEVA ALVARENGA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores MARIA LUCILA ZAMORA DE ARGUETA, de sesenta años de edad, empleada, casada, de este domicilio, con DUI: 02938841-7, y NIT: 1107-110758-101-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y JOSÉ LUIS ARGUETA ZAMORA, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, con DUI: 06198896-0, y NIT: 1217-060476-109-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante JOSÉ EUSTAQUIO ARGUETA c/p JOSÉ EUSTAQUIO ARGUETA FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, empleado, Originario del Cantón Tecomatal, Departamento de San Miguel, de los domicilios de la Ciudad de San Miguel y de Houston Harris, Estados Unidos de América, con DUI: 02938734-8, y NIT: 1217-021150-002-9, quien falleció en a las doce horas y diecisiete minutos del día veinte de enero del año dos mil diecinueve, en Centro Medico Bayshore, Pasadena, Harris Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Infarto de Miocardio, Diabetes Mellitus, hipertenso enfermedad del corazón, con asistencia médica, hijo de Ernestina Flores y Daniel Argueta; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quínce días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.-LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIA-DO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021778-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ADGUSTO LELIS VASQUEZ, conocido por ADGUSTO LELIS VASQUEZ FUENTES, de ochenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de Osicala,

y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01368156- 4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1315-180737-001-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANITA ORTIZ DE VASQUEZ, conocida por ANITA ORTIZ MARTINEZ, y por ANITA VASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Osicala, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Matilde Ortiz, quien poseía Documento Único de Identidad Número 01368103-5; y Número de Identificación Tributaria 1315-260733-101-8; quien falleció a las once horas y quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en Barrio San Rafael de Osicala, departamento de Morazán, con asistencia médica; siendo el Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge, de la causante, y como Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Karina Yamileth Vásquez Ortiz, en calida de hija de la referida causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021781-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANFRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MARCO TULIO ROMERO AMAYA, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02060451-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-270454-001-7; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ERLINDA AMAYA DE ROMERO, conocida por MARIA ERLINDA AMAYA, y ERLINDA AMAYA, quien fue de noventa años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sociedad, y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de Pastor Amaya y de Agustina Flores, con Documento Único de Identidad Número 02833250-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-120524-101-3; quien falleció a las seis horas del día veintiuno de febrero de dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en la Colonia Betania, Sagrado Corazón de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Corinto, el lugar que fue su último domicilio; en calidad de hijo de la referida causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Zoila Haidee Romero, hija de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y siete minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día trece de agosto de dos mil diecisiete, en Barrio Apaneca, Tres Calle Oriente, número Sesenta y Tres, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JORGE ALFREDO SANDOVAL CARDONA, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH VALENCIA DE SANDOVAL, en su concepto de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021800-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EVANGELINA BELTRÁN VIUDA DE GARCIA, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo Santiago Nonualco, su último domicilio; por parte de JOSE ADAN GARCIA BELTRAN, MARIA SARA GARCIA DE ECHEGOYEN, MARIA EVA GARCIA BELTRAN y JOSE ABRAHAM GARCIA BELTRAN, en calidad de hijos de la causante. NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de junio del año dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021824-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ARMANDO STANLEY GARCIA SALAZAR, CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA, HELMER BALTAZAR GARCIA SALAZAR, EDGARDO ANTONIO GARCIA SALAZAR y JOSE OVIDIO GARCIA SALAZAR; LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora EUGENIA DE LOS ANGELES SALAZAR VIUDA DE GARCIA, quien fue de setenta y cinco años de edad, oficios domésticos, viuda, fallecida a las diez horas quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil nueve, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, del domicilio de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo dicha población, su último domicilio; éstos como herederos testamentarios de la causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día quince de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma ciudad, dejare la causante señora ELEDIDA CALDERÓN conocida por ELIDA CALDERÓN, quien fue de setenta y tres años de edad, costurera, soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00262740-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0306-060943-101-0, de parte de los señores MARVIN LEONEL ALVAREZ CAL-DERÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01089403-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-101173-105-2, GERSSON ERNESTO ALVAREZ CALDERÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02197556-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-191181-109-4, y LORENA ROSIBEL AREVALO DE LEMUS, mayor de edad, ama

3 v. alt. No. F021820-2

de casa, del domicilio de Zonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02359475-1, y Número de Identificación Tributaria 0316-191262-001-3, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE Y LA ULTIMA SEÑORA TAMBIÉN COMO CESIONARIA DE DE-RECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR WALTER MAURICIO ALVAREZ CALDERÓN, COMO HIJO DE LA CAUSANTE. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas nueve minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021855-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor TERESO SIERRA PORTILLO conocido por TERESO SIERRA, quien falleció el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, siendo su último la Colonia María Cristina, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dora Alicia Ayala de Sierra, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA MOLINA ESCOBAR conocida por TERESA MOLINA, quien falleció el día diez de diciembre de dos mil diez, en el Cantón San José Obrajuelo, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de MARIA MARINA MOLINA MORALES ahora DE ROQUE, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de junio del año dos mil diecinueve. LÍC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021923-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SANTOS YSABEL GÓMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad número 03833625-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-020769-101-0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN PABLO AGUILAR JURADO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Francisco Jurado, y de Fautina Aguilar, quien poseía Documento Único de Identidad número 02941004-4; y Número de Identificación Tributaria 1309- 260664-102-9; quien falleció a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario, de Guatajiagua, siendo el Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante, y como Cesionaria de los derechos que les correspondían a la señora Claudia Marisol Aguilar Gómez, hija del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021935-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ROBELIA MARTINEZ DE MARTINEZ, de 79 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01291221-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-200639-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante GABRIEL QUINTANILLA MURIO, conocido por GABRIEL QUINTANILLA, quien fue de 82 años de edad, agricultor, soltero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Sebastiana Murio, y Gabriel Quintanilla, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01969374-7; quien falleció a las 7 horas y 30 minutos del día 14 de mayo del año 2004, en el Barrio El Calvario, de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Infarto Cardiaco, sin Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARTHA ALICIA MARTINEZ QUINTANILLA, hija del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021936-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos

mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL HERNANDEZ HENRIQUEZ, fallecida el día doce de mayo del año dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ, como hija de la causante, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de julio del año de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DELOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021945-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con dieciocho minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las veintiún horas del día diez de septiembre del año dos mil, dejó la causante YENIA HERRERA SERRANO, de parte de la señora MARTHA EUGENIA QUIÑONEZ HERRERA, en su concepto de hija de la referida causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021959-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída las diez horas con quince minutos del día cinco de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el causante señor NELSON MAURICIO CASTRO AGUILAR, quien falleció el día veintidós de enero del año

dos mil dieciocho, a la edad de treinta y siete años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte del señor: JUVENCIO CASTRO, en calidad de padre del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARIA AGUILAR DE CASTRO, confiérase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021964-2

#### **HERENCIA YACENTE**

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, promovido por el Licenciado EDGARDO RODRÍGUEZ COREAS, como Apoderado General Judicial de EDWIN LEONEL FLORES GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete cinco siete tres-cero y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero-tres cero uno dos siete tres-uno cero uno-ocho; y que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se DECLARÓ YACENTE la herencia del causante RAMÓN ORLANDO KURI KURI conocido por RAMÓN ORLANDO KURY y por RAMÓN ORLANDO KURY KURY, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, viudo, originario de esta ciudad, hijo de Ana María Kuri y de Héctor Ramón Kuri, con último domicilio en Colonia Escalón, Avenida República Federal, número Ciento Setenta, del municipio y departamento de San Salvador, falleció en la Sala de Máxima Urgencia, número Uno-Dos, Hospital de Diagnóstico, Colonia Escalón, en San Salvador, departamento de San Salvador, y habiendo transcurrido más de QUINCE días después de abierta la sucesión del expresado causante, se nombró Curador al Licenciado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, mayor de edad, abogado y Notario, quien una vez transcurridos quince días desde la última publicación del edicto, será juramentado en el cargo antes mencionado. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal, a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021911-2

# TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron la señora: BLAN-CA MIRIAM CHUNCO, de cuarenta y nueve años de edad, costurera, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos cero seis uno cero guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión dos siete cero cinco siete cero guión uno cero dos guión cero, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de ella, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero uno nueve cero cero cuatro cero cero tres, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral, de Sonsonate, el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, ubicado en el Barrio Cruz Galana, Final Sexta Avenida Sur, número S/N, de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis U cero nueve, parcela uno tres seis, compuesto de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (436.5548 MTS.2) de extensión superficial, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Veintitrés metros, con propiedad del señor Manuel Israel Rivera Benítez; AL ORIENTE: Veintiún metros, con propiedad de la señora Ana Esperanza Jacinto, callejón de por medio; AL SUR: Veintitrés metros, con propiedad de la señora Reina Isabel Chunco, y AL PONIENTE: Dieciséis metros, con propiedad de los señores Carlos Isabel Turush y Mirian Aracely Godoy, calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por la solicitante por POSESION MATERIAL; la cual ha ejercido por más de diez años, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

### TÍTULO SUPLETORIO

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JUAN JOSE LOPEZ RAMIREZ, de sesenta y un años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su documento Único de Identidad Personal número cero cero novecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y siete -nueve y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos setenta y un mil doscientos cuarenta y siete-ciento unocero, por medio de su Apoderado General Judicial, con cláusula Especial, Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZALEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Maquilishuat, Caserío Santa Lucía, en el punto denominado Rancho Quemado, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; colindando con Cruz Rodríguez Baires con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y cinco metros; colindando con Fidel Alcides Hernández. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; colindando con Marta Hernández con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; colindando con María Jesús López de Lozano y José Ricardo Arévalo Leiva. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo posee de forma quieta y pacífica ininterrumpida, sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021729-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MA-RIA JESUS LOPEZ DE LOZANO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble situado en el Caserío Santa Lucía del Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros, colindando con Juan José López Ramírez; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur veintinueve grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto veintisiete metros, colindando con Juan José López Ramírez; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cinco metros, colindando con Petrona del Carmen Merino viuda de Flores antes hoy de Marta Hernández y Amparo Hernández, calle vecinal privada abierta en el inmueble general del cual formó parte el que se describe; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta punto diez metros, colindando con Petrona del Carmen Merino viuda de Flores antes hoy de José Ricardo Arévalo Leiva. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción.- Sin construcciones, ni cultivos permanentes; no es predio dominante ni sirviente y es de naturaleza rústica; lo estima la titulante en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DAVID EMILIO MEDINA ALFARO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor TOBÍAS AYALA CHÉVEZ, de setenta y cinco años de edad, Carpintero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Jícaro, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO OCHOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice NorPoniente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veintiuno punto quinientos noventa metros con rumbo noreste de cincuenta y dos grados, cuatro minutos y dos punto diez segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres con una distancia de treinta y siete punto cero setenta metros con rumbo noreste de cincuenta y un grados, cuarenta y seis minutos y cuarenta y cinco punto diez segundos, colinda actualmente en este costado con el inmueble de la señora Elba Romero Santos, cerco de alambre de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente; PRIMER TRAMO: comprende del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de veintidós punto cero treinta metros con rumbo sureste de cuarenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos y veinte punto noventa segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de sesenta y siete punto ochocientos treinta metros con rumbo sureste de treinta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos y veintinueve punto noventa segundos; TERCER TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis con una distancia de treinta y siete punto ochocientos sesenta metros con rumbo sureste de treinta y tres grados, veintisiete minutos y cincuenta y nueve punto noventa segundos, colinda actualmente en este costado con el inmueble de la señora Elba Romero Santos, cerco de alambre de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente, está formado por tres tramos rectos, descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: comprende del mojón seis al mojón siete con una distancia de veintiséis punto doscientos sesenta metros con rumbo suroeste de setenta y seis grados, veintitrés minutos y cuarenta y uno punto diez segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho con una distancia de veinticinco punto novecientos diez metros con rumbo suroeste de setenta y nueve grados, diez minutos y diecisiete punto diez segundos; TERCER TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de once punto doscientos sesenta metros con rumbo suroeste de setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos y tres punto diez segundos, colinda en este costado con el inmueble de don Marcelino Reyes, cero ce alambre de por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por cuatro tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de nueve punto quinientos cuarenta metros con rumbo noroeste de treinta y tres grados, cuarenta y nueve minutos y trece punto noventa segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once con una

distancia de once punto setecientos treinta metros, con rumbo noroeste de treinta y nueve grados, cuarenta minutos y treinta y uno punto noventa segundos; TERCER TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce con una distancia de cincuenta y dos punto cero cuarenta metros con rumbo noroeste de treinta y siete grados, cincuenta y cinco minutos y cincuenta punto noventa segundos; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón doce al mojón uno con una distancia de veintiséis punto trescientos noventa y nueve metros con rumbo noroeste de treinta y seis grados, veinticinco minutos y quince punto cuarenta y ocho segundos, colinda actualmente en este costado con los inmuebles de los señores Norman Noé Machado y Mardoqueo López, cerco de alambre de por medio. En este costado se encuentra calle servidumbre que conecta al inmueble con calle vecinal. El inmueble que se pretende titular forma parte de la Hacienda denominada "Puerto Caballo" o Piragua. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal otorgada a favor de su padre el señor Julio César Ayala, comenzando a poseer el referido inmueble desde el día dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, ejerciendo la posesión por más de diez años. El inmueble carece de antecedente inscrito. El terreno antes descrito no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición; la posesión que ha ejercido sobre el referido inmueble ha sido en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, ejerciendo actos de posesión como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo y recoger sus frutos, siendo conocido por sus deudos, vecinos, amigos, colindantes en general, reconociéndolo como el único dueño de dicho inmueble, pero carece de título de dominio inscrito. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021786-2

# NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179334 No. de Presentación: 20190289910

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALEXANDER MARTINEZ ABARCA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# ROCALINDA DE DON RICHARD

Consistente en: la frase ROCALINDA DE DON RICHARD, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTI-

VIDADES DISEÑO ESPECIALIZADO, TALES COMO DISEÑO Y ESTAMPADO DE TAZAS, CAMISAS Y GORRAS, PACHONES, SERIGRAFÍA, DISEÑO DE BANNERS, CREACIÓN DE LOGOS, CALENDARIOS, STICKERS ELABORACIÓN DE TARJETAS PARA FIESTAS, INVITACIONES, REVISTAS, Y TODO TIPO DE IMPRESIÓN, ANILLADOS Y LAMINADO, ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTE, ALOJAMIENTO NO CLASIFICADO PREVIAMENTE, TALES COMO, SERVICIO DE ALQUILER DE HABITACIONES, HOTEL Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021839-2

No. de Expediente: 2019178966 No. de Presentación: 20190289291

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDEE YESMIN GOMEZ DE MORENO, en su calidad de APODERADO de DOUGLAS ERNESTO MENA GRUALVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Los Tacos Del Gordo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021845-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179880 No. de Presentación: 20190290783

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORO Y CREDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

# SE DUEÑO ¡Asóciate ya!

Consistente en: la expresión SE DUEÑO ¡Asóciate ya!. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SISTEMA COOPERATIVO FINANCIERO FEDECACES, inscrita al Número 197 del libro 141 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021774-2

#### CONVOCATORIAS

# CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "BASICAS, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a sus accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las diecisiete horas del día jueves treinta y uno de octubre de 2019, en sus oficinas situadas en Colonia y Calle La Mascota, N° 221 de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

- I- Integración del quórum legal.
- II- Apertura de la sesión y designación del Presidente y secretario de la sesión.
- III- Informe del detrimento patrimonial contra la Sociedad, la responsabilidad del Administrador, y si se procederá a exigir o no la responsabilidad contra el administrador de la Sociedad.
- IV- Utilidades obtenidas por la Sociedad durante el período que se sufrió el detrimento patrimonial.

El quórum necesario para que se instale la Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, es la mitad más una de las acciones que en su totalidad forman el Capital Social las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las diecisiete horas del día viernes UNO DE NOVIEMBRE DE 2019, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y se instalará la Junta con cualquiera que sea el número de Acciones presente o representadas y de tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Martes 27 de agosto del 2019

LIC. ROBERTO SOLER GUIROLA,
PRESIDENTE.

BASICAS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F021946-2

# REPOSICION DE CERTIFICADOS

### INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se han presentado los propietarios de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V., siguientes: Certificado número 118, emitido el día 08/08/1996, que ampara 50 acciones; Certificado número 723, emitido el día 30/08/1998, que ampara 7 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de CINCO MIL SETECIENTOS COLONES (¢5,700.00) equivalentes a SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO 43/100 DOLARES (US\$651.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, 3 de septiembre de 2019.

ELY GERMAN ANTONIO SEQUEIRA MAYORGA,

GERENTE ADMINISTRATIVO.

INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F021777-2

#### AVISC

# El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 69601005080 (88736) emitido en Suc. Alameda el 12 de abril de 1999, por valor original \$2,285.71 (¢20,000.00) a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 30 días de agosto de dos mil diecinueve.

# RAUL PEREIRA, JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F021811-2

### AVISO

#### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601243047 (10000189541) emitido en Suc. Usulután el 12 de agosto de 2017, por valor original \$5,500.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días de agosto de dos mil diecinueve.

### RAUL PEREIRA,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

### TÍTULO MUNICIPAL

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: VICTOR MANUEL ARGUETA RIVS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE EMILIO POSADA CAMPOS, solicitando a favor de su representado Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Arriba de la ciudad de Guatajiagua, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norte poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo dos, Noreste sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y seis grados trece minutos catorce segundos, con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y seis grados diez minutos veintiséis segundos, con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo cinco, Noreste ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo seis, Sureste ochenta y siete grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Sureste cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos doce segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Sureste cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando con Sergio Portillo Ortiz, quebrada de por medio y con Sebastián Hernández, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo dos, Suroeste veintiséis grados veintitrés minutos veintiséis segundos, con una distancia de catorce punto veintisiete metros; colindando con Irma Yesenia Bonilla, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta grados cero tres minutos veintinueve segundos, con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Noroeste setenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos, con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; colindando con Rhina Ismelda López López, José Germán Aguirre y con María Berta Pérez, calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste diecinueve grados treinta y tres minutos diez segundos, con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; colindando con Misael Aguirre Martínez, cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales; ni está en proindivisión con otras personas y lo

adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera a la señora ELENA POSADA, ya fallecida, en esa época de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, según consta en testimonio de escritura pública de compra venta de posesión material de inmueble, otorgado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Ramón Narciso Granados Zelaya, el cual no era inscribible por carecer de antecedente inscrito; quién lo poseyó desde hacía más de treinta años antes, por lo que sumando ambas posesiones hacen más de cincuenta años. El inmueble lo valúa mi poderdante en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, a los veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021938-2

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019178560 No. de Presentación: 20190288609

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR XA-VIER ESCOBAR PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ACTIVA y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra ACTIVA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos MARKETING PRODUCCIONES traducida al castellano como Producciones de Mercadeo que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

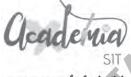
3 v. alt. No. C005360-2

No. de Expediente: 2019179597 No. de Presentación: 20190290333

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA IMELDA TORRES DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Aprende de una forma fácil y divertida

Consistente en: las palabras Academia SIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005361-2

No. de Expediente: 2019179514 No. de Presentación: 20190290198

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL DIAZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INESERMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-

RIABLE que se abrevia: INESERMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la palabra INESERMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ACABADOS DE EDIFICIOS, SUMINISTROS MATERIALES CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005362-2

No. de Expediente: 2019179969 No. de Presentación: 20190290934

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEGGY CAROLINA GIRON VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACH DE EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra uni y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS, MEDIANTE EL CUAL SE COMPENSAN TRANSACCIONES Y DOCUMENTOS DESDE Y HASTA CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, FINANCIERA O BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005366-2

# 116

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019179971 No. de Presentación: 20190290936

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEGGY CAROLINA GIRON VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra uni y diseño, que servirá para: AMPARAR: EL SERVICIO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, MEDIANTE EL CUAL SE COMPENSAN TRANSACCIONES Y DOCUMENTOS DESDE Y HASTA CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, FINANCIERA O BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005367-2

No. de Expediente: 2019179970 No. de Presentación: 20190290935

CLASE: 36.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEGGY CAROLINA GIRON VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra uni y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS, MEDIANTE EL CUAL SE COMPENSAN TRANSACCIONES Y DOCUMENTOS DESDE Y HASTA CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, FINANCIERA O BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. C005368-2

No. de Expediente: 2019178832

No. de Presentación: 20190289062

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DÍAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., SERSAPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Aero Mall y diseño, donde la palabra mall se traduce al castellano como centro comercial, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍA FABRICADAS POR EMPRENDEDORES. Clase: 39

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005369-2

117

No. de Expediente: 2019178830 No. de Presentación: 20190289060

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., SERSAPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CADDI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecimeve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005370-2

No. de Expediente: 2019179333 No. de Presentación: 20190289909 CLASE: 41, 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALEXANDER MARTINEZ ABARCA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **ROCALINDA DE DON RICHARD**

Consistente en: las palabras ROCALINDA DE DON RICHARD, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SER-VICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021836-2

No. de Expediente: 2019179976 No. de Presentación: 20190290941

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ELIAS ZABLAH CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LAW & TECH SV y diseño, que se traduce al castellano como Derecho y tecnología sv, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase:

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. F021966-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178304 No. de Presentación: 20190288161

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPUESTOS TECNOLOGICOS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALUSIGN ACP y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005351-2

No. de Expediente: 2019178305 No. de Presentación: 20190288162

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPUESTOS TECNOLOGICOS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Alucomex y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANS-

PORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

# LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005352-2

No. de Expediente: 2019179793 No. de Presentación: 20190290679

CLASE: 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase FT y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005355-2

No. de Expediente: 2019178215 No. de Presentación: 20190288000

CLASE: 30.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA EUGENIA SOLORZANO DE FLORES, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MIGUITAS PET TREATS baked with love y diseño, que se traducen como Bocadillos para mascotas horneados con amor, que servirá para: AMPARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005356-2

No. de Expediente : 2019179164 No. de Presentación: 20190289625

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

CLASE: 25.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE UMANZOR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Fontana Jeans y diseño Sobre el elemento denominativo JEANS, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

# SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005372-2

No. de Expediente: 2019178103 No. de Presentación: 20190287819

CLASE: 25

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE UMANZOR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SO.JO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C005373-2

No. de Expediente: 2019178101 No. de Presentación: 20190287817

CLASE: 25.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE UMANZOR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

VARIABLE que se abrevia: VISMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Monkey Premium

Consistente en: las palabras Monkey Premium, que se traducen al castellano como MONO PREMIUM, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005374-2

No. de Expediente: 2019178104 No. de Presentación: 20190287820

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE UMANZOR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Lest Go y diseño, traducidas al castellano como: Vaqueros deja ir. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras Lest Go, ya que sobre el uso del elemento denominativo "Jeans" que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005375-2

No. de Expediente: 2019179018 No. de Presentación: 20190289375

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALE-JANDRO FRANCISCO VALIENTE CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAFETALERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFENOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cafenor y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005380-2

No. de Expediente: 2019179016 No. de Presentación: 20190289371

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRO FRANCISCO VALIENTE CALDERON, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de CAFETALERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFENOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ANARQUÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005381-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cinco minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día catorce de enero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, defirió la causante señora VIOLETA ACOSTA RUIZ, conocida por VIOLETA ACOSTA CALDERON y por VIOLETA ACOSTA, de cincuenta y tres años de edad, Médico Cirujano, con Documento Único de Identidad Número 01760420-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-250962-109-9, Divorciada, hija de los señores Ena Argelia Calderón Ruíz, conocida por Ena Argelia Ruíz (Fallecida) y José Alberto Acosta Núñez, conocido por Alberto Acosta Núñez (Fallecido); de parte del adolescente JOSE ATILIO AGUILAR ACOSTA, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-231102-105-3, en su calidad de hijo de la expresada causante y quien es representado por su padre, señor JOSE ATILIO AGUILAR FLORES.

Confiérase al aceptante adolescente JOSE ATILIO AGUILAR ACOSTA, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la señora VIOLETA ACOSTA RUIZ, conocida por VIOLETA ACOSTA CALDERON y por VIOLETA ACOSTA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, quien deberá ejercerla por medio de su padre, señor JOSE ATILIO AGUILAR FLORES.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas cincuenta minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve.-LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005290-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor EDWIN ENRIQUE QUIJADA LOPEZ, quien falleció en esta ciudad el día cuatro de noviembre de dos mil quince, originario y con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador; de parte del señor ASCENCIÓN QUIJADA QUIJADA, en su calidad de padre del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a la señora CATALINA LOPEZ, en su calidad de madre del causante; confiriéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas treinta y tres minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005295-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con dos minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora BLAISE ALLYS MASEY ALVARADO, con Documento Único de Identidad Número 04199998-3 y Número de Identificación Tributaria 9663-301289-101-4, en concepto de hija sobreviviente del causante, señor SYDNEY GEORGE MASEY MENA conocido como SYDNEY GEORGE MASEY, con Documento Único de Identidad Número 01835934-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-140352-008-4, quien falleció a las tres horas del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Victoria, Blackpool, Reino Unido de Gran Bretaña, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve.-LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado el día once de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) Elsa Eugenia Chávez de Bonilla, conocida por Elsa Eugenia Chávez Soundy de Bonilla, Elsa Eugenia Chávez de Bonilla, Elsa Eugenia Soundy Chávez de Bonilla y por Elsa Eugenia Chávez Soundy, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05965723-6; y Número de Identificación Tributaria 1001-020461-001-4; en su calidad de CÓNYUGE del causante. 2) KRISSIA GISELLE BONILLA CHÁVEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05975298-9; y Número de Identificación Tributaria 0614-190998-177-2; en su calidad de HIJA del causante. 3) HAZEL BEATRIZ BONILLA CHÁVEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05975290-5; y Número de Identificación Tributaria 0614-120894-183-0; en su calidad de HIJA del causante. Y 4) IRVING STANLEY BONILLA CHÁVEZ, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05984168-1; y Número de Identificación Tributaria 0614-190590-151-0; en su calidad de HIJO del causante, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante GUMERCINDO BONILLA, conocido con los nombres de: GUMERSINDO BONILLA, GUMERSINDO BONILLA PINEDA, GUMERCINDO BONILLA PINEDA, IRVING GUMERCINDO BONILLA PINEDA y por IRVIN GUMERCINDO BONILLA PINE-DA, fallecido en Kilómetro cinco, Planes de Renderos, San Marcos, departamento do San Salvador, a las quince horas cero minutos del día tres de diciembre de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, estudiante, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Candelaria Pineda viuda de Bonilla (fallecida) y José Adolfo Bonilla (fallecido); quien poseía el Documento Único de Identidad Número 04199091-3 y con Número de Identificación Tributaria 1202- 150160-001 -8.

CONFIÉRASE a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CÍTENSE a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, las quince horas cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el Número HI.93-2019-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rosario Carbajal conocido por Rosario Carbajal González, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil catorce; siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Pedro Carbajal Hernández, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO. JUEZ DE LO CIVIL DE SÁN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021197-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Magno Levi Moreno Chigüila, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Alcida del Carmen Moreno de Escobar, conocida por Alcida del Carmen Moreno Mendoza y por Alcira del Carmen Moreno de Escobar; quien falleció el día tres de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Alcxira Escobar de Saravia, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Elena de Jesús Mendoza de Moreno, como madre sobreviviente de la referida causante; y del señor Jorge Alberto Escobar, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F021203-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre del año dos mil doce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARIA JULIA SEGOVIA DE AYALA, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00197266-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-311238- 101-6, de parte del señor CESAR SIMÓN SEGOVIA AYALA conocido por CESAR SIMÓN SEGOVIA, mayor de edad, comerciante, soltero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04418799-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-130461-001-4, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas veintinueve minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MARIO GERTRUDIS CHAVEZ, quien falleció a la edad de ochenta y dos años, siendo albañil, el día doce de enero de dos mil doce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro uno dos dos nueve-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete uno uno dos nueve-cero cero uno-seis, de parte de los señores MARIA ANGELA CHAVEZ DE CHAVEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve siete cuatro uno cincotres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco-dos tres cero siete cuatro siete-uno cero uno-dos; JOSE ROLANDO CHAVEZ CHAVEZ, de treinta y siete años de edad. empleado, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero dos seis cero dos nueve ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro-cero nueve cero cinco ocho uno-uno cero uno-siete; JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, con Pasaporte Salvadoreño número A cero cero cero cuatro tres dos dos siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno nueve uno dos ocho dos-uno cero tres-cinco; y EDUARDO ALBERTO CHAVEZ GUZMAN, de cuarenta y dos años de edad, constructor, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero tres nueve seis cero-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos siete cinco-uno uno siete-tres; en concepto de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.-LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos este día, se han declarado Herederos Testamentarios, con Beneficio de Inventario de la causante señora SANTOS REYES VIUDA DE GUTIERREZ, conocida por SANTOS IRAHETA, SANTOS HIRAHETA DE GUTIERREZ, SANTOS IRAHETA DE GUTIERREZ, SANTOS IRAHETA REYES DE GUTIERREZ, SAN-TOS REYES DE GUTIERREZ, SANTOS REYES IRAHETA DE GUTIERREZ, y SANTOS REYES VIUDA DE GUTIERREZ, quien falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, en Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santiago de María, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de los señores JORGE GUTIERREZ IRAHETA, conocido por JORGE GUTIERREZ REYES; MABEL GUTIERREZ IRAHETA DE LAZO, conocida por MABEL GUTIERREZ DE LAZO; ROLANDO GUTIERREZ IRAHETA; CARLOS ALBERTO GUTIERREZ IRAHETA; ALEJAN-DRA NOEMI ZALDIVAR GUTIERREZ, conocida por ALEJANDRA NOEMY ZALDIVAR GUTIERREZ; JOSE RENE GUTIERREZ ARGUETA; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EL VIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021247-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Claudia Lisseth Ramírez de Chávez; quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecida el día uno de junio de dos mil diecinueve, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del adolescente Adolfo Ernesto Chávez Ramírez, como heredero testamentario, de la causante, confiriéndose al aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la cual será ejercida por medio de su representante legal señor David Ernesto Chávez Nativi.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021275-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del señor FRANCISCO JAVIER ERAZO conocido por FRANCISCO ERAZO, fallecido el día quince de Junio del año dos mil tres, en el Cantón Planes de la Laguna, de esta jurisdicción siendo dicho Cantón el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA JULIA PONCE ERAZO, en su concepto de hija del referido causante, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los Curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las díez horas del día doce de Octubre del año dos mil seis.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CAR-MEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021292-3

Arnoldo Araya Mejía, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del veinte de agosto de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:03157-19-CVDV-1CM1-284-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora Juana Serrano Duran conocida por Juana Serrano y por Juana Serrano de Carrillo, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos veintiocho mil doscientos cincuenta y tres-cero; quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil nueve, a consecuencia de Diabetes sin asistencia médica; de parte del señor Andrés de Jesús Carrillo Arias, solicitante en calidad de cónyuge de la causante, de setenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero cuatro siete cuatro ocho guión siete; y Número de Identificación Tributaria: uno cero cero seis-cero uno uno dos tres nueve-cero cero uno- cero; solicitante en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que

le correspondían a Benjamín Serrano Constanza, Oscar Carrillo Serrano, Santos Filiberto Carrillo Serrano, José Cecilio Carrillo Serrano, Esteban Carrillo Serrano y Josefina del Carmen Carrillo Serrano; todos como hijos sobrevivientes de la causante; y se le confirió al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta minutos del veinte de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021299-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JE-SUS DEL CID DEL CID, conocido por MANUEL JESUS DEL CID y por MANUEL JESUS DEL CID DEL CID, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el tres de noviembre del dos mil trece, siendo el Municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA ODILIA DE LA PAZ ORELLANA DE del CID, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ELSY NOHEMI DEL CID ORELLANA, YOSENIA MARICELA DEL CID ORELLANA, NANCIS YASMIN DEL CID ORELLANA, ERIKA YAMILETH DEL CID ORELLANA, y ESMIRNA LISSETH DEL CID ORELLANA, en calidad de hijas sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F021301-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del doce de Julio de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 02283-19-CVDV-1CM1-202-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora NURIS SUCENA JIMÉNEZ GRANADOS, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio del Cantón El Jute, de esta jurisdicción de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 00982979-4; y con Número de Identificación Tributaria 1217-290476-105-3; en calidad de hija de la causante y en calidad de cesionaria del derecho que le correspondían a ANA ESTELIS JIMENEZ GRANADOS, JAIME ALBERTO JIMENEZ, MARTA ALICIA JIMENEZ GRANADOS y TELMA GUADALUPE JIMENEZ GRANADOS, en calidad de hijos de la causante ANA ASCENCION GRANADOS DE JIMENEZ c/p ANA ASCENCION GRANADOS por ANA ASENCION GRANADOS DE JIMENEZ y por ANA ASUNCION GRANADOS DE JIMENEZ, a su defunción ocurrida el dos de Mayo de dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y cinco años, Oficios Domésticos, casada, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Hilario Granados (ya fallecido) y Mercedes Martínez.; siendo esta Jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia' para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con ocho minutos del doce de julio de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTA-DA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE EMETERIO RODRIGUEZ, al fallecer a las once horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, siendo el Municipio de Ozatlán, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora EVANGELINA CAMPOS RODRIGUEZ como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SANTOS ALEJANDRA RIVERA RODRIGUEZ, como hija del causante, y MARIA CONCEPCION MEJIA RODRIGUEZ, como cónyuge sobreviviente del mismo causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confiérasele a la aceptante dicha señora EVANGELINA CAMPOS RODRIGUEZ, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021319-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y diez minutos del día doce de agosto del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor ARNULFO DE JESUS TORRES conocido por ARNULFO DE JESUS TORRES RIVERA y por ARNULFO TORRES RIVERA, quien falleció el día once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a la edad de cincuenta y tres años, siendo en San Julián, su último domicilio, de parte de la señora EDITH DEL CARMEN PORTILLO MEJIA conocida por EDITH DEL CARMEN PORTILLO MEJIA DE TORRES y por EDITH DEL CARMEN MEJIA VIUDA DE TORRES, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a su hijo Néstor Arnulfo Torres Portillo.

Confiérase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021377-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCÍA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las ocho horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de abril de dos mil diecinueve, dejó el causante señor BENIGNO ALVARADO CERON; portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y siete mil ciento ochenta y nueve guión tres y de su Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guión cien mil seiscientos setenta y uno guión ciento dos guión nueve; quien fue de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, casado, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, hijo de los señores Concepción de Jesús Alvarado (ya fallecido) y de Paula Cerón, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH AYALA DE ALVARADO conocida por SANDRA ELIZABETH AYALA ALFARO, de cuarenta y siete años de edad, doméstica, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos guión siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil nueve guión doscientos diez mil setecientos setenta y uno guión ciento dos guión tres; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021381-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JOSE LUIS PÉREZ, quien falleció el cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, a la edad de treinta y ocho años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANTONIA JÚAREZ PÉREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ARCADIA PÉREZ MORÁN o ARCADIA PÉREZ, ésta en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiérase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021450-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada INGRID EMPERATRIZ MONTERROSA MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA IRENE LUNA DE SALINAS, conocida por IRENE LUNA DE SALINAS, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil doce, siendo su último domicilio el

Barrio San Antonio, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMI-NISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARGARITA ISABEL SALINAS DE ARÉVALO, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían al señor Rafael de los Ángeles Salinas Luna, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATÉ SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F021463-3

# HERENCIA YACENTE

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante doctor ARMANDO CALDERÓN SOL, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, casado, hijo de Armando Calderón Nuila, y Carmen Sol López, salvadoreño, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil diecisiete en Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio dentro de la República; y se ha nombrado curador de la misma, al Licenciado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, quien es mayor de edad, abogado, de este domicilio.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta mil ciento veinticuatro - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y dos – doscientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y uno - ciento dos - cinco, actuando en nombre y representación del señor FIDEL ANTONIO VENTURA LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, Divorciado, Comerciante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y ocho mil trescientos veintidós – uno; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de Mojón uno a Mojón dos Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintidós punto veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros. Tramo dos de Mojón dos a Mojón tres Sur setenta y siete grados cinco minutos veinte punto setenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros. Los tramos colindan con propiedad de SALVADOR BELLOSO, con cerco de púas y muro de bloque de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo tres de Mojón tres a Mojón cuatro Sur quince grados cincuenta y tres minutos veintiuno punto cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros. Tramo cuatro de Mojón cuatro a Mojón cinco Sur nueve grados cincuenta y siete minutos veintinueve punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros. Tramo cinco de Mojón cinco a Mojón seis Sur veintitrés grados veintiún minutos siete punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros. Tramo seis de Mojón seis a Mojón siete Sur catorce grados cuarenta y dos minutos seis punto cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto cero nueve metros. Tramo siete de Mojón siete a Mojón ocho Sur treinta grados cincuenta y tres minutos cuarenta punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros. Tramo ocho de Mojón ocho a Mojón nueve Sur veinte grados cuarenta minutos siete punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y ocho metros. Tramo nueve de Mojón nueve a Mojón diez Sur cuarenta y nueve grados un minuto diez punto cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y un metros. Tramo diez de Mojón diez a Mojón once Sur treinta y dos grados diez minutos treinta y dos punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros. Tramo once de Mojón once a Mojón doce Sur setenta y tres grados cuatro minutos veinte punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros. Los tramos tres y cuatro colindan con propiedad de VALEN-TÍN LÓPEZ, con cerco de púas y Calle Principal de por medio. Los

tramos del cinco al ocho colindan con propiedad de ELVIA TOBÍAS, con cerco de púas, muro y Calle Principal de por medio. Los tramos nueve al once colindan con propiedad de CRISTÓBAL TOBÍAS, con cerco de púas, muro y Calle Principal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo doce de Mojón doce a Mojón trece Norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y uno punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y seis metros. Tramo trece de Mojón trece a Mojón catorce Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos veintiocho punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros. Tramo catorce de Mojón catorce a Mojón quince Norte cuarenta y tres grados trece minutos treinta punto setenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros. Tramo quince de Mojón quince a Mojón dieciséis Norte cuarenta y siete grados nueve minutos dieciocho punto noventa y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros. Tramo dieciséis de Mojón dieciséis a Mojón diecisiete Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos dieciséis punto sesenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros. Tramo diecisiete de Mojón diecisiete a Mojón dieciocho Norte treinta y seis grados once minutos cincuenta y tres punto ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros. Los tramos colindan con propiedad de MARGARITA RAUDA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo dieciocho de Mojón dieciocho a Mojón diecinueve Norte sesenta y seis grados treinta minutos cincuenta y siete punto dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros. Tramo diecinueve de Mojón diecinueve a Mojón veinte Sur sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos quince punto cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros. Tramo veinte de Mojón veinte a Mojón veintiuno Norte cincuenta y nueve grados cinco minutos treinta punto quince segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros. Tramo veintiuno de Mojón veintiuno a Mojón veintidós Norte cuarenta y seis grados doce minutos veintiuno punto setenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros. Tramo veintidós de Mojón veintidós a Mojón uno Norte cincuenta y nueve grados catorce minutos cincuenta punto cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros. Los tramos colindan con propiedad de SALVADOR BELLOSO, con cerco de púas de por medio. Todos los colindantes son originarios y vecinos de este lugar.- Que el inmueble antes relacionado, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna, se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros, y lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual adquirió por compra que hizo a la señora María Francisca López Viuda de Ventura, sobreviviente, de este domicilio; todos los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor JOSÉ LEONARDO MELÉNDEZ TORRES, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cruz, sin número, Calle a Caserío La Mora, de esta Jurisdicción, compuesto de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Adela Alfaro Martínez; AL ORIENTE: con Carlos Alvarino Martínez, calle de por medio; AL SUR: con Rosa Estela Ramos Meléndez; y AL PONIENTE: con María Carmela Menjivar de Rivas y Carlos Romeo Rivas Cordova. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo hubo por compra que hizo al señor Juan Antonio Meléndez Sibrian, quien fue mayor de edad y de este domicilio.

Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, siete de agosto de dos mil diecinueve.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021425-3

# TÍTULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SAN-TOS GERTRUDIS PEREZ VIUDA DE LUNA, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Estancia, Caserío El Rodeo, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes-. COSTADO NORTE; se compone de seis tramos rectos ciento quince punto ochenta y ocho metros colinda con sucesión de LUIS ENRIQUE RAMOS PORTILLO, quebrada de por medio.-COSTADO ORIENTE; se compone de nueve tramos rectos que miden doscientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve metros; lindando en cinco tramos rectos con Silvestre Ortiz, cerco de alambre propio de por medio .- COSTADO SUR; se compone de tres tramos rectos, que miden cincuenta y nueve punto cuarenta y nueve metros; lindando en estos tres tramos rectos con colinda con José Martin Canales Hernández, cerca de alambre propio de por medio.- COSTADO PONIENTE, se compone de quince tramos rectos que mide ciento treinta y seis punto setenta y seis metros; lindando en este tramo recto con Fernando Luna Luna, quebrada y camino vecinal de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES, CON CA-TORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de Agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3v. alt. No. F021234-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se presentó a este Juzgado la Licenciada SONIA ESPE-RANZA ORELLANA FUNES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio Departamento de San Miguel, con Carné de Abogada Número quince mil ochocientos sesenta y siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete guión ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y cinco guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda a favor de su representada señora VICTORIA DE JESUS SANCHEZ DE SANDOVAL, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, originaria de Lolotique de este distrito, Departamento de San Miguel, y Residente en Cantón El Palón, Caserío Las Anonas, de la Jurisdicción de Lolotique de este Distrito Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión cero tres cero cinco cuatro siete guión ciento dos guión nueve; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío Las Anonas, del Cantón El Palón, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norte Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias.-Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros.- Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos catorce segundo Este, con una distancia de cinco punto veintitrés metros, Tramo tres, Sur setenta y dos grados cero dos minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de nueve punto cero tres metros, Tramo cuatro, Sur, setenta y seis grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y siete punto trece metros, Tramo cinco, Sur ochenta y uno grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros, Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y un metros, colinda con propiedad del señor Lázaro Portillo con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes con rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y dos grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cero punto ochenta y cinco metros; Tramo dos: Sur veinticuatro grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta y siete minutos catorce segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo cuatro: Sur treinta y cuatro grados veintiséis minutos: cincuenta y un segundo Este, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y tres metros; Tramo seis: Sur treinta y cinco grados cero dos minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo siete: Sur treinta y seis grados cero siete minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto diez metros; colinda con propiedad del señor José Díaz, cerco de alambre de púas de por medio, existe por este tramo una servidumbre de tránsito, para poder entrar al inmueble que se pretende titular; Tramo ocho; Treinta y nueve grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de sesenta y cuatro punto noventa y nueve metros, colinda con propiedad del señor Santos Lorenzo Pérez, cerco de púa de por medio; Tramo nueve: Sur cuarenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Sur treinta y nueve grados dieciocho minutos dice segundos Este; con una distancia de veinticinco punto noventa y ocho metros; Tramo once: Sur treinta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo doce, Sur, treinta y cinco grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de trece punto cuarenta y un metros, colindando con propiedad del señor José Misael Pozo, cerco de púa de por medio.- LIN-DERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias.- Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto veinticuatro metros, Tramo dos, sur cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur, ochenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados veintitrés minutos diez segundo Oeste, con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo ocho norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cuatro segundo Oeste, con una distancia de cuarenta punto cincuenta metros; Tramo nueve, Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo once, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundo Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y siete metros; colinda con propiedad de la señora Sergia Alicia Díaz de Hernández, cerco de púas de por medio; Tramo doce, Norte veintisiete grados once minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo trece Norte, setenta y siete grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto quince metros; Tramo catorce, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundo Oeste, con una distancia de veintiocho punto cero dos metros.- Tramo quince, Norte setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros, colinda con propiedad de la señora Mercedes Osegueda Hernández, cerco de púas de por medio; Tramo dieciséis, Norte setenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto treinta y tres metros, colinda con propiedad del señor Juan Hernández Sandoval, cerco de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte veintinueve grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y dos metros, Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; colinda con propiedad del señor Salvador Romero con cerco de púas por este rumbo hay una servidumbre de tránsito para poder entrar al inmueble que se pretende titular; Tramo tres, Norte diez grados once minutos trece segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto cero un metros, Tramo cuatro, Norte diez grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de catorce punto quince metros; tramo cinco, Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de trece punto dieciocho metros: Tramo seis, Norte cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete se-

gundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros, Tramo siete, Norte diez grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros, Tramo ocho, Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo nueve, Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundo Oeste, con una distancia de ocho punto cero siete metros, Tramo diez, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de dos punto veinticinco metros, Tramo once: Norte cero cuatro grados dieciocho minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo doce, Norte cero cero grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veintiséis punto veinticuatro metros; colinda con propiedad del señor Salvador Romero, con cerco de púa, de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de la presente descripción Técnica.- Inmueble que carece de cultivos y construcciones; no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; inmueble que fue adquirido por compraventa que se le hizo al señor Juan Evaristo Sandoval Guevara y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$3,000.00).-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHON, SECRETARIA.

3v. alt. No. F021258-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO GALLARDO, Abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, como Apoderado General Judicial de la señora MODESTA CONCEPCIÓN ACOSTA VIUDA DE ESCOBAR, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, solicitando Título Supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL RODEO, CANTÓN PASAQUINITA, JURISDICCIÓN Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO ME-TROS CUADRADOS CUADRADOS, que mide y linda; al ORIENTE: treinta y nueve metros, cuarenta y siete centímetros con Virginia Dolores Acosta de Hernández y Hermas Hernández en línea recta, al NORTE: diez metros, veintiocho centímetros con Rosa Cándida Sorto, calle de por medio, al PONIENTE: cuarenta metros, setenta y siete centímetros con los vendedores, calle de por medio; al SUR: doce metros, setenta y dos centímetros con Victorina Canales, en línea recta, hay construida una casa techo de tejas, paredes de adobe, de seis por cinco varas, con un corredor. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, y lo adquirió por compraventa hecha a los señores Lucio Sorto y Valentina Acosta de Sorto, el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019178875 No. de Presentación: 20190289160

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ARTURO FLORES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de F&R INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: F&R INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra iTrack y diseño, que se traduce al castellano como rastreo inteligente, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA ACTIVIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil diecinueve.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. C005301-3

No. de Expediente: 2019178624 No. de Presentación: 20190288709

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PUNTO OPTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ÓPTICA JADE ORIENTAL y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECI-MIENTO DEDICADO A COMPRA, IMPORTACIÓN, VENTA Y RE-PRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ÓPTICOS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

# ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3v. alt. No. F021245-3

No. de Expediente: 2019178339 No. de Presentación: 20190288217

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESENIA GUADALUPE ALVARADO DE GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Disguasa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, JABONES INDUSTRIALES, LEJÍA, DETERGENTES, DESINFECTANTES, AMBIENTADORES, SUAVIZADORES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA CARROS, CERA ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL Y TODOS SUS DERIVADOS. FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO MASIVO: JUGOS, AGUA Y OTROS PRODUCTOS. FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAPEL, PLÁSTICO, PERFUMERÍA Y JUGUETES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3v. alt. No. F021257-3

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

La administradora única propietaria de la sociedad "INMUEBLES TAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "INMUEBLES TAD, S. A. DE C. V.", del domicilio de Colón, La Libertad por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General de Accionistas, que por los puntos a tratar es de naturaleza extraordinaria, a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve, en las oficinas de Lexpro Abogados, ubicadas en colonia Campestre, Pasaje dos, Local cinco, San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

- I.- REMOCIÓN DE LIQUIDADORES NOMBRADOS EN JUNTA DE ACIONISTAS POR ACUERDO NÚMERO VEINTISÉIS DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NÚMERO 37, LIBRO 3529 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS LIQUIDADORES DE SU ENCARGO EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE;
- II.- EL NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS LIQUIDADORES PARA REALIZAR Y CUMPLIR EN TIEMPO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

Que de conformidad a lo establecido en los arts. 187, 242, 243, 246 y 247 del Código de Comercio, El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha Junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, por este mismo medio se convoca a la celebración de la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en segunda fecha de convocatoria, a las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve en el minio lugar, es decir, en las oficinas de Lexpro Abogados, ubicadas en Colonia Campestre, Pasaje dos, Local cinco, San Salvador, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

MARIA MARTA RECINOS DOMÍNGUEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C005320-3

# CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ADVANCED ENERGY DE EL SAL-VADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ADVANCED ENERGY DE EL SAL-VADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Presidente CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las OCHO HORAS del día VIERNES VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en Final Décima Avenida Sur, Número Ciento Trece, Oficina Dos-A, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador.

Se hace saber a los accionistas que el quórum en primera convocatoria es de al menos las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social y que tengan derecho a voto. Si no hubiere quórum para el día y hora señalado para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, las OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS del día SÁBADO VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, siempre en Final Décima Avenida Sur, Número Ciento Trece, Oficina Dos-A, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador.

Se hace saber a los Accionistas que el quórum en segunda convocatoria se verificará con al menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social y que tengan derecho a voto.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

# **PUNTOS EXTRAORDINARIOS:**

- I.- Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum.
- II.- Lectura y aprobación de la Agenda con los puntos y temas a tratar.
- III.- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV.- Aumento de Capital, y su respectiva Modificación y reunión del Pacto Social en un solo instrumento, en caso fuere necesario.
- V.- Designación de Ejecutores Especiales, para otorgar ante Notario el correspondiente instrumento público de modificación del Pacto Social por Aumento de Capital.

San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

ALBERTO JOSÉ GIRON GARCES DE MARCILLA,

DIRECTOR PRESIDENTE

JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL

ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F021576-3

#### SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido inicialmente en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, pero que de conformidad al Art. 6 Inc. 2°, del Decreto Legislativo Número 59, de fecha 12/07/2012, publicado en el Diario Oficial Número 146, de fecha 10/08/2012, y al Decreto Legislativo Número 238 de fecha 14/12/2012, publicado en el Diario Oficial Número 240, de fecha 21/12/2012, actualmente es promovido en este Juzgado, por la Abogada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado señor OSCAR ERMIT GUERRA conocido por OSCAR ERMIT GUERRA PEREIRA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal únicamente el cincuenta por ciento del inmueble que por derecho proindiviso le pertenece al demandado señor OSCAR ERMIT GUERRA conocido por OSCAR ERMIT GUERRA PEREIRA, el cual se describe a continuación:"...una vivienda situada en Urbanización San José Dos, Calle "E", Block "O", Casa Número cuatro, Jurisdicción de Soyapango el cual tiene la descripción, particular siguiente: LOTE NÚMERO CUA-TRO DEL POLÍGONO "O". Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Central y Calle, "E", abiertos en la Urbanización con rumbo Sur

ochenta y siete grados diez puntos cuatro minutos Este se miden sobre este último treinta punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este y distancia de seis punto cincuenta metros se llega al mojón número uno, esquina Sur-Oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número tres del Polígono "O" de la misma Urbanización; AL NORTE, del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Este y distancia de siete metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lotes números treinta y nueve y treinta y ocho del Polígono "O" de la misma Urbanización. AL ORIENTE, del mojón número tres, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cinco del Polígono "O" de la misma Urbanización. AL SUR: del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Oeste y distancia de siete metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número ciento cuarenta y uno del Polígono "L", de la misma Urbanización, Calle "E" de diecinueve metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de Urbanización San José, S.A..."El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de los señores OSACAR ERMIT GUERRA conocido por OSCAR ERMIT GUERRA PEREIRA, y la señora GLADYS DOLO-RES HENRIQUEZ DE GUERRA conocida por GLADYS DOLORES HENRIQUEZ PALOMARES y por GLADYS DOLORES HENRIQUEZ PALOMARES DE GUERRA, bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil diecinueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021357-3

#### TITULO MUNICIPAL

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YANCY ESMERALDA GUARDADO RAMÍREZ, quien actúa en calidad de Apoderada de la señorita HEIDY SUGEY GUARDADO MEJIA, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve tres uno siete dos ocho - dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - uno seis uno dos nueve tres - uno cero dos - nueve, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO MUNICIPAL a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar conocido como Caja de Agua, Barrio El Calvario, Jurisdicción del Municipio y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de M uno

a M dos Sur ochenta y ocho grados diez minutos cuarenta y seis punto once segundos Este, con una distancia de doce punto veintiocho metros. El tramo colinda con propiedad de Mario Salvador Zamora Hernández, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo dos de M dos a M tres Sur tres grados cuatro minutos cincuenta y tres punto veintisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto catorce metros. Tramo tres de M tres a M cuatro Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos seis punto setenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cero punto cuarenta y siete metros. Tramo cuatro de M cuatro a M cinco Sur tres grados treinta y dos minutos veinticuatro punto cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros. Tramo cinco de M cinco a M seis Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y uno punto cero ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero cuatro metros. Tramo seis de M seis a M siete Sur cero grados treinta y nueve minutos once punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y siete metros. Los tramos dos al cuatro colindan con propiedad de Dora Alicia Santos, con pared de bloque de concreto de por medio. Los tramos cinco y seis colindan con propiedad de María Delma Palma de Delgado, con pared de bloque de concreto de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo siete de M siete a M ocho Sur ochenta y cinco grados cinco minutos cuarenta y dos punto setenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros. El tramo colinda con propiedad de Jeremías Calderón, con pared de ladrillo y calle de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo ocho de M ocho a M nueve Norte siete grados siete minutos treinta punto cero seis segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta y nueve metros. Tramo nueve de M nueve a M diez Norte un grado tres minutos veintiuno punto sesenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto diecisiete metros. Tramo diez de M diez a M once Norte cero grados cuarenta y dos minutos cinco punto cinco punto cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros. Tramo once de M once a M doce Norte cero grados veinticuatro minutos cincuenta punto treinta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y dos metros. Tramo doce de M doce a M uno Norte cero grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve punto veintiocho segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y siete metros. Los tramos colindan con propiedad de Frania del Carmen Cartagena, con pared de ladrillo y calle pública de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo en vida por su madre, la señora María Adolfi Guardado de Castillo, quien era de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, en Escritura Pública número CIENTO DIEZ, ante los oficios del Notario Roberto Eric Ortez Manzano, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, posesión que sumada al sus anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, por más de VEINTICINCO años consecutivos, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña. En el inmueble anteriormente descrito se encuentra construida una casa paredes de bloque de cemento y techo de tejas y lo valúa el titulante en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, veintiséis de Agosto del año dos mil diecinueve.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.

### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019179188 No. de Presentación: 20190289668

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO FELIX DARDANO SCHIMMEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# CASA CAFETIÈRE

Consistente en: las palabras CASA CAFETIÈRE, traducida al castellano como: Casa Cafeteria, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005291-3

No. de Expediente: 2019178733 No. de Presentación: 20190288892

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de MERKADO GROUP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OKY y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIO INFORMÁTICO Y CREACIÓN DE TODO TIPO DE SOFTWARE Y SOLUCIONES DIGITALES QUE PERMI-TAN A LOS USUARIOS REALIZAR PAGOS EN LÍNEA, HACER TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE CUALQUIER TIPO DE MONEDA ENTRE PERSONAS FÍSICAS, NATURALES Y JURÍDICAS, COMPRAR Y VENDER TODO TIPO DE PRODUC-TOS Y SERVICIOS DE FORMA LOCAL E INTERNACIONAL. Y CONVERSIÓN DE DINERO FÍSICO A DINERO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES IMPLEMENTADOS SOBRE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA; CREACIÓN DE TODO TIPO DE SOFTWARE Y SOLUCIONES DIGITALES A TRAVÉS DE LA CUAL LOS USUARIOS QUE ADQUIERAN CUPONES, VALES, GIFTCARDS Y CUALQUIER TIPO DE TÍTULO REPRESENTATIVO DE CRÉDITOS REDIMIBLES POR PRODUCTOS Y SERVICIOS PUEDAN ENVIARLOS A TERCEROS A TRAVÉS DE UNA PLA-TAFORMA TECNOLÓGICA HACIENDO USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y/O COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021211-3

No. de Expediente: 2019178147

No. de Presentación: 20190287904

CLASE: 35, 37, 39, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CEMEX, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **CEMEX**

Consistente en: la palabra CEMEX, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN PARA TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL), GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA LA OBTENCIÓN

DE RECOMPENSAS, PREMIOS E INCENTIVOS ORIGINADOS DE UNA COMPRA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE INMUEBLES; SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y CON EL USO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ASESORÍA O INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN): PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS. SERVICIOS DE INSTALACIONES DE PISOS Y BANQUETAS; DEMOLICIÓN Y TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, TRABAJOS DE YESERÍA; REMODELACIÓN DE INMUEBLES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS RELATIVOS AL TRANSPORTE, ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ENVÍO Y DESCARGA POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, Y EN ESPECIAL DE CONCRETO, CEMENTO, CLINKER Y MATERIALES RELACIONADOS CON LOS SEÑA-LADOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN ACTIVIDADES CULTURALES PRINCIPALMENTE A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, FOROS, SIMPOSIOS, COLOQUIOS, CONGRESOS, CURSOS Y EXPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021220-3

No. de Expediente: 2019179005 No. de Presentación: 20190289359

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACKELINE JANET LOPEZ DE D'AUBUISSON, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL TECLEÑO PROGRESANDO EN FAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PROGRESANDO EN FAMILIA PAN-TRONATO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021243-3

No. de Expediente: 2019180129 No. de Presentación: 20190291129

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RAUL MARIANO GUERRERO JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de NAARA ALICE CAMILLE SALOMON LEVY, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **NAWALI**

Consistente en: la expresión NAWALI, que servirá para: AMPA-RAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. F021277-3

No. de Expediente: 2019179266 No. de Presentación: 20190289818

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTOS EMILIO ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palbra Mixology, que se traduce como mixología, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE CRÉDITO, SERVICIOS BANCARIOS, SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA, SERVICIOS DE FINANCIACIÓN, INVERSIÓN DE CAPITAL, OPERACIONES DE CAMBIO, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y PRESTAMOS A PLAZO, PRENDARIOS Y CON GARANTÍA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021401-3

No. de Expediente: 2019179270 No. de Presentación: 20190289822

CLASE: 43.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTOS EMILIO ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra PAGGI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR QUE CONSISTEN EN PREPARACIÓN DE BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

# SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021404-3

No. de Expediente: 2019179268 No. de Presentación: 20190289820

CLASE: 39, 43.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTOS EMILIO ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Kelo y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITOS U OTROS EDIFICIOS PARA SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA. Clase: 39. Para: AMPARAR: PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE RESTAURANTE, Y SERVICIOS DE CATERING, BANQUETES Y PREPARACIÓN DE BEBIDA Y COMIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021406-3

No. de Expediente: 2019179269

No. de Presentación: 20190289821

CLASE: 35, 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTOS EMILIO ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra OHBI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O SISTEMA-TIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁ-TICO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR COMPUTADORA, TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO Y SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021407-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179330 No. de Presentación: 20190289906

CLASE: 05, 10, 20, 39, 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUGENIO ORTIZ ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOSPITAL EL ANGEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras HOSPITAL EL ANGEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES DE USO MÉDICO, PRODUCTOS HIGIÉ-NICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS PARA USO MÉDICO Y ALIMENTOS DE BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS Y AR-TÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: MUEBLES Y ACCESORIOS DE HOSPITAL. Clase: 20. Para: AMPARAR: TRANSPORTE (DE PACIENTES POR MEDIO DE AMBULANCIA). Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVI-CIOS MEDICOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005289-3

No. de Expediente: 2019179278 No. de Presentación: 20190289831

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO FELIX DARDANO SCHIMMEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras G F D S y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

# 138

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005292-3

No. de Expediente: 2016154796 No. de Presentación: 20160239032

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# REDU

Consistente en: la palabra REDU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019176976

No. de Presentación: 20190285093

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Tampico Beverages, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tampico y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la palabra Tampico, no así sobre la palabra Irresistible por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TE; BEBIDAS A BASE DE TE; PREPARACIONES PARA HACER TE; SIROPES PARA HACER TE; DULCES CONGE-LADOS; AGUAS SABORIZADAS CONGELADAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PONCHE; AGUA SABORIZADA; BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS; BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; BEBIDAS ENER-GÉTICAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE GUARANÁ; BEBIDAS ISOTÓNICAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS ENERGÉTICAS: PREPARACIONES PARA HA-CER BEBIDAS NO CARBONATADAS SIN ALCOHOL; ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SABO-RIZADAS CONGELADAS; SIROPES PARA HACER BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005316-3

No. de Expediente: 2019179097 No. de Presentación: 20190289516

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C005297-3

BODEGA LUIGI BOSCA E HIJOS S.R.L., de nacionalidad ARGEN-TINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **LUIGI BOSCA**

Consistente en: las palabras LUIGI BOSCA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021215-3

No. de Expediente: 2019177288

No. de Presentación: 20190285726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **FENSOLVI**

Consistente en: la palabra FENSOLVI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021217-3

No. de Expediente: 2019178507 No. de Presentación: 20190288542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TEROVAL

Consistente en: la palabra TEROVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019178777

No. de Presentación: 20190288964

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL ALEXANDER HERNANDEZ AQUINO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de H&R PAPELERA, SUMINISTROS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras H & R y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DEMATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019178775

No. de Presentación: 20190288962

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAUL ALEXANDER HERNANDEZ AQUINO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Don Teo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021300-3